IMPO Diario Oficial

2017 - Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo
Ley n.º 19.253. Ley de Turismo

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXII- Nº 29.628 - Montevideo, lunes 23 de enero de 2017

AVISOS

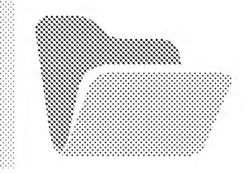


DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General.** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) -- **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Adquisiciones y Suministros** (adquisiciones@impo.com.uy) - **Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Expedición y Stock** (expedicion@impo.com.uy) - **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) -- **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDDOA


IMPO DiarioOficial
111 años

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 2, 13 y 19 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

FE DE ERRATAS

En la página 5 del Diario Oficial Nº 29.624 de fecha 17 de enero de 2017, se publicó la Ley 19.478 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 5 de enero de 2017, que modifica artículos de la Ley 19.210 sobre Inclusión Financiera.

En dicha publicación se incurrió en el siguiente error imputable al Diario Oficial:

En Artículo 8º, séptima línea:
Donde dice: "…cualesquiera sean los sujetos contratantes, o no…"
Debe decir: "…cualesquiera sean los sujetos contratantes, no…"

Queda hecha la salvedad.

En la página 3 del Diario Oficial Nº 29.625 de fecha 18 de enero de 2017, se publicó el Decreto 458/016 de Consejo de Ministros de fecha 30 de Diciembre de 2016, que crea el programa de empleo juvenil decente para la temporada estival 2016-2017.

En dic ha publicación se incurrió en el siguiente error imputable al Diario Oficial:

En el copete de dicha norma:

Donde dice: Créase el programa de empleo juvenil docente para la temporada estival 2016-2017 que se determina.

Debe decir: Créase el programa de empleo juvenil decente para la temporada estival 2016-2017 que se determina.

Queda hecha la salvedad.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 459/016

Apruébase la "Agenda Uruguay Digital 2020".

(203*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 30 de Diciembre de 2016

VISTO: la necesidad de dar continuidad al fortalecimiento de las políticas digitales de Uruguay, y a los compromisos asumidos en el marco de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información y la Conferencia sobre la Sociedad de la Información para América Latina y el Caribe;

RESULTANDO: **I)** que el artículo 55 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 118 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, integra a los cometidos asignados a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), el de impulsar el avance de la sociedad de la información y del conocimiento, promoviendo que las personas, las empresas y el Gobierno realicen el mejor uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

II) que el artículo 72 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006 y por el artículo 80 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, creó como consejo asesor honorario de AGESIC el Consejo para la Sociedad de la Información, el cual orienta los procesos de elaboración y priorización de la política digital del país, así como el monitoreo y evaluación de las iniciativas que la contienen;

III) que por Acta del Consejo Directivo Honorario de AGESIC Nº 001/007 de 03 de octubre de 2007 el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 373/008 de 4 de agosto de 2008 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 405/011 de 23 de noviembre de 2011, se aprobaron las tres versiones previas de la Agenda Digital Uruguay al 2008, 2010 y 2015 respectivamente;

CONSIDERANDO: **I)** que se considera como altamente positivo el disponer de un instrumento de política de este tipo, en razón que permite priorizar, articular y difundir una serie de acciones para establecer una visión de conjunto alineada con los objetivos estratégicos de desarrollo del país, en la que convergen esfuerzos de diversos actores del sector público, el privado, la academia, la sociedad civil organizada y la comunidad técnica;

II) que se trabajó con continuidad en la concreción de una nueva versión de la Agenda Uruguay Digital, a partir de las distintas iniciativas propuestas por instituciones públicas y privadas, habiéndose logrado importantes compromisos que han sido consensuados en forma global por los integrantes del Consejo para la Sociedad de la Información y organizaciones convocadas;

III) que la propuesta de Agenda Uruguay Digital 2020; presentada por AGESIC y aprobada por su Consejo Directivo Honorario, bajo la consigna "Transformación con equidad", se enmarca en el objetivo de avanzar en la transformación digital del país de forma inclusiva y sustentable, con el uso inteligente de las tecnologías, a fin de que las personas puedan aprovechar al máximo los beneficios de la sociedad de la información y del conocimiento, en igualdad de oportunidades;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la "Agenda Uruguay Digital 2020" que se agrega como anexo y se considera parte integrante de este Decreto.

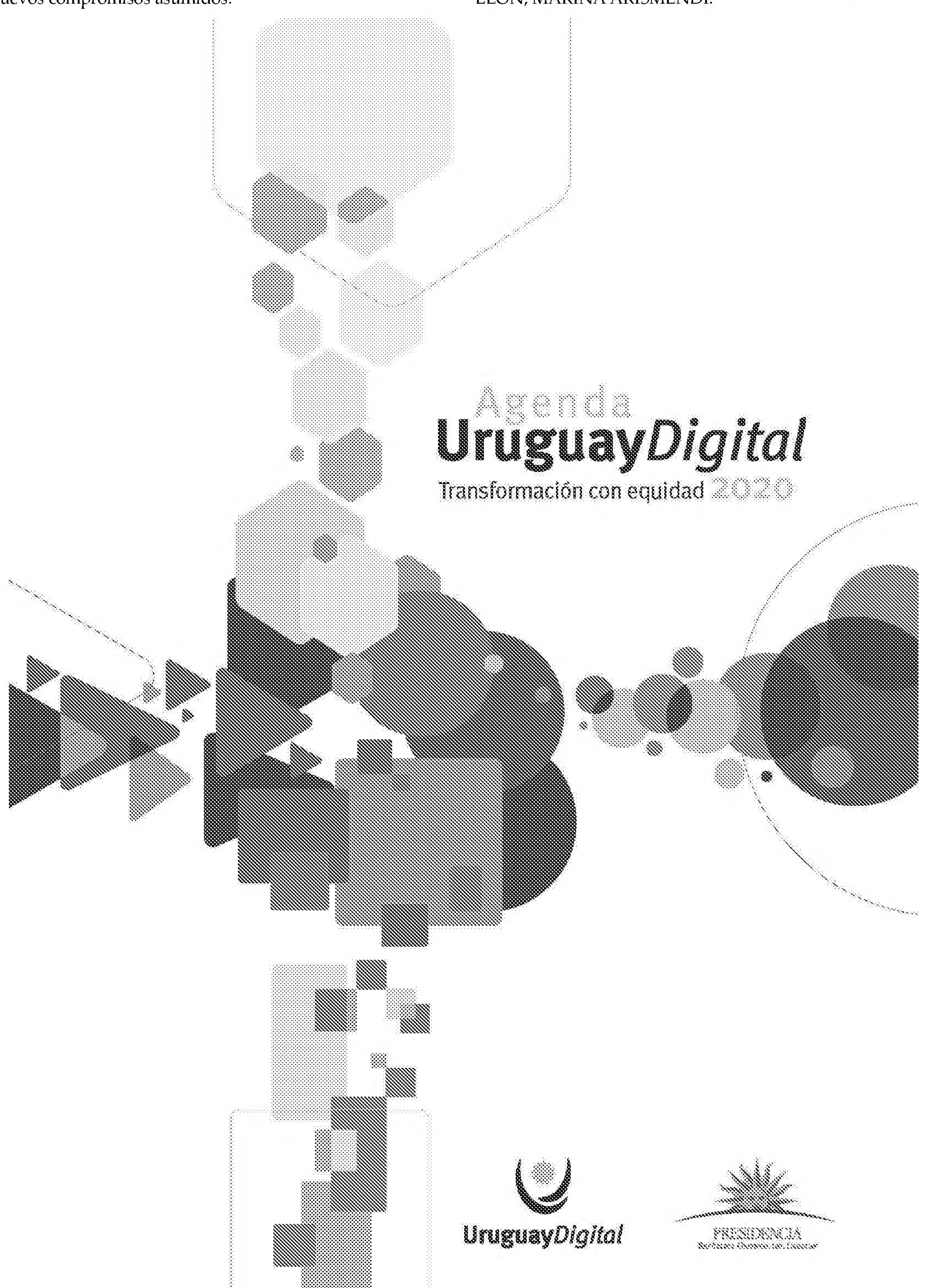
Art. 2º.- Encomiéndase a los responsables de los compromisos a avanzar en el cumplimiento de las metas aprobadas en las condiciones establecidas en la Agenda individualizada en el artículo 1º.

Art. 3º.- Encomiéndase a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del

Conocimiento (AGESIC) el seguimiento y evaluación del avance de la referida Agenda. En ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 76 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, el Consejo Directivo Honorario de AGESIC modificará la integración del Consejo para la Sociedad de la Información para el período al 2020, en concordancia con los nuevos compromisos asumidos.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.



Agenda Uruguay Digital 2020

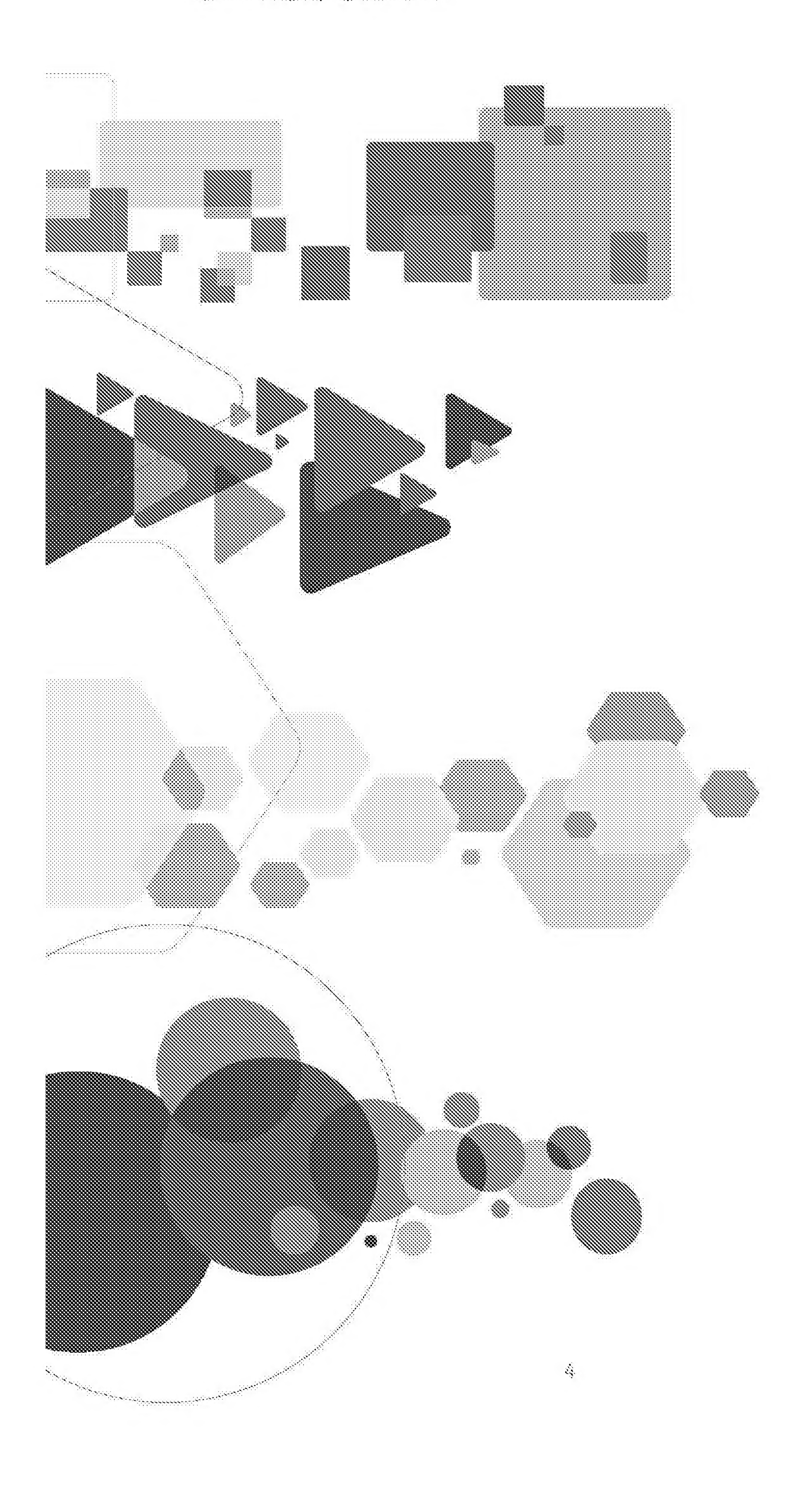


La Agenda Uruguay Digital 2020 integra las diferentes iniciativas prioritarias para avanzar en la transformación digital del país de forma inclusiva y sustentable, con el uso inteligente de las tecnologías.

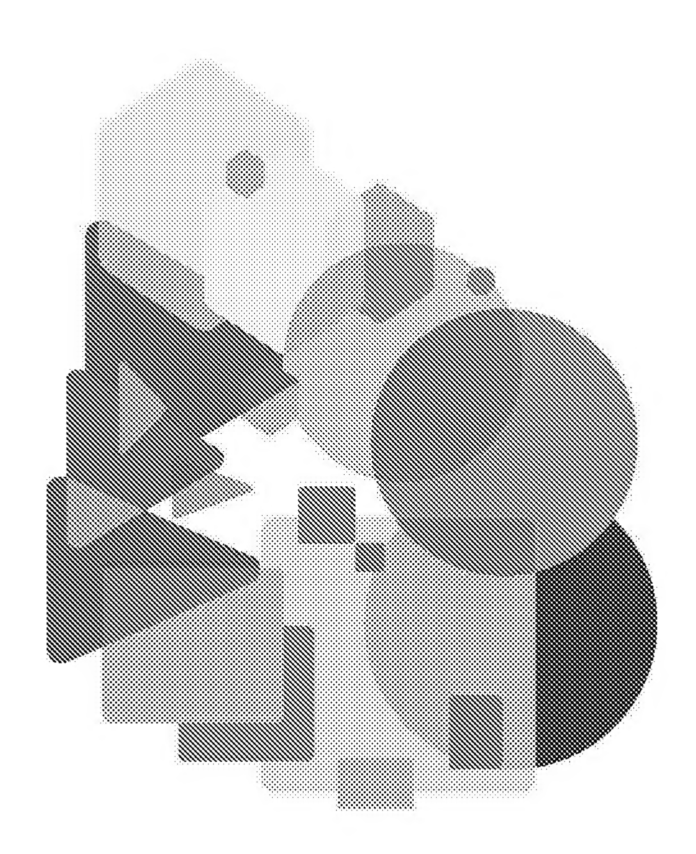
Todo ello motivado en que cada vez más uruguayos y uruguayas puedan aprovechar al máximo los beneficios de la sociedad de la información y del conocimiento, en igualdad de oportunidades.

www.uruguaydigital.uy




Agenda Uruguay Digital 2020

Contenido



Visión general

El camino recorrido

En la última década, Uruguay ha transitado un período de importante crecimiento económico y desarrollo social, acompasado de un desarrollo digital concreto y visible en diferentes ámbitos.

Asegurar el acceso de la población a las tecnologías digitales y reducir las brechas digitales ha sido una prioridad para el país, a través de distintas políticas públicas para garantizar el derecho de todos los sectores sociales a las oportunidades que brinda la sociedad de la información y del conocimiento.

En el Uruguay Digital convergen esfuerzos de diversos actores de los sectores público y privado, la academia, la sociedad civil organizada y la comunidad técnica, enmarcándose como un compromiso país. Ha sido un proceso continuo y evolutivo, reflejado en las agendas previas a 2008, 2010 y 2015, a través del cual se ha avanzado de forma decidida en el desarrollo de la infraestructura y la cobertura de servicios con énfasis en la generación de beneficios directos y concretos para la ciudadanía, buscando mantener siempre ese espíritu de inclusión y equidad característico del país.

Después de estos diez años, se evidencian los avances: el país tiene una amplia cobertura de infraestructura de telecomunicaciones, se viene conectando con fibra óptica a cada hogar, se ofrecen planes de Internet gratuitos para la población, las tarifas de conexión son las más bajas de la región y a las velocidades más altas, todos los niños de la educación pública tienen su propia computadora con Internet y que comparten con sus familias, la población cuenta con competencias básicas de alfabetización digital, y se han llevado adelante iniciativas como la implementación al 100% de la trazabilidad bovina individual, los avances en gobierno digital o el diseño de la historia clínica electrónica nacional.

Estas acciones han tenido un efecto significativo en la corrección de disparidades, reduciendo brechas de acceso entre la población de mayores y menores ingresos, y democratizando los servicios, constituyéndose el desarrollo digital en un sello característico de Uruguay dentro y fuera de fronteras.

Hacia la transformación digital

Uruguay tiene las condiciones para abordar los retos actuales y anticiparse a desafíos futuros de la sociedad de la información y del conocimiento, y contribuir así a acelerar su desarrollo social y económico.

Es así como la Agenda Uruguay Digital 2020 se enmarca en un contexto que implica trascender el despliegue de infraestructura y herramientas tecnológicas para mejorar y apoyar los métodos tradicionales. Sus objetivos buscan ampliar la capacidad de innovación que desencadenan procesos transformadores, atendiendo el dinamismo tecnológico y los cambios sociales, y sin dejar de lado las necesidades pendientes de resolver en el acceso y uso de las tecnologías digitales.

Con las medidas que se presentan a continuación, se busca priorizar, articular y difundir una serie de acciones tendientes a establecer una visión de conjunto, alineada con los objetivos estratégicos de desarrollo del país, y que a su vez contribuyan al logro de los objetivos mundiales integrados en la Agenda de Desarrollo Sostenible al 2030.

Pone su foco en factores críticos que condicionan la transformación digital, como el fortalecimiento de habilidades específicas, la incorporación plena de la tecnología en los sectores productivos, la profundización del vínculo entre la ciudadanía y el Estado y el contar con un marco habilitante para su desarrollo.

Estructura de la agenda

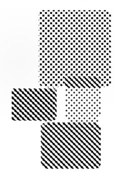
La Agenda Uruguay Digital 2020 integra las diferentes iniciativas prioritarias para avanzar en la transformación digital del país de forma inclusiva y sustentable, con el uso inteligente de las tecnologías.

Se encuentra alineada a las prioridades de política pública definidas en los procesos nacionales de planificación estratégica y presupuestal para el quinquenio; por tanto, da cuenta de iniciativas definidas bajo los mecanismos de discusión y participación de los organismos involucrados. A su vez se orienta en el contexto de acuerdos internacionales como la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información y la Agenda Digital para América Latina y el Caribe.

No pretende ser un listado exhaustivo de los proyectos existentes ni incluye metas declarativas. Está estructurada a partir de cuatro pilares, que nuclean una serie de objetivos y compromisos concretos con metas específicas y constatables, que permiten un seguimiento para visualizar su cumplimiento.

Pilares de la agenda

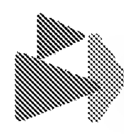
Estos cuatro pilares constituyen las bases sobre las cuales se ha consolidado esta agenda. Bajo éstos se agrupan objetivos vinculados, así como los compromisos y metas que contribuyen a su cumplimiento.



POLÍTICAS SOCIALES E INCLUSIÓN:

"Las tecnologías digitales en la transformación de la estructura de oportunidades"

Las tecnologías digitales contienen el potencial de transformar la estructura de oportunidades del país, y Uruguay ha venido avanzando en esa dirección. En este período es necesario focalizarse en la disminución de las brechas digitales generadas por la adquisición desigual de competencias, motivando el interés y la formación de habilidades cada vez más sofisticadas.



DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE:

"Construyendo una economía digital competitiva"

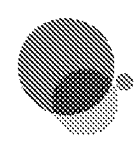
Las tecnologías digitales inciden en las formas de producción, distribución y consumo, modificando todas las dimensiones del desarrollo económico. Uruguay presenta sólidas condiciones para el avance de la economía digital, con una infraestructura de avanzada, una visión estratégica y la articulación de acciones de todos los actores para su desarrollo dentro y fuera de fronteras.



GESTIÓN DE GOBIERNO:

"Innovando en la relación entre el ciudadano y el Estado"

Uruguay ha modernizado la gestión pública con una significativa incorporación de tecnología en los procesos. Avanzar en la transformación digital del gobierno implica, además, gestionar y usar estratégicamente los datos, y habilitar la incorporación de tendencias digitales y tecnologías emergentes para crear valor público, innovando para la toma de mejores decisiones y en la adopción de nuevos modelos de relacionamiento con la ciudadanía.



GOBERNANZA PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

"Marco habilitante para favorecer su apropiación social"

La sociedad de la información se desarrolla en forma dinámica, descentralizada y en múltiples dimensiones que desafían la articulación y colaboración. Uruguay ha desarrollado una política digital continua, con un ecosistema que promueve y necesita una amplia participación de actores, lo cual exige una sólida estrategia que proporcione garantías de confianza y seguridad para emplear plenamente sus posibilidades.



Objetivos y metas

Objetivo I:
Habilidades digitales para avanzar con inclusión

Intensificar la adopción de capacidades digitales avanzadas en la población, desde los jóvenes hasta los adultos mayores, comprendiendo dentro de este concepto procesos de educación e investigación. Incluye a su vez la formación de recursos calificados en tecnologías digitales, para su inserción tanto en la industria TIC como en los diferentes sectores de la matriz productiva.

COMPROMISOS Y METAS

1. Incluir digitalmente al 100% de los jubilados de bajos ingresos mediante la entrega de tabletas con conexión a Internet y capacitación para su uso, mediante el Plan Ibirapitá.
2. Desarrollar competencias digitales de información, comunicación, creación de contenidos y resolución de problemas en comunidades específicas, alcanzando a 60 mil personas.
3. Capacitar en programación a 5.000 jóvenes, fomentando su inserción laboral en el sector TIC, a través de iniciativas como Jóvenes a Programar.
4. Aumentar en 5 los planes de estudio universitarios con componentes de especialización en TIC y transformar los procesos de enseñanza-aprendizaje con la incorporación de tecnologías digitales y la oferta de cursos filmados para el aprendizaje activo.
5. Incorporar conocimiento y valor tecnológico en todos los sectores de la matriz productiva, mediante la capacitación de 1.000 estudiantes y trabajadores para la adquisición de capacidades transversales (pensamiento abstracto, computacional o científico) y su aplicación en áreas como domótica, robótica, biotecnología y nanotecnología.
6. Crear el Sistema Nacional de Repositorios que permita compartir y consultar los artículos científicos, tesis y libros de textos de producción nacional a nivel universitario, accesibles en el Portal Timbó.

Organismos responsables

Administración Nacional de Educación Pública, Agencia Nacional de Investigación e Innovación, Cámara Uruguaya de Tecnologías de la Información, Centro Ceibal, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Organismos de educación públicos y privados, Universidad de la República.

Políticas sociales e inclusión

Desarrollo económico sustentable

Gobernanza para la sociedad de la información

Objetivo II:
Innovación para el bienestar social

Favorecer el bienestar de la población con esfuerzos integradores en la educación, la salud, el desarrollo social, el empleo y la cultura, que posibiliten el acceso oportuno y descentralizado a la información y a servicios públicos de calidad, aprovechando el potencial de las tecnologías digitales.

COMPROMISOS Y METAS

7. Integrar la información de las trayectorias educativas de los estudiantes en todos los niveles de la educación para la efectiva inserción, apoyo, retención y seguimiento, con particular énfasis en el tránsito entre ciclos educativos y en los sectores sociales que presentan un mayor riesgo de desvinculación.
8. Alcanzar al 100% de los prestadores integrales de salud con la Historia Clínica Electrónica Nacional incorporada en al menos 3 áreas (emergencia, ambulatorio, internación, quirúrgico u otras), el 100% de los servicios oncológicos públicos y privados con historia clínica electrónica oncológica implementada y disponer de los instrumentos normativos y técnicos que habiliten la prescripción médica electrónica.
9. Instaurar, dentro de los servicios del Sistema Nacional de Cuidados, el programa de Teleasistencia, para asegurar la derivación inmediata y oportuna de las personas en situación de dependencia leve o moderada que residen en hogares particulares, frente a necesidades que demanden la intervención de terceros.
10. Integrar la información laboral actualizada y en tiempo real de los trabajadores, unificando las planillas de trabajo y de nómina en un solo documento, y disponer del recibo de sueldo digital para todos los trabajadores.
11. Contar con una plataforma cultural para el acceso integral a la oferta de bienes culturales (espectáculos, eventos, fiestas tradicionales, proyectos, concursos, entre otros) y a la infraestructura cultural georeferenciada.

Organismos responsables

Administración de los Servicios de Salud del Estado, Administración Nacional de Educación Pública, Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud Pública, Universidad de la República.

Objetivo III:
Inversión estratégica en infraestructura

Fortalecer la infraestructura de telecomunicaciones para continuar avanzando en la universalización del acceso de la población y alcanzar mejoras sustanciales en la capacidad y calidad, atendiendo el dinamismo tecnológico y el desarrollo de nuevos servicios digitales.

COMPROMISOS Y METAS

12. Llegar al 65% de los hogares del país con cobertura de conexión a Internet por fibra óptica (FTTH), el 90% de los hogares conectados a Internet por banda ancha, y el 65% de la cobertura de LTE en el territorio nacional.

13. Aumentar la capacidad de ancho de banda total para cubrir la demanda actual y futura de conectividad a Internet y comunicaciones internacionales del país con infraestructura propia, asegurando una mayor independencia y seguridad de las mismas, mediante la construcción de sistemas de cable submarino que conectan al país con la región y el mundo.

14. Optimizar el uso del espectro radioeléctrico nacional y disponer de nuevas bandas con el fin de facilitar el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones.

15. Desarrollar infraestructura de conectividad y plataformas de gestión que faciliten el despliegue de aplicaciones basadas en internet de las cosas.

16. Diseñar, instalar y operar un radiotelescopio de diseño innovador y relativo bajo costo, a instalarse en el territorio nacional, que facilitará, entre otros, el tratamiento de grandes volúmenes de datos y el desarrollo de industria local de punta.

Organismos responsables

Administración Nacional de Telecomunicaciones, Intendencias, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, Universidad de la República.

Desarrollo económico sustentable

Objetivo IV:
Economía digital e innovación para la competitividad

Consolidar mecanismos de promoción de la economía digital, con énfasis en la creación de mayor valor agregado, e impulsar la transformación digital de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, para aumentar la productividad, el crecimiento y la innovación en los sectores productivos.

COMPROMISOS Y METAS

17. Alcanzar el 90% de pequeñas, medianas y grandes empresas conectadas a Internet por banda ancha, manteniendo un precio de conexión competitivo.
18. Apoyar el desarrollo de 50 proyectos innovadores orientados a la solución de problemas de competitividad en empresas de todos los sectores y al desarrollo de la industria de audiovisuales, aplicaciones y videojuegos.
19. Mantener, mejorar y consolidar el estatus sanitario nacional, conociendo en tiempo real la ubicación de los productos veterinarios específicos aplicados luego de que los mismos son comercializados.
20. Profundizar en la construcción de la sociedad de la información agropecuaria a partir de la interoperabilidad entre 4 servicios.
21. Crear un Laboratorio de Fabricación Digital enfocado en sectores industriales prioritarios y disponer de una plataforma para compartir y difundir contenidos.
22. Fortalecer la oferta nacional en comercio electrónico mediante la facilitación de tecnología para la gestión en 3.000 MIPYMES y el desarrollo de programas de formación a 4.900 empresarios.
23. Profundizar el proceso de inclusión financiera a través de medidas para facilitar el acceso y reducir costos de los servicios financieros.

Gobernanza para la sociedad de la información

Organismos responsables

Administración Nacional de Telecomunicaciones, Agencia Nacional de Investigación e Innovación, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Objetivo V:
Gestión inteligente de información ambiental y de emergencias

Mejorar la capacidad de prevención, mitigación y atención de impactos ambientales y de emergencias, monitoreando la calidad de recursos naturales estratégicos y gestionando la probabilidad de ocurrencia de fenómenos naturales.

COMPROMISOS Y METAS

24. Monitorear la calidad del agua de las cuencas nacionales a partir de la gestión de información de variables ambientales desde múltiples fuentes, iniciando por la Cuenca del Río Santa Lucía.
25. Desarrollar la bioinformática nacional, mediante la creación de un Centro de metagenómica y programas de postgrado en el área.
26. Mapear los niveles de radiaciones no ionizantes de estaciones radioeléctricas y realizar un monitoreo permanente al cumplimiento de los límites establecidos.
27. Incrementar las capacidades de gestión de emergencias y reducción del riesgo de desastres cuidando a las personas, los bienes de significación y el ambiente, desarrollando sistemas de información, comunicación y alertas tempranas multiriesgos.

Organismos responsables

Administración Nacional de Telecomunicaciones, Agencia Nacional de Investigación e Innovación, Dirección Nacional de Emergencias, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medioambiente, Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático, Organismos de educación públicos y privados, Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, Universidad de la República.

Objetivo VI: Gobierno de cercanía

Impulsar una manera distinta de entablar la relación entre los ciudadanos y el Estado, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas, la participación de la ciudadanía y el desarrollo de mejores servicios, generando canales de contacto directo con las personas y mejorando la calidad de atención en los servicios que se brindan.

COMPROMISOS Y METAS

28. Disponer del 100% de los trámites de la Administración Central para ser iniciados, seguidos y completados en línea.

29. Acercar los servicios a la población mediante un primer nivel de atención homogéneo en toda la administración central, la creación del "Centro de Respuesta al Ciudadano" y de los portales del ciudadano y de la empresa.

30. Profundizar la cultura del gobierno abierto, implementando mecanismos electrónicos de participación ciudadana en el 100% de organismos de la Administración Central e incrementando en un 100% la oferta de datos abiertos de gobierno.

31. Fortalecer la cultura de la transparencia, mediante la adopción del sistema unificado y trazable de solicitudes de información pública por el 100% de los organismos de la Administración Central.

32. Alcanzar el 70% de los usuarios de Internet haciendo uso de servicios en línea del gobierno, realizando campañas para la sensibilización y difusión.

Organismos responsables

Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información, Presidencia de la República y organismos involucrados.

Objetivo VII:
Gobierno integrado e inteligente

Profundizar el desarrollo de infraestructuras, plataformas, arquitecturas y sistemas para avanzar hacia un Estado que actúe como una unidad, e intensificar el aprovechamiento de los datos para la toma de decisiones, la orientación de políticas públicas y el mejoramiento permanente, mediante servicios proactivos que se anticipen a las necesidades.

COMPROMISOS Y METAS

33. Desarrollar la arquitectura de datos y de sistemas de información de la Administración Central y habilitar los registros federados de personas, empresas, servicios públicos y direcciones como metadatos en la plataforma de interoperabilidad.

34. Desplegar la infraestructura de datos espaciales con al menos 3 niveles de capas de información geográfica, como herramienta que sustente la toma de decisiones a nivel territorial.

35. Llevar a cabo la reingeniería de los sistemas de registros públicos y de los sistemas transversales del Estado (SIIF, Canal de compras).

36. Contar con un inventario general de los bienes inmuebles del Estado y un sistema integrado para su registro, administración y control, a fin de tomar las decisiones que mejor contribuyan a la preservación del patrimonio estatal.

37. Tener Comprobantes Fiscales Electrónicos en las compras estatales, su recepción centralizada para toda la Administración Central e integración con los sistemas de gestión administrativa.

38. Realizar el monitoreo de la gestión estratégica, la coordinación en la implementación de las políticas públicas y la comunicación de resultados del gobierno con base en soluciones de analítica inteligente.

39. Contar en todos los ministerios con la aplicación de modelos con grandes volúmenes de datos, para el análisis descriptivo y predictivo de fenómenos que afecten a la comunidad y el diseño de servicios proactivos.

Organismos responsables

Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación y Cultura, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Presidencia de la República y organismos involucrados.

Objetivo VIII:
Confianza y seguridad en el uso de las tecnologías digitales

Construir entornos seguros y formas de interacción basadas en la confianza, que promuevan la plena participación en la sociedad de la información.

COMPROMISOS Y METAS

40. Adecuar y actualizar el marco normativo en los aspectos prioritarios para acompasar el desarrollo de la Agenda Uruguay Digital 2020: protección de datos personales, cibercrimen, e-residuos y protección del e-consumidor.

41. Articular las acciones de las múltiples partes interesadas y potenciar su cooperación mediante un Centro Nacional de Operación de Ciberseguridad (SOC Nac) con la participación público-privada.

42. Desarrollar un plan para incluir la sensibilización en el buen uso de Internet en la educación, alcanzando el 20% de los usuarios de Internet en segmentos prioritarios de la población.

43. Alcanzar el 30% de la población con mecanismos de identidad electrónica (cédula, móvil, etc.), haciendo uso de ésta para la autenticación y la firma digital de documentos.

44. Llegar al 100% de organismos de la Administración Central cumpliendo los requerimientos mínimos de los modelos de madurez de ciberseguridad y de continuidad operativa.

Organismos responsables

Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y organismos involucrados.

Objetivo IX:
Producción de estadísticas TIC nacionales

Fortalecer los marcos institucionales necesarios para la articulación, monitoreo, medición y promoción del sector TIC, garantizando la producción regular de datos y estadísticas que impacten la adecuación de las políticas digitales y los procesos de toma de decisiones.

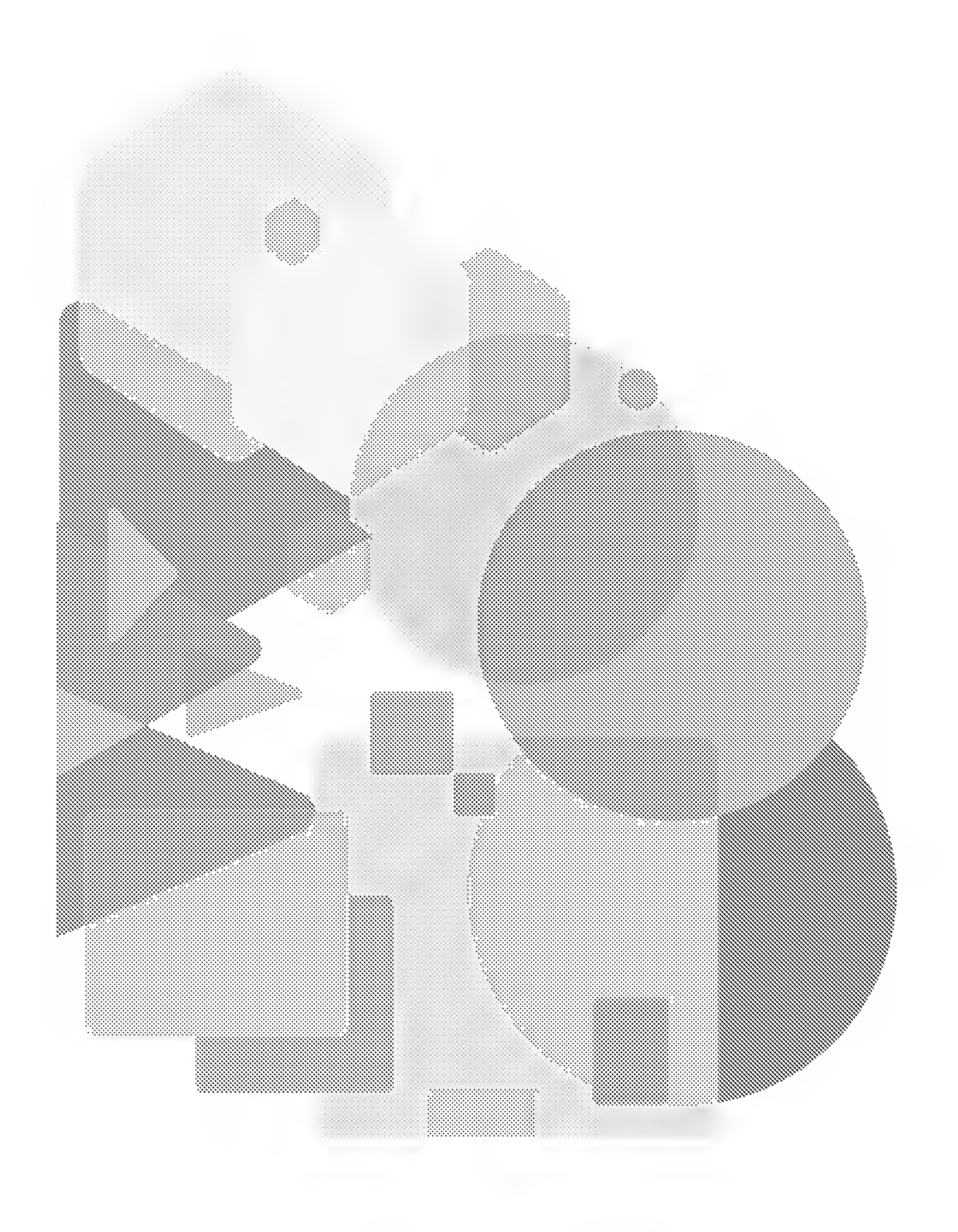
COMPROMISOS Y METAS

45. Mejorar la capacidad local para la producción de estadísticas nacionales de sociedad de la información, en concordancia con los estándares internacionales, conformando un ámbito técnico de diálogo y de colaboración entre las instituciones involucradas.

46. Incorporar una perspectiva sobre diversidad en el tratamiento de la información estadística del sector TIC, con el fin de proporcionar datos oportunos en el diseño de políticas públicas equitativas.

Organismos responsables

Administración Nacional de Telecomunicaciones, Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información, Centro Ceibal, Instituto Nacional de Estadísticas, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y organismos involucrados.



Marco de ejecución

Impulsar el avance de la sociedad de la información y del conocimiento, promoviendo que las personas, las empresas y el Gobierno realicen el mejor uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, integra los cometidos asignados a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, de la Presidencia de la República.

Para asesorar en la agenda digital del país fue creado el Consejo para la Sociedad de la Información, órgano que orienta los procesos de elaboración y priorización, así como el monitoreo y evaluación de las iniciativas que la contienen.

Para el período al 2020, el Consejo para la Sociedad de la Información se reunió en una primera instancia con el fin de revisar los principales resultados del período anterior y acordar la hoja de ruta a abordar. Seguido de esto, se llevaron adelante instancias de diálogo e interacción con los referentes designados por las autoridades, con el fin de identificar el conjunto de acciones prioritarias, las cuales fueron aprobadas por el Consejo en una instancia final del proceso de elaboración. De esta manera se definieron las medidas que integran este instrumento.

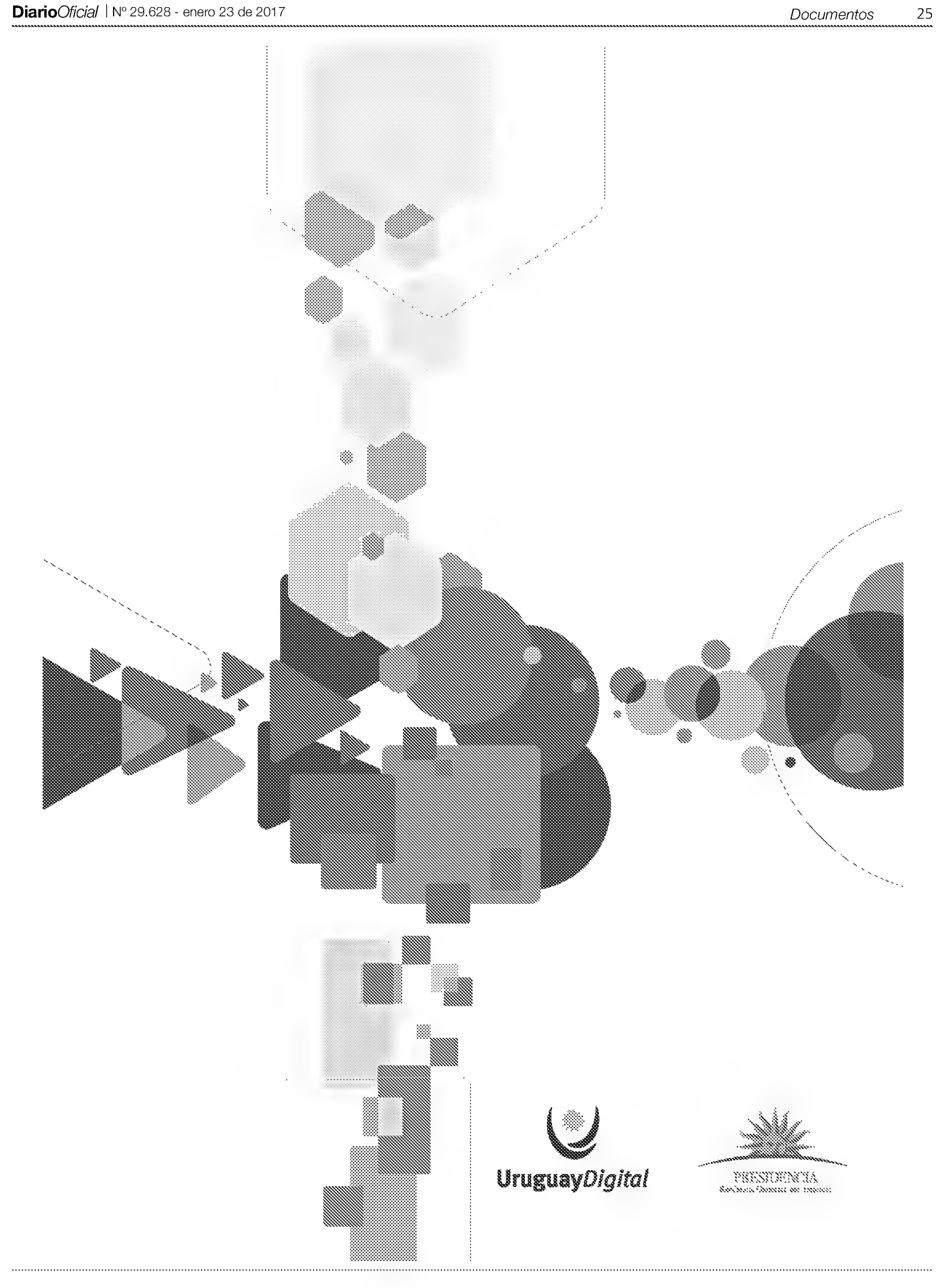
El Consejo decidió asimismo incluir como meta 47 de la Agenda:

47. Abordar, en el marco del Consejo para la Sociedad de la Información, un conjunto de retos y desafíos para la transformación digital que podrían incorporarse como nuevos compromisos en la evaluación intermedia de la Agenda Uruguay Digital 2020: (a) Creación de un centro de investigación nacional en informática; (b) Incluir la enseñanza de la computación como materia en la formación secundaria.

El monitoreo y la evaluación será realizado con los referentes de los organismos responsables, mediante el seguimiento trimestral de la batería de indicadores construidos para cada meta y contemplando la transversalidad de diversidad y género; y semestralmente, se convocará al Consejo para discutir los avances en la ejecución de las acciones. Reportes sobre la implementación de esta agenda serán elaborados y publicados anualmente, y se promoverá su discusión en las instancias de diálogo con todas las partes interesadas en el Foro de Gobernanza de Internet de Uruguay.

Esta información servirá de insumo para realizar en 2018 una evaluación intermedia y, de ser necesario, actualizar la agenda teniendo en cuenta los cambios en el entorno y los resultados obtenidos al momento de la revisión.

Durante todo el período se tendrá disponible públicamente el grado de avance de las metas en www.uruguaydigital.uy.


UruguayDigital
PRESIDENCIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2

Ley 19.470

Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y Japón para la Liberalización, Promoción y Protección de las Inversiones.

(234*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y Japón para la Liberalización, Promoción y Protección de las Inversiones, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 26 de enero de 2015.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de diciembre de 2016.

RAÚL SENDIC, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

TEXTO DEL ACUERDO

ACUERDO ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y JAPÓN
PARA LA LIBERALIZACIÓN, PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES

La República Oriental del Uruguay y Japón (en adelante "las Partes Contratantes"),

Deseando promover inversiones a fin de fortalecer las relaciones económicas entre las Partes Contratantes;

Con la intención de crear condiciones estables, equitativas, favorables y transparentes para mayores inversiones por parte de inversores de una Parte Contratante en el Área de la otra Parte Contratante, sobre la base de los principios de equidad y beneficio mutuo;

Reconociendo la creciente importancia de la progresiva liberalización de inversiones con el fin de estimular la iniciativa de inversores y promover prosperidad y un ambiente de negocios mutuamente favorable en las Partes Contratantes;

Reconociendo que estos objetivos pueden ser alcanzados sin la disminución de medidas de aplicación general sobre salud, seguridad y medio ambiente; y

Reconociendo la importancia de la relación cooperativa entre el trabajo y la administración en la promoción de inversión entre las Partes Contratantes;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1
Definiciones

A los efectos de este Acuerdo:

(a) el término "inversión" significa todo tipo de activo de propiedad o controlado, directa o indirectamente, por un inversor, los cuales poseen las características de una inversión, tales como el compromiso de aportar capital u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades, o la asunción de un riesgo, incluyendo:

(i) una empresa y una sucursal de una empresa;

(ii) acciones, capital y otras formas de participación en el patrimonio de una empresa incluyendo derechos derivados de la misma, pero que no incluye participación patrimonial en una empresa estatal;

(iii) bonos, obligaciones, préstamos y otras formas de deuda, incluyendo derechos derivados de las mismas, pero que no incluyen un instrumento de deuda soberana de una Parte Contratante, independientemente de su vencimiento o un instrumento de deuda de una empresa estatal;

Nota 1: Algunas formas de deuda, tales como los bonos, obligaciones y documentos convertibles a largo plazo, tienen mayor probabilidad de presentar características de inversión, mientras que otras formas de deuda, como una cuenta bancaria que no posee propósito comercial alguno ni relación con una inversión en el territorio en que se encuentra la cuenta bancaria o con el intento de realizar dicha inversión, tienen menor probabilidad de poseer dichas características.

Nota 2: A los efectos de este Acuerdo, los reclamos de pago inmediatamente debidos y derivados de la venta de bienes o servicios no constituyen inversiones.

(iv) derechos bajo contratos, incluyendo contratos de llave en mano, de construcción, de gestión, de producción o de participación de ingreso;

(v) derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor y derechos conexos, patentes, derechos relacionados con modelos de utilidad, marcas, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, nuevas variedades de plantas, nombres comerciales, denominaciones de origen o indicaciones geográficas e información confidencial;

(vi) derechos conferidos de acuerdo con leyes y regulaciones o contratos tales como concesiones, licencias, autorizaciones y permisos, incluyendo aquellos para la exploración, explotación y extracción de recursos naturales; y

(vii) cualquier otra propiedad tangible o intangible, mueble o inmueble, y cualquier derecho de propiedad relacionado, tales como arrendamientos, hipotecas, gravámenes y garantías en prenda;

Las inversiones incluyen los montos generados por una inversión, en particular ganancias, intereses, ganancias de capital, dividendos, regalías y remuneraciones. Un cambio en la forma en la que los activos son invertidos no afecta su carácter como inversiones. Para mayor certeza, esta disposición sólo se aplicará cuando los activos aún estén comprendidos dentro de la definición contenida en este subpárrafo.

Nota: El término "inversión" no incluye órdenes o sentencias dictadas en causas judiciales o administrativas.

(b) el término "inversor de una Parte Contratante" significa:

(i) una persona física con nacionalidad de dicha Parte Contratante de acuerdo con sus leyes y reglamentos aplicables; o

Nota: Este Acuerdo no será aplicable a inversiones de personas físicas que sean nacionales de ambas Partes Contratantes salvo que dichas personas físicas tengan al momento de la inversión y desde entonces mantengan residencia fuera del Área de la Parte Contratante en la que realizan dichas inversiones;

(ii) una empresa de dicha Parte Contratante, que tiene la intención de realizar, que está realizando o ha realizado una inversión en el Área de la otra Parte Contratante;

Nota: Se entiende que un inversor de una Parte Contratante intenta realizar una inversión en el Área de la otra Parte Contratante solo cuando el inversor ha dado

pasos concretos y necesarios para realizar las inversiones.

(c) una empresa es:

(i) "de propiedad" de un inversor si más del cincuenta (50) por ciento del capital social es propiedad del inversor; y

(ii) "controlada" por un inversor si el inversor tiene el poder de nombrar la mayoría de sus directores o de otro modo dirigir legalmente las acciones de la compañía;

(d) el término "empresa" significa cualquier persona jurídica o cualquier otra entidad debidamente constituida u organizada bajo las leyes y regulaciones aplicables, ya sea con o sin ánimo de lucro, ya sea de propiedad privada o gubernamental o controlada, incluyendo cualquier sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, coinversión, asociación, organización o compañía;

(e) el término "empresa de una Parte Contratante" significa cualquier persona jurídica o cualquier otra entidad:

(i) debidamente constituida u organizada bajo las leyes y regulaciones aplicables de esa Parte Contratante, ya sea con o sin ánimo de lucro, controlada o de propiedad privada o gubernamental, incluyendo cualquier sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, coinversión, asociación, organización o compañía; y

(ii) que realice actividades comerciales sustanciales en el Área de la Parte Contratante;

(f) el término "actividades de inversión" significa el establecimiento, adquisición, expansión, operación, administración, mantenimiento, uso, goce, y venta u otra disposición de las inversiones;

(g) el término "Área" significa:

(i) con respecto a Japón, el territorio de Japón, y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales Japón ejerce derechos soberanos o jurisdicción de conformidad con el derecho internacional; y

(ii) con respecto a la República Oriental del Uruguay, el territorio de la República Oriental del Uruguay, incluyendo el espacio terrestre, aguas internas, mar territorial incluyendo el fondo marino y el subsuelo, y el espacio aéreo bajo su soberanía y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales la República Oriental del Uruguay ejerce derechos soberanos y jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional y sus leyes y disposiciones internas;

(h) el término "existente" significa lo que esté vigente en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo;

(i) el término "moneda de libre uso" significa moneda de libre uso según lo definido en los Artículos del Acuerdo del Fondo Monetario Internacional;

(j) el término "Acuerdo de la OMC" significa el Acuerdo de Marrakech mediante el cual se establece la Organización Mundial de Comercio, celebrado en Marrakech el 15 de abril de 1994;

(k) "contratación pública" significa el proceso mediante el cual un gobierno obtiene el uso de, o adquiere bienes o servicios, o cualquier combinación de estos, para fines gubernamentales, y no con el objetivo de venta o reventa comercial, o uso en la producción o provisión de bienes o servicios para venta o reventa comerciales; y

(l) el término "Acuerdo ADPIC" significa el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio en el anexo 1C del Acuerdo de la OMC.

Artículo 2
Alcance y Ámbito de Aplicación

1. El presente Acuerdo se aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte Contratante que refieren a:

(a) inversores de la otra Parte Contratante;

(b) inversiones de un inversor de la otra Parte Contratante en el Área de la primera Parte Contratante existentes a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, así como a las inversiones establecidas, adquiridas o expandidas con posterioridad; y

(c) con respecto a los Artículos 8 y 27, todas las inversiones en el Área de la primera Parte Contratante.

2. El presente Acuerdo no se aplicará a reclamaciones derivadas de eventos que ocurrieron, o de cualquier situación que dejó de existir, o a reclamaciones que hayan sido resueltas, antes de su entrada en vigor.

3. Nada de este Acuerdo se interpretará de forma tal que impida a una Parte Contratante brindar un servicio o cumplir una función tal como la implementación y cumplimiento de leyes, servicios correccionales, pensiones o seguros de desempleo o servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud, protección y cuidado de la infancia, de forma no inconsistente con este Acuerdo.

Artículo 3
Trato Nacional

Cada Parte Contratante otorgará en su Área, a los inversores de la otra Parte Contratante y a sus inversiones un trato no menos favorable que el trato que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversores y a sus inversiones con respecto a las actividades de inversión.

Artículo 4
Trato de Nación Más Favorecida

Cada Parte Contratante otorgará en su Área, a los inversores de la otra Parte Contratante y a sus inversiones un trato no menos favorable que el trato que otorgue, en circunstancias similares, a inversores de una Parte no-Contratante y a sus inversiones con respecto a las actividades de inversión.

Nota: Se entiende que el trato a que se refiere el presente Artículo que debe concederse con respecto a inversores y sus inversiones no incluye mecanismos de solución de controversias, tales como los establecidos en el Artículo 21, que están previstos en otros tratados internacionales de inversión o acuerdos comerciales entre una Parte Contratante y una Parte no-Contratante.

Artículo 5
Nivel Mínimo de Trato

1. Cada Parte Contratante otorgará en su Área, a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante un trato de conformidad con el derecho internacional consuetudinario, incluyendo el trato justo y equitativo y la protección y seguridad plenas.

2. El párrafo 1 prescribe que el nivel mínimo de trato a los extranjeros según el derecho internacional consuetudinario es el nivel mínimo de trato a ser otorgado a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante. Los conceptos de "trato justo y equitativo" y "protección y seguridad plenas" no requieren un trato adicional o más allá de aquél exigido por ese nivel, y no crean derechos sustantivos adicionales. La obligación en el párrafo 1 de otorgar:

(a) "trato justo y equitativo" incluye la obligación de la Parte Contratante de no denegar justicia en procedimientos

criminales, civiles, o contencioso administrativos, de acuerdo con el principio del debido proceso; y

(b) "protección y seguridad plenas" exige a cada Parte Contratante proporcionar el nivel de protección policial que es exigido por el derecho internacional consuetudinario.

3. La determinación de que se ha violado otra disposición de este Acuerdo, o de otro acuerdo internacional, no establece que se haya violado el presente Artículo.

Artículo 6
Otras Obligaciones

De conformidad con sus leyes, cada Parte Contratante hará todo lo que esté a su alcance para asegurar que un acuerdo escrito en relación a una inversión específica, entre una autoridad nacional de la Parte Contratante y un inversor de la otra Parte Contratante o su inversión que sea una empresa en el Área de la primera Parte Contratante, sea respetado, siempre y cuando el acuerdo escrito se relacione con:

(a) recursos naturales controlados por una autoridad nacional;

(b) la prestación de servicios al público en nombre de la primera Parte Contratante; o

(c) proyectos de infraestructura, que no sean para el uso exclusivo o predominante y el beneficio del gobierno.

Nota 1: "Autoridad nacional" refiere a una autoridad de gobierno de nivel central.

Nota 2: "Acuerdo escrito" se refiere a un acuerdo por escrito, otorgado por ambas partes, ya sea en un único instrumento o en múltiples instrumentos, por el cual se establece un intercambio de derechos y obligaciones, vinculando a ambas partes bajo la ley aplicable prevista en el subpárrafo 14(b) del Artículo 21. Para mayor certeza, no se considerarán acuerdos escritos los siguientes: (a) actos unilaterales de una autoridad administrativa o judicial, tales como permisos, licencias o autorizaciones otorgadas por una Parte Contratante únicamente dentro de sus potestades regulatorias, o decretos, órdenes o sentencias, en sí mismas y (b) resoluciones u homologaciones judiciales o administrativas de consentimiento.

Artículo 7
Acceso a Tribunales de Justicia

Cada Parte Contratante otorgará en su Área a inversores de la otra Parte Contratante un trato no menos favorable que el trato que otorgue, en circunstancias similares a sus propios inversores o a inversores de una Parte no-Contratante con respecto al acceso a los tribunales de justicia y los tribunales administrativos y agencias en todos los grados de jurisdicción, tanto en la búsqueda como en la defensa de los derechos de dichos inversores.

Artículo 8
Requisitos de Desempeño

1. Ninguna de las Partes Contratantes podrá imponer o hacer cumplir ninguno de los siguientes requisitos, o hacer cumplir cualquier obligación o compromiso, en relación con las actividades de inversión de un inversor de una Parte Contratante o de una Parte no-Contratante en su Área para:

(a) exportar un determinado nivel o porcentaje de mercancías o servicios;

(b) alcanzar un determinado nivel o porcentaje de contenido nacional;

(c) comprar, utilizar u otorgar preferencias a las mercancías producidas o servicios suministrados en su Área, o comprar mercancías o servicios a una persona física o a una empresa en su Área;

(d) relacionar en cualquier forma el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con las inversiones de dicho inversor;

(e) restringir las ventas en su Área de las mercancías o los servicios que tales inversiones de dicho inversor producen o prestan, relacionando de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a las ganancias que generen en divisas extranjeras;

(f) transferir tecnología, un proceso productivo u otro conocimiento de su propiedad a una persona física o empresa en su Área; o

(g) proveer exclusivamente desde el Área de la primera Parte Contratante, una o más de las mercancías que produce el inversor o los servicios que el inversor provee a una región específica o al mercado mundial.

2. Ninguna de las Partes Contratantes podrá condicionar la recepción de una ventaja o que se continúe recibiendo la misma, en relación con las actividades de inversión en su Área por parte de un inversor de una Parte Contratante, o de una Parte no-Contratante, al cumplimiento de cualquiera de los siguientes requisitos:

(a) alcanzar un determinado nivel o porcentaje de contenido nacional;

(b) comprar, utilizar u otorgar preferencias a mercancías producidas en su Área, o comprar mercancías de una persona física o una empresa en su Área;

(c) relacionar, en cualquier forma, el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con las inversiones de tal inversor; o

(d) restringir en su Área las ventas de mercancías o servicios que las inversiones de tal inversor producen o proveen, relacionando de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a las ganancias que generen en divisas extranjeras.

3. (a) Nada de lo dispuesto en el párrafo 2 se interpretará en el sentido de impedir que una Parte Contratante condicione la recepción de una ventaja o que se continúe recibiendo la ventaja, en relación con las actividades de inversión en su Área de un inversor de una Parte Contratante o de una Parte no-Contratante, al cumplimiento de un requisito de localizar la producción, prestar un servicio, capacitar o emplear trabajadores, construir o ampliar instalaciones particulares o llevar a cabo investigación y desarrollo en su Área.

(b) El subpárrafo 1 (f) no se aplicará cuando:

(i) el requisito es impuesto o la obligación o el compromiso son exigidos por una corte o tribunal administrativo o una autoridad de competencia, con el fin de remediar una práctica que haya sido calificada como violatoria de las leyes de competencia; o

(ii) el requisito se relacione con la transferencia o uso de un derecho de propiedad intelectual o la divulgación de información de dominio privado que se lleve a cabo de una manera no inconsistente con el ADPIC.

(c) Los subpárrafos 2(a) y 2(b) no se aplicarán a los requisitos impuestos por una Parte Contratante importadora en relación con el contenido de las mercancías necesario para calificar para aranceles o cuotas preferenciales.

(d) Los subpárrafos 1(a), 1(b), 1(c), 2(a) y 2(b) no se aplicarán a los requisitos para la calificación de las mercancías o de los servicios con respecto a programas de promoción .a las exportaciones y programas de ayuda externa.

4. Los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a ningún otro requisito distinto a los señalados en esos párrafos.

Artículo 9
Altos Ejecutivos y Directorios

1. Ninguna Parte Contratante podrá exigir que una empresa de dicha Parte Contratante, considerada como inversiones de un inversor de la otra Parte Contratante, designe a personas físicas de una nacionalidad en particular para ocupar puestos de alta dirección.

2. Una Parte Contratante podrá exigir que la mayoría de los miembros del Directorio o cualquier comité de los mismos, de una empresa de esa Parte Contratante considerada como una inversión, sean de una nacionalidad en particular o residentes en el Área de la primera Parte Contratante, a condición que el requisito no menoscabe materialmente la capacidad del inversor para ejercer el control sobre sus inversiones.

Artículo 10
Medidas Disconformes

1. Los Artículos 3, 4, 8, y 9, no se aplicarán a:

(a) ninguna medida disconforme existente que sea mantenida por las siguientes, de acuerdo a lo estipulado en la Lista de cada Parte Contratante incluida en el Anexo I:

(i) el gobierno central de una Parte Contratante; o

(ii) una prefectura de Japón o un departamento de la República Oriental del Uruguay;

(b) cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por el gobierno local diferente de una prefectura y departamento a los que se refiere el subpárrafo (a)(ii);

(c) la continuación o pronta renovación de cualquier medida disconforme mencionada en los subpárrafos (a) y (b); o

(d) la enmienda o modificación de cualquier medida disconforme referidas en los subpárrafos (a) y (b) en la medida en que la enmienda o modificación no disminuya el grado de conformidad de la medida, tal y como ésta existía inmediatamente antes de la enmienda o modificación con los Artículos 3, 4, 8 y 9.

2. Los Artículos 3, 4, 8, y 9; no se aplicarán a ninguna medida que una Parte Contratante adopte o mantenga en relación con los sectores, subsectores o actividades tal como se indica en su Lista del Anexo II.

3. Ninguna Parte Contratante podrá, de conformidad con cualquier medida adoptada después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y comprendida en su Lista del Anexo II, exigir a un inversor de la otra Parte Contratante, por razón de su nacionalidad, que venda o disponga de alguna otra manera de una inversión existente al momento en que la medida cobre vigencia.

4. En los casos en que una Parte Contratante haga una enmienda o modificación a cualquier medida disconforme existente según lo establecido en su lista en el Anexo I o cuando una Parte Contratante adopte cualquier medida nueva o más restrictiva con respecto a sectores, subsectores o actividades estipuladas en su Lista en el Anexo II después de la fecha de la entrada en vigencia de este Acuerdo, la Parte Contratante, en la medida de lo posible, notificará detalladamente a la otra Parte Contratante dicha enmienda, modificación o medida.

5. Cada Parte Contratante se esforzará, toda vez que corresponda, para reducir o eliminar las medidas disconformes especificados en sus Listas en los Anexos I y II respectivamente.

6. Los Artículos 3, 4, 8 y 9, no se aplicarán a ninguna medida cubierta por las excepciones o derogaciones de las obligaciones bajo el Artículo 3 y 4 del Acuerdo ADPIC, tal como está establecido en los Artículos 3 a 5 del Acuerdo ADPIC.

7. Los Artículos 3, 4, 8 y 9 no se aplicarán a ninguna medida que una Parte Contratante adopte o mantenga con respecto a contratación pública.

8. Los Artículos 3, 4, 8 y 9, no se aplicarán a subsidios o seciones otorgados por una Parte Contratante, incluyendo los prestamos, garantías y seguros respaldados por el o cesiones otorgados por los préstamos, garantías gobierno.

Artículo 11
Transparencia

1. Cada Parte Contratante publicará prontamente, o de otro modo, hará públicamente asequible, sus leyes, regulaciones, procedimientos administrativos y resoluciones administrativas y decisiones judiciales de aplicación general así como los acuerdos internacionales que se refieran o afecten la implementación y operación del presente Acuerdo.

2. Cada Parte Contratante pondrá a disposición del público los nombres y direcciones de las autoridades competentes en materia de leyes, reglamentos, procedimientos administrativos y resoluciones administrativas, a las que refiere en el párrafo 1.

3. Cada Parte Contratante, por solicitud de la otra Parte Contratante, responderá prontamente a preguntas específicas y dará a esa otra Parte Contratante información sobre los asuntos a que se refiere el párrafo 1.

4. Los párrafos 1 y 3 no serán interpretados en el sentido de obligar a cualquiera de las Partes Contratantes divulgar información confidencial, cuya divulgación pudiera dificultar la aplicación de la ley o de otra manera, fuera contraria al interés público, o pudiera perjudicar la privacidad o intereses comerciales legítimos.

Artículo 12
Formalidades Especiales y Requisitos de Información

1. Nada de lo dispuesto en el Artículo 3 se interpretará en el sentido de impedir a una Parte Contratante adoptar o mantener una medida que prescriba formalidades especiales en relación con actividades de inversión de los inversores de la otra Parte Contratante en su Área siempre que dichas formalidades no menoscaben significativamente los derechos de dichos inversores bajo el presente Acuerdo.

2. No obstante lo dispuesto en los Artículos 3 y 4, una Parte Contratante podrá exigir a un inversor de la otra Parte Contratante o a su inversión, que proporcione información referente a esa inversión, exclusivamente con fines informativos o estadísticos. La Parte Contratante protegerá tal información confidencial de cualquier divulgación que pudiera afectar negativamente la situación competitiva del inversor de la otra Parte Contratante o sus inversiones. Nada de lo dispuesto en este párrafo se interpretará como un impedimento para que una Parte Contratante obtenga o divulgue información referente a la aplicación equitativa y de buena fe de su legislación.

Artículo 13
Procedimientos de Comentarios Públicos

Cada Parte Contratante, de conformidad con sus leyes aplicables y regulaciones, procurará brindar oportunidades razonables para comentarios públicos con anterioridad a la adopción, enmienda o derogación de las normas de aplicación general que afecten cualquier asunto comprendido en el presente Acuerdo.

Artículo 14
Medidas contra la Corrupción

Cada Parte Contratante asegurará que se asuman medidas y esfuerzos para prevenir y combatir la corrupción en relación con las materias cubiertas por este Acuerdo de conformidad con sus leyes y regulaciones.

Artículo 15
Entrada, Estadía y Residencia de Inversores

Cada Parte Contratante, de conformidad con sus leyes y regulaciones aplicables, otorgará debida consideración a las solicitudes para la entrada, estadía y residencia de una persona física que teniendo la nacionalidad de la otra Parte Contratante, desea entrar a la primera Parte Contratante y permanecer en la misma con el propósito de realizar actividades de inversión.

Artículo 16
Expropiación y Compensación

1. Ninguna de las Partes Contratantes podrá expropiar o nacionalizar en su Área inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, o tomar cualquier medida equivalente a la expropiación o nacionalización (en adelante referida como "expropiación") excepto:

(a) por causa de utilidad pública;

(b) de una forma no discriminatoria;

(c) mediante el pago pronto, adecuado y efectivo de una compensación de acuerdo con los párrafos 2, 3 y 4; y

(d) de acuerdo con el debido proceso legal y el Artículo 5.

2. La compensación será equivalente al valor justo de mercado de las inversiones expropiadas al momento en que la expropiación fue públicamente anunciada o cuando la expropiación tuvo lugar, cualquiera que haya ocurrido primero. El valor justo de mercado no reflejará ningún cambio debido a que la expropiación se haya hecho públicamente conocida con antelación.

3. La compensación será abonada sin demora e incluirá intereses a la tasa comercial establecida en el mercado, acumulada desde la fecha de expropiación hasta la fecha del pago. La compensación será efectivamente realizable y libremente transferible y será libremente convertible a toda moneda de libre uso a la tasa de cambio del mercado vigente en la fecha de la expropiación.

4. Las disposiciones de este Artículo no se aplicarán a la expedición de licencias obligatorias otorgadas en relación con derechos de propiedad intelectual, o con la revocación, limitación o creación de derechos de propiedad intelectual, en la medida en que tal expedición, revocación, limitación o creación sea consistente con el Acuerdo ADPIC.

Artículo 17
Protección en Caso de Conflicto

1. Cada Parte Contratante otorgará a los inversores de la otra Parte Contratante, cuando éstos hayan sufrido pérdidas o daños relacionados con sus inversiones en el Área de la primera Parte Contratante como resultado de conflicto armado o estado de emergencia tal como revolución, insurrección, disturbios civiles o cualquier evento similar en el Área de la mencionada Parte Contratante, un tratamiento en lo concerniente a restitución, indemnización, compensación o cualquiera otra solución, no menos favorable que el que otorga a sus propios inversores o a inversores de una Parte no-Contratante, cualquiera que sea más favorable para los inversores de la otra Parte Contratante.

2. Cualquier pago como medio de solución referido en el párrafo 1 será efectivamente realizable, libremente transferible y libremente convertible, a la tasa de cambio del mercado vigente a divisas de libre uso.

Artículo 18
Subrogación

1. Si una Parte Contratante o su agencia designada realiza un pago a cualquier inversor de dicha Parte Contratante de conformidad con una indemnización, garantía o contrato de seguro en relación con las inversiones de tal inversor en el Área de la otra Parte Contratante, la última Parte Contratante reconocerá la asignación a la primera Parte Contratante o su agencia designada en cualquier derecho o reclamación de dicho inversor a cuenta del cual tal pago fue realizado y reconocerá el derecho de la primera Parte Contratante o su agencia designada para que ejerza por virtud la subrogación, cualquier derecho o reclamación en el mismo sentido del derecho o reclamación original del inversor. En cuanto al pago que ha de hacerse a la primera Parte Contratante o su agencia designada por virtud de tal la asignación del derecho o reclamación y la asignación de tal pago, las disposiciones de los Artículos 16, 17, y 19 se aplicarán mutatis mutandis.

2. Este Artículo no reconoce el derecho de reclamar bajo el Artículo 21 de una Parte Contratante o su agencia designada basado solamente en el hecho de que cualquiera haya hecho un pago basado en una indemnización, garantía o contrato de seguro contra un riesgo comercial.

Artículo 19
Transferencias

1. Cada Parte Contratante asegurará que todas las transferencias relacionadas con las inversiones de un inversor de la otra Parte Contratante en su Área, se realicen libremente y sin demora hacia y desde su Área. Dichas transferencias incluirán:

(a) el capital inicial y las sumas adicionales para mantener o incrementar las inversiones;

(b) ganancias, interés, ganancias de capital, dividendos, regalías, honorarios y otros ingresos corrientes acumulados de las inversiones;

(c) pagos realizados conforme a un contrato incluyendo pagos de préstamos relacionados con inversiones;

(d) productos derivados de la venta o liquidación total o parcial de las inversiones;

(e) ganancias y remuneraciones del personal de la otra Parte Contratante dedicado a actividades en conexión con las inversiones en el Área de la primera Parte Contratante;

(f) pagos realizados conforme a los Artículos 16 y 17; y

(g) pagos derivados de la solución de controversias bajo el Artículo 21.

2. Cada parte Contratante asegurará que dichas transferencias puedan ser realizadas sin demora en moneda de libre uso a la tasa de cambio del mercado vigente en la fecha de la transferencia.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, una Parte Contratante podrá demorar o impedir una transferencia por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes y regulaciones relacionadas con:

(a) quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;

(b) emisión, comercio u operaciones de valores o derivados;

(c) infracciones criminales o penales;

(d) informes o mantenimiento de registros de transferencias de divisas u otros instrumentos monetarios requeridos de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicable; o

(e) garantizar el cumplimiento de órdenes o sentencias en procedimientos contenciosos.

Artículo 20
Solución de Controversias, entre las Partes Contratantes

1. Cada Parte Contratante acogerá favorablemente y

proporcionará oportunidades adecuadas de consulta considerando las representaciones tal y como la otra Parte Contratante podrá hacer con respecto a cualquier asunto que afecte la interpretación y aplicación del presente Acuerdo.

2. Cualquier controversia entre las Partes Contratantes en cuanto a la interpretación y aplicación de este Acuerdo, que no sea resuelta satisfactoriamente por vía diplomática dentro de los seis (6) meses, se someterá a la decisión de una junta arbitral. Dicha junta arbitral estará compuesta por tres (3) árbitros, y cada Parte Contratante designará un árbitro dentro de un periodo de treinta (30) días desde la fecha de la recepción por cualquiera de las Partes Contratantes de la nota de solicitud de arbitraje de la controversia de la otra Parte Contratante, y el tercer árbitro que actuará como Presidente, será acordado por los dos (2) árbitros escogidos, en consulta con las Partes Contratantes, dentro de un plazo adicional de treinta (30) días, siempre que el tercer árbitro no sea un nacional de ninguna de las Partes Contratantes ni tenga su lugar habitual de residencia en ninguna de las Partes Contratantes, ni esté afiliado laboralmente con ninguna de las Partes Contratantes.

3. En caso de que las designaciones necesarias referidas en el párrafo 2 no se hayan realizado dentro del periodo mencionado en dicho párrafo, cualquier Parte Contratante podrá, a menos que se haya acordado algo diferente, solicitar que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia realice dichas designaciones.

4. En caso de que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia esté impedido para realizar el deber mencionado en el párrafo 3, o sea un nacional de cualquiera de las Partes Contratantes, el Vicepresidente será requerido para hacer las designaciones necesarias. En caso de que el Vicepresidente esté impedido para realizar el deber mencionado o sea un nacional de cualquiera de las Partes Contratantes, las designaciones necesarias serán realizadas por el juez de mayor jerarquía que no sea un nacional de ninguna de las Partes Contratantes.

5. Para la designación de los árbitros, las Partes Contratantes consideran que los árbitros de una junta arbitral deberán:

(a) poseer conocimientos especializados sobre inversión y experiencia en derecho o en comercio internacional;

(b) ser elegidos estrictamente en función de su objetividad, confiabilidad y sano juicio; y

(c) no recibir instrucciones por parte del gobierno de ninguna de las Partes Contratantes.

6. La junta arbitral adoptará, dentro de un plazo razonable, su decisión por una mayoría de votos. Dichas decisiones serán finales y vinculantes.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6, cada Parte Contratante podrá solicitar a la junta arbitral dentro de los quince (15) días con posterioridad a la notificación de su decisión, una aclaración o interpretación de dicha decisión. La junta arbitral decidirá sobre tal pedido dentro de los quince (15) días de elevada la solicitud.

8. Cada Parte Contratante cargará con los costos del árbitro de su elección y de su representación en el procedimiento de arbitraje. El costo del Presidente de la junta arbitral por el desempeño de sus tareas y los costos restantes de la junta arbitral serán asumidos de igual manera por las Partes Contratantes.

Artículo 21
Solución de Controversias de Inversión entre una Parte Contratante y un Inversor de la otra Parte Contratante

1. A los efectos del presente Acuerdo, "controversia de inversión" refiere a una controversia entre una Parte Contratante y un inversor de la otra Parte Contratante que ha sufrido pérdidas o daños por causa o como consecuencia de una supuesta violación de alguna obligación por parte de la primera Parte Contratante establecida en el presente Acuerdo con respecto al inversor de la otra Parte Contratante o sus inversiones en el Área de la primera Parte Contratante.

2. Toda controversia de inversión deberá, en la medida de lo posible, ser solucionada cordialmente a través de consultas o negociaciones entre el inversor que es parte en una controversia de inversión (de aquí en más, "inversor demandante") y la Parte Contratante que es una parte en la controversia de inversión (de aquí en adelante "Parte contendiente").

3. En caso de que la controversia de inversión no pueda ser resuelta a través de dichas consultas o negociaciones entre el inversor demandante y la Parte contendiente (de aquí en adelante en el presente Artículo "partes contendientes") dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha en que el inversor demandante solicitara por escrito a la Parte contendiente las consultas o negociaciones referidas, y si el inversor demandante no hubiera sometido la controversia de inversión a resolución de tribunales de justicia o tribunales administrativos bajo la legislación de la Parte contendiente o cualquier otro mecanismo de solución de controversias vinculante, el inversor demandante podrá, sujeto a lo estipulado en el párrafo 7, someter la controversia de inversión a uno de los siguientes arbitrajes internacionales:

(a) arbitraje de acuerdo al Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados celebrado en Washington el 18 de marzo de 1965 (de aquí en adelante "Convenio CIADI") siempre que el Convenio CIADI esté vigente para ambas Partes Contratantes;

(b) arbitraje conforme a las Reglas del Mecanismo Complementario del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, siempre que alguna de las Partes Contratantes, pero no ambas, sea parte del Convenio CIADI;

(c) arbitraje de acuerdo a las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI); o

(d) si se acuerda con la Parte contendiente, cualquier arbitraje de acuerdo con otras reglas de arbitraje.

4. Por lo menos noventa (90) días antes de someter a arbitraje una controversia relativa a inversiones conforme al presente Artículo, el inversor demandante entregará a la Parte contendiente una notificación escrita de su intención de someter la controversia a arbitraje (en adelante, en el presente Artículo, "notificación de intención"). La notificación de intención especificará:

(a) nombre y dirección del inversor demandante;

(b) las disposiciones del presente Acuerdo que se alegue que han sido violadas;

(c) fundamentos de hecho y de derecho respecto de esa reclamación; y

(d) la reparación pretendida y el monto aproximado de los daños y perjuicios reclamados.

5. Cada Parte Contratante por el presente acepta que un inversor demandante someta a arbitraje una controversia de inversión conforme lo dispuesto en el párrafo 3 a elección del inversor demandante.

6. El consentimiento otorgado por el párrafo 5 y el sometimiento por parte de un inversor demandante de una controversia de inversión a arbitraje deberá cumplir los requisitos previstos por:

(a) el Capítulo II del Convenio CIADI o las Reglas del Mecanismo Complementario del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones para el consentimiento escrito de las partes de una controversia; y

(b) el Artículo II de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras realizada en Nueva York el 10 de junio de 1958 (en adelante, en este Artículo, "Convención de Nueva York") para un acuerdo escrito.

7. Ninguna controversia de inversión podrá ser sometida a arbitraje conforme al presente Artículo a menos que:

(a) el inversor demandante consienta por escrito el arbitraje de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Artículo; y

(b) el inversor demandante presente por escrito a la Parte contendiente la renuncia de cualquier derecho para entablar ante cualquier tribunal administrativo o tribunal de justicia al amparo de la legislación de la Parte contendiente, u otro procedimiento de solución de controversias, cualquier procedimiento con relación a la controversia de inversión.

Nota: Para mayor certeza, si el inversor demandante ha sometido a arbitraje una controversia de inversión en virtud de una renuncia escrita de acuerdo al subpárrafo (b), la elección del foro será definitiva.

8. Sin perjuicio del párrafo 7, el inversor demandante podrá entablar o continuar una acción que pretenda medidas precautorias que no impliquen el pago de daños ante un tribunal administrativo o corte de justicia bajo la legislación de la Parte contendiente.

9. Una vez que el inversor demandante ha sometido la controversia de inversión ante un tribunal administrativo o corte de justicia de la Parte contendiente, la elección del foro será definitiva y el inversor demandante no podrá a partir de entonces someter la misma controversia a arbitraje conforme al presente Artículo.

10. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 5, ninguna controversia de inversión será sometida a arbitraje conforme al párrafo 3, si han transcurrido más de tres (3) años desde la fecha en que el inversor demandante tuvo o debió haber tenido conocimiento por primera vez, según lo que haya ocurrido en primer lugar, de que el inversor demandante incurrió en pérdidas o daños de acuerdo a lo estipulado en el párrafo 1.

11. A menos que las partes contendientes convengan otra cosa, un tribunal arbitral creado conforme al párrafo 3 estará integrado por tres (3) árbitros, uno (1) designado por cada una de las partes contendientes y el tercero, quien presidirá dicho tribunal, será designado de mutuo acuerdo por dichas partes. Si el inversor demandante o la Parte contendiente no designaran el o los árbitros dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en la que la controversia de inversión fuera sometida a arbitraje, cualquiera de las partes contendientes podrá solicitar al Secretario General del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (en adelante, en el presente Artículo "CIADI"), que designe el o los árbitros que aún no hubieren sido nombrados del Panel de Árbitros del CIADI sujeto a los requisitos de los párrafos 12 y 13.

12. Al designar a los árbitros, las partes contendientes entienden que los árbitros de un tribunal arbitral deberán:

(a) tener conocimiento sobre inversiones y experiencia en derecho o comercio internacional;

(b) ser elegidos estrictamente de manera objetiva, teniendo en cuenta la confiabilidad y sano juicio; y

(c) no recibir instrucciones del gobierno de ninguna de las .Partes Contratantes.

13. A menos que las partes contendientes acuerden otra cosa, el tercer árbitro no deberá ser nacional de ninguna de las Partes Contratantes, ni tener su domicilio habitual en el territorio de ninguna de ellas, ni estar afiliado laboralmente con ninguna de ellas, ni haber estado involucrado en la controversia de forma alguna.

14. (a) Un tribunal arbitral creado conforme al párrafo 3 decidirá sobre los asuntos controvertidos de conformidad con el presente Acuerdo y con las normas aplicables del derecho internacional.

(b) Cuando un inversor demandante presenta un reclamo basado en el Artículo 6, el tribunal arbitral tomará una decisión sobre dicho reclamo de conformidad con el presente Artículo y con lo siguiente:

(i) las normas legales especificadas en el acuerdo escrito pertinente, u otras normas legales que las partes acuerden; o

(ii) en caso que no existan las normas legales a las que refiere el subpárrafo (i):

(A) las normas de derecho internacional que resulten aplicables; y

(B) la legislación de la Parte contendiente, incluidas sus normas sobre conflicto de leyes.

15. La Parte contendiente entregará a la otra Parte Contratante:

(a) notificación escrita de la controversia de inversión sometida a arbitraje no después de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la cual la controversia fuera presentada; y

(b) copias de todos los argumentos presentados en el arbitraje.

16. La Parte Contratante que no sea la Parte contendiente, mediante notificación escrita cursada a las partes contendientes, podrá consultar al tribunal arbitral sobre la interpretación de este Acuerdo.

17. El tribunal arbitral solamente podrá laudar:

(a) un fallo en cuanto a si la Parte contendiente cumplió o no con alguna de las obligaciones previstas por el presente Acuerdo en lo que respecta al inversor demandante y sus inversiones; y

(b) uno o los dos recursos siguientes solamente si ha existido tal incumplimiento:

(i) daños pecuniarios e interés aplicable; y

(ii) restitución de la propiedad, en cuyo caso el fallo deberá disponer que la Parte contendiente puede abonar daños pecuniarios y los intereses aplicables, en lugar de restitución.

El tribunal arbitral también podrá determinar los costos y honorarios de los abogados de conformidad con el presente Acuerdo y las normas arbitrales aplicables.

Nota: Para mayor certeza, el tribunal arbitral no podrá ordenar daños punitivos.

18. La Parte contendiente puede hacer públicos oportunamente todos los documentos, incluido un fallo, presentado ante, o expedido por un tribunal arbitral establecido conforme al párrafo 3, sujeto a la redacción de:

(a) información comercial confidencial;

(b) información privilegiada o protegida de otra forma contra divulgación al amparo de las leyes y reglamentaciones aplicables de cualquiera de las Partes Contratantes; y

(c) información que debe ser retenida conforme a las normas arbitrales relevantes.

19. Salvo que las partes contendientes acuerden lo contrario, el arbitraje tendrá lugar en un país que sea parte de la Convención de Nueva York.

20. El laudo emitido por el tribunal arbitral será definitivo y vinculante para las partes contendientes con respecto al caso en particular. Este laudo se cumplirá conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables, así como a las leyes internacionales

relevantes, incluido el Convenio CIADI y la Convención de Nueva York en relación a la ejecución del laudo, vigentes en el país donde se pretende su aplicación.

Nota: A los efectos del presente Artículo, queda entendido que ninguna de las Partes Contratantes está obligada a divulgar información confidencial o información privilegiada o cuya divulgación esté de otra forma protegida al amparo de sus leyes y reglamentaciones aplicables ni divulgar la información que pudiera impedir el cumplimiento de la ley o de otra forma oponerse al interés público, o que pueda perjudicar la privacidad o los intereses comerciales legítimos.

Artículo 22
Excepciones Generales y de Seguridad

1. Sujeto al requisito de que las medidas no se apliquen por una Parte Contratante de tal forma que puedan constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable contra la otra Parte Contratante, o una restricción encubierta a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante en el Área de la primera Parte Contratante, nada de lo dispuesto en este Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir a la primera Parte Contratante de adoptar o implementar medidas que sean:

(a) necesarias para proteger la vida o salud humana, animal o vegetal;

(b) necesarias para proteger la moral pública o para mantener el orden público, considerando que la excepción del orden público sólo podrá invocarse cuando se presente una amenaza genuina y suficientemente seria a los intereses fundamentales de la sociedad;

(c) necesarias para asegurar el cumplimiento de leyes y reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones de este Acuerdo, incluyendo aquellas relacionadas con:

(i) la prevención de prácticas engañosas y fraudulentas o el manejo de los efectos del incumplimiento de contratos;

(ii) la protección de la privacidad individual relacionada con el procesamiento y divulgación de datos personales y la protección de confidencialidad de registros y cuentas personales.; o

(iii) seguridad;

(d) impuestas para la protección de tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico; o

(e) necesarias para la conservación de recursos naturales vivos o no vivos agotables.

2. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo diferente de lo establecido en el Artículo 17 será interpretado en el sentido de impedir a una Parte Contratante el adoptar o implementar medidas:

(a) que estime necesaria para la protección de sus intereses esenciales de seguridad:

(i) aplicada en tiempos de guerra o conflicto armado, u otra emergencia en esa Parte Contratante, o en relaciones internacionales; o

(ii) relativa a la implementación de políticas nacionales o acuerdos internacionales relacionadas con la no proliferación de armas; o

(b) en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 23
Medidas temporales de Salvaguardia

1. Una Parte Contratante podrá adoptar o mantener medidas que no sean conformes con las obligaciones establecidas en el Artículo 3 relacionadas con las transacciones transfronterizas de capital y el Artículo 19:

(a) en caso de serias dificultades en la balanza de pagos o dificultades financieras externas o la amenaza de las mismas; o

(b) en casos en que, por circunstancias especiales, los movimientos de capital causen o amenacen causar serias dificultades en el manejo macroeconómico, en particular, en las políticas monetarias y cambiarias.

2. Las medidas referidas en el párrafo 1:

(a) serán consistentes con los Artículos del Acuerdo del Fondo Monetario Internacional, en la medida en que la Parte Contratante que toma las medidas sea parte de los mencionados Artículos;

(b) no excederán lo necesario para enfrentar las circunstancias establecidas en el párrafo 1;

(c) serán temporales y se eliminarán tan pronto como las condiciones lo permitan;

(d) serán prontamente notificadas a la otra Parte Contratante; y

(e) evitarán daños innecesarios a los intereses comerciales, económicos y financieros de la otra Parte Contratante.

3. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se considerará como una alteración de los derechos adquiridos y las obligaciones asumidas por una Parte Contratante como parte de los Artículos de Acuerdo del Fondo Monetario Internacional.

Artículo 24
Derechos de Propiedad Intelectual

1. Las Partes Contratantes, con el objetivo de promover actividades de inversión, promoverán y asegurarán adecuada y efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual, y promoverán la eficiencia y la transparencia en el sistema de protección de la propiedad intelectual, de conformidad con el Acuerdo ADPIC y otros acuerdos internacionales de los que las Partes Contratantes sean parte.

2. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes bajo acuerdos multilaterales relacionados con la protección de derechos de propiedad intelectual de los cuales las Partes Contratantes sean parte.

3. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de obligar a cualquiera de las Partes Contratantes a extender a los inversores de la otra Parte Contratante y a sus inversiones el tratamiento otorgado a inversores de una Parte no-Contratante y sus inversiones en virtud de acuerdos multilaterales relacionados con la protección de los derechos de propiedad intelectual de los cuales la mencionada Parte Contratante sea parte.

Artículo 25
Tributación

1. Nada de lo establecido en el presente Acuerdo será aplicable a medidas tributarias a excepción de lo expresamente establecido en los párrafos 3 y 4 del presente Artículo.

2. Nada en este Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes Contratantes en cualquier convenio tributario. En el caso de cualquier incompatibilidad entre este Acuerdo

y dicho convenio, el convenio prevalecerá dentro del alcance de la incompatibilidad.

3. El Artículo 16 se aplicará a toda medida tributaria, exceptuado el caso en que un inversor demandante que afirme que una medida tributaria implica expropiación podrá someter el reclamo a arbitraje conforme al Artículo 21, únicamente si:

(a) el inversor demandante ha remitido previamente a las autoridades competentes de ambas Partes Contratantes comunicación escrita sobre el tema de si tal medida no involucra una expropiación; y

(b) dentro de un periodo de ciento ochenta (180) días desde tal remisión, las autoridades competentes de ambas Partes Contratantes no acuerdan en determinar si la medida no es una expropiación.

Nota: A los efectos del presente Artículo, el término "autoridades competentes" significa:

(i) con respecto a Japón, el Ministro de Finanzas o sus representantes autorizados, quienes deberán considerar el asunto en consultas con el Ministro de Asuntos Exteriores o sus representantes autorizados; y

(ii) con respecto a la República Oriental del Uruguay, el Ministro de Economía y Finanzas o sus representantes autorizados.

4. El Artículo 21 se aplicará a las controversias relacionadas con medidas tributarias en la medida de lo cubierto por el párrafo 3.

Artículo 26
Comité Conjunto

1. Las Partes Contratantes establecerán un Comité Conjunto (en adelante "el Comité") con el propósito de llevar a cabo los objetivos de este Acuerdo. Las funciones del comité serán las siguientes:

(a) discutir y revisar la implementación y operación del presente Acuerdo;

(b) revisar las medidas disconformes mantenidas, enmendadas o modificadas de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo 10 con el fin de contribuir a la reducción o eliminación de tales medidas disconformes;

(c) compartir información y promover la discusión de asuntos relacionados con inversión dentro del alcance de este Acuerdo, las cuales estén relacionadas con el mejoramiento del clima de inversión; y

(d) discutir cualquier otro aspecto relacionado con inversiones concerniente a este Acuerdo.

2. De ser necesario, el Comité podrá hacer recomendaciones apropiadas por consenso a las Partes Contratantes para el funcionamiento más efectivo o la consecución de los objetivos de este Acuerdo.

3. El Comité estará integrado por representantes de las Partes Contratantes. El Comité, sujeto al mutuo consentimiento de las Partes Contratantes, podrá invitar representantes de entidades relevantes diferentes de los gobiernos de las Partes Contratantes, con los conocimientos especializados necesarios en los temas a discutir, y llevar a cabo reuniones conjuntas con los sectores privados.

4. El Comité determinará sus propias reglas de procedimientos para llevar a cabo sus funciones.

5. El Comité podrá establecer sub-comités y delegar tareas específicas a dichos sub-comités.

6. El Comité se reunirá a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes.

Artículo 27
Medidas sobre Salud, Seguridad, Medio Ambiente y Estándares Laborales

Cada Parte Contratante se abstendrá de fomentar actividades de inversión de inversores de la otra Parte Contratante o de una Parte no-Contratante por medio del relajamiento de sus medidas sobre salud, seguridad o medio ambiente, o por medio de la disminución de sus estándares laborales. A tales efectos, las Partes Contratantes no deberán renunciar o derogar tales medidas o estándares como un incentivo para el establecimiento, adquisición o expansión en su Área de inversiones de inversores de la otra Parte Contratante y de una Parte no-Contratante.

Artículo 28
Denegación de Beneficios

1. Una Parte Contratante podrá denegar los beneficios del presente Acuerdo a un inversor de la otra Parte Contratante que sea una empresa de la otra Parte Contratante y a sus inversiones, si la empresa es propiedad de o controlada por un inversor de una Parte no Contratante y la Parte Contratante que deniegue:

(a) no mantiene relaciones diplomáticas con la Parte no-Contratante; o

(b) adopta o mantiene medidas respecto de la Parte no-Contratante que prohíben las transacciones con la empresa, o que tales medidas serían violadas o eludidas si los beneficios de este Acuerdo le fueran otorgados a la empresa o a sus inversiones.

2. Una Parte Contratante podrá denegar los beneficios de este Acuerdo a un inversor de la otra Parte Contratante que sea una empresa de esa otra Parte Contratante y a sus inversiones si la empresa es propiedad de, o controlada por un inversor de una Parte no-Contratante y la empresa no realiza actividades comerciales sustanciales en el Área de la otra Parte Contratante.

Artículo 29
Títulos

Los títulos de los Artículos del presente Acuerdo se han insertado únicamente por conveniencia de referencia y no afectarán la interpretación de este Acuerdo.

Artículo 30
Revisión

Al tercer año luego de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo o en el año que las Partes Contratantes acuerden, lo que ocurra primero, y con miras a la posible mejora de las condiciones de inversión, las Partes Contratantes podrán revisar el presente Acuerdo. Dicha revisión podrá tener en cuenta, entre otros, el funcionamiento del Acuerdo, la prohibición de requisitos de desempeño adicionales, incluyendo lo relacionado a un contrato de licencia, la responsabilidad social empresarial, y la liberalización progresiva de la inversión.

Artículo 31
Disposiciones Finales

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia a los treinta días con posterioridad a la fecha de intercambio de notas diplomáticas informando mutuamente que los procedimientos legales respectivos para la entrada en vigencia del presente Acuerdo han sido debidamente completados. Se mantendrá en vigencia por un período de diez (10) años después de su entrada en vigencia y continuará vigente a menos que sea terminado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.

2. El presente Acuerdo se aplicará asimismo a todas las inversiones de inversores de cada Parte Contratante adquiridas en el Área de la otra Parte Contratante de acuerdo con las leyes y

regulaciones aplicables de esa otra Parte Contratante con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

3. Una Parte Contratante podrá, mediante notificación por escrito a la otra Parte Contratante con un (1) año de antelación, terminar este Acuerdo una vez haya finalizado el periodo inicial de diez (10) años de vigencia o cualquier momento luego de ello.

4. Con respecto a las inversiones adquiridas con anterioridad a la fecha de terminación de este Acuerdo, las disposiciones de este Acuerdo continuarán siendo efectivas por un periodo adicional de diez (10) años contados a partir de la fecha de terminación de este Acuerdo.

5. Los Anexos al presente Acuerdo serán parte integral de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los suscriptos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado este Acuerdo.

Elaborado en duplicado en Montevideo, en este día veintiséis de enero de 2015, en idioma español, japonés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY:

POR JAPÓN:

Anexo I
Reservas para las Medidas referidas en el párrafo 1 del Artículo 10

1. La Lista de una Parte Contratante establece, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 10 las reservas hechas por esa Parte Contratante con respecto a las medidas existentes que no están sujetas a las obligaciones impuestas por:

(a) Artículo 3 (Trato Nacional);

(b) Artículo 4 (Trato de Nación Más Favorecida);

(c) Artículo 8 (Requisitos de Desempeño); o

(d) Artículo 9 (Altos Ejecutivos y Directorios).

2. Cada reserva abarca los siguientes elementos:

(a) "Sector" se refiere al sector general en el que se ha tomado la reserva;

(b) "Sub-Sector" se refiere al sector específico en el que se ha tomado la reserva;

(c) "Clasificación Industrial" se refiere, cuando corresponda, y solo por propósitos de transparencia, a la actividad cubierta por la reserva de acuerdo con los códigos de clasificación industrial nacional o internacionales;

(d) "Tipo de Reserva" especifica las obligaciones referidas en el párrafo 1 sobre las cuales se ha tomado la reserva;

(e) "Nivel de Gobierno" indica el nivel de gobierno que mantiene la medida en el que se ha tomado la reserva;

(f) "Medidas" identifica las leyes, reglamentos u otras medidas para las cuales se ha tomado la reserva. Una medida citada en el elemento "Medidas":

(i) significa la medida modificada, continuada o renovada a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo; e

(ii) incluye cualquier medida subordinada, que sea adoptada o mantenida y que se rija y sea compatible con la medida; y

(g) "Descripción" proporciona, respecto de las obligaciones referidas en el párrafo 1, una descripción general, no vinculante de los aspectos no conformes de la medida existente por la que se realiza la reserva.

3. En la interpretación de una reserva, se considerarán todos los elementos de la reserva. Una reserva será interpretada a la luz de las disposiciones relevantes de este Acuerdo respecto de las cuales se hace la reserva. El elemento "Medidas" prevalecerá sobre todos los demás elementos.

4. De acuerdo al párrafo 1 del Artículo 10, las obligaciones especificadas en el elemento "Tipo de Reserva" no se aplican a las leyes, reglamentos u otras medidas identificadas en el elemento "Medidas".

5. Para los efectos del presente Anexo, "JSIC" significa la Clasificación Industrial Estándar de Japón establecida por el Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones y revisada el 6 de noviembre de 2007.

Lista de Japón

1 Sector:	Agricultura, Silvicultura y Pesca (Derecho del Obtentor)	
Sub-Sector:		
Clasificación Industrial:	JSIC 0119	Agricultura - Varios cultivos
	JSIC 0243	Recolección de semillas de árboles y servicios de viveros forestales
	JSIC 0413	Acuicultura de algas marinas
	JSIC 0415	Acuicultura de semillas
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4)	
Nivel de Gobierno:	Gobierno Central	
Medidas:	Ley de Semillas y Plantas de Semillero (Ley No. 83 de 1998), Artículo 10	
Descripción:	Una persona extranjera que no posea domicilio ni residencia (ni lugar de operación comercial, en el caso de una persona jurídica) en Japón, no podrá gozar del derecho de obtentor ni derechos relacionados con excepción de los casos siguientes:	

(a) cuando el país donde la persona tiene nacionalidad o el país en que la persona tiene domicilio o residencia (o su lugar de operaciones comerciales para el caso de una persona jurídica) es parte contratante del Convenio Internacional para la Protección de las Nuevas Variedades de Plantas del 2 de diciembre de 1961 revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 y el 19 de marzo de 1991;

(b) cuando el país donde la persona tiene nacionalidad o el país en que la persona tiene domicilio o residencia (o su lugar de operaciones comerciales para el caso de una persona jurídica) es parte contratante del Convenio Internacional para la Protección de las Nuevas Variedades de Plantas del 2 de diciembre de 1961 revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 (de aquí en más, referido en el presente Anexo como "el Convenio de la UPOV de 1978"), o un país relacionado con el que Japón aplicará el Convenio de la UPOV de 1978 de acuerdo con el párrafo (2) del Artículo 34 del Convenio de la UPOV de 1978, y que brinda protección para géneros y especies vegetales a las que pertenece la variedad aplicada de dicha persona; o

(c) cuando el país donde la persona tiene su nacionalidad ofrece a personas con nacionalidad japonesa, protección de variedades bajo las mismas condiciones que a sus propios ciudadanos (incluyendo un país que ofrece dicha protección a naturales de Japón con la condición de que Japón permita el goce del derecho de obtentor o derechos relacionados a los ciudadanos de dicho país) y que brinda protección para géneros y especies vegetales a las que pertenece la variedad aplicada de dicha persona.

2 Sector: Financiero

Sub-Sector: Bancario

Clasificación Industrial: JSIC 622 Bancos, con excepción del banco central

JSIC 631 Instituciones financieras para pequeñas empresas

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ley de Garantía de Depósitos (Ley No. 34 de 1971), Artículo 2

Descripción: El sistema de seguro de depósitos cubre únicamente a las instituciones financieras que tienen su sede central dentro de la jurisdicción japonesa. El sistema de seguro de depósitos no cubre los depósitos tomados por sucursales de bancos extranjeros-

3 Sector: Suministro de Calefacción

Sub-Sector:

Clasificación Industrial: JSIC 3511 Suministro de Calefacción

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949)

Orden del Gabinete sobre Inversión Extranjera Directa (Orden del Gabinete No. 261 de 1980)

Descripción: El requisito de notificación previa bajo la Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior se aplica a los inversores extranjeros que pretendan realizar inversiones en la industria de suministro de calefacción en Japón.

4 Sector: Información y Comunicaciones

Sub-Sector: Telecomunicaciones

Clasificación Industrial: JSIC 3700 Oficinas centrales dedicadas principalmente a operaciones de gestión

JSIC 3711 Telecomunicaciones regionales, excepto teléfonos de transmisión alámbrica

JSIC 3731 Servicios incidentales de telecomunicaciones

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)

Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ley Concerniente a la Corporación Nipona de Telégrafos y Teléfonos (Ley No. 85 de 1984), Artículos 6 y 10

Descripción: 1. La Corporación Nipona de Telégrafos y Teléfonos puede no registrar el nombre y la dirección en su registro de accionistas si la suma de la proporción de los derechos de voto detentados, directamente y/o indirectamente, por las personas mencionadas en los subpárrafos (a) a (c) siguientes alcanza o excede un tercio:

(a) una persona física que no tenga nacionalidad japonesa;

(b) un gobierno extranjero o su representante; y

(e) una persona jurídica extranjera o una entidad extranjera.

2. Toda persona física que no posea nacionalidad japonesa no podrá asumir el cargo de director o auditor de la Corporación Nipona de Telégrafos y Teléfono, de la Corporación Nipona de Telégrafos y Teléfono del Este y de la Corporación Nipona de Telégrafos y Teléfonos del Oeste.

5 Sector: Información y Comunicaciones

Sub-Sector: Telecomunicaciones y Servicios por Internet

Clasificación Industrial: JSIC 3711 Telecomunicaciones regionales, excepto teléfonos de transmisión alámbrica

JSIC 3712 Telecomunicaciones de larga distancia

JSIC 3719 Telecomunicaciones fijas diversas

JSIC 3721 Telecomunicaciones móviles

JSIC 401 Servicios por Internet

Nota: Las actividades cubiertas por la reserva bajo JSIC 3711, 3712, 3719, 3721 o 401 están limitadas a las actividades que están sujetas a la obligación del registro bajo el Artículo 9 de la Ley de Negocios de Telecomunicaciones (Ley No. 86 de 1984).

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949), Artículo 27

Orden del Gabinete sobre Inversión Extranjera Directa (Orden del Gabinete No. 261 de 1980), Artículo 3

Descripción: El requisito de notificación previa bajo la Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior se aplica a inversores extranjeros que pretendan invertir en negocios de telecomunicaciones y servicios por internet en Japón.

6 Sector: Manufactura

Sub-Sector: Fabricación de Drogas y Medicinas

Clasificación Industrial: JSIC 1653 Preparaciones Biológicas

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949), Artículo 27

Orden del Gabinete sobre Inversión Extranjera Directa (Orden del Gabinete No. 261 de 1980), Artículo 3

Descripción: El requisito de notificación previa de conformidad con la Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior se aplica a los inversores extranjeros que pretendan invertir en la industria de la fabricación de preparaciones biológicas en Japón. Para mayor certeza, "la industria de fabricación de preparaciones biológicas" se refiere a las actividades económicas en establecimientos que producen, principalmente, vacunas, suero, toxoide, antitoxina y algunas preparaciones similares a los productos ya mencionados, o productos a base de sangre.

7 Sector: Manufactura
Sub-Sector: Fabricación de Cuero y Productos de Cuero

Clasificación Industrial:

- JSIC 1189 Ropa y Accesorios de Textiles, No Clasificados en Otra Parte
- JSIC 1694 Gelatina y adhesivos
- JSIC 192 Calzado de Plástico y Caucho, y sus Terminaciones
- JSIC 2011 Curtido y acabado de cuero
- JSIC 2021 Productos mecánicos de cuero, excepto guantes y mitones
- JSIC 2031 Corte y terminación para botas y zapatos
- JSIC 2041 Calzado de cuero
- JSIC 2051 Guantes y mitones de cuero
- JSIC 2061 Equipaje
- JSIC 207 Bolsos de mano y pequeños estuches de cuero
- JSIC 2081 Peletería
- JSIC 2099 Diversos productos de cuero
- JSIC 3253 Productos Deportivos y de Atletismo

Nota 1: Las actividades cubiertas por la reserva bajo JSIC 1189 o 3253 están limitadas a las actividades relacionadas con la fabricación del cuero y productos de cuero.

Nota 2: Las actividades cubiertas por la reserva bajo JSIC 1694 están limitadas a las actividades relacionadas con pegamento animal (nikawa) y fabricación de gelatina.

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949), Artículo 27

Orden del Gabinete sobre Inversión Extranjera Directa (Orden del Gabinete No. 261 de 1980), Artículo 3

Descripción: El requisito de notificación previa bajo la Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior se aplica a inversores extranjeros que pretendan invertir en la industria de la fabricación de cuero y productos de cuero en Japón.

8 Sector: Asuntos Relacionados con la Nacionalidad de una Embarcación

Sub-Sector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)

Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ley de Embarcaciones (Ley No. 46 de 1899), Artículo 1.

Descripción: Se otorgará la nacionalidad japonesa a un barco cuyo propietario es una persona física de nacionalidad japonesa, o una compañía establecida bajo la ley y las regulaciones de Japón, de la cual todos los representantes y no menos de dos tercios de los ejecutivos que administran sus asuntos tienen la nacionalidad japonesa.

9 Sector: Minería

Sub-Sector:

Clasificación Industrial: JSIC 05 Minería y extracción en cantera de piedra y grava

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ley de Minería (Ley No. 289 de 1950), Capítulos 2 y 3

Descripción: Sólo un nacional japonés o una persona jurídica japonesa podrá tener derechos mineros o derechos de renta mineros.

10 Sector: Industria del Petróleo

Sub-Sector:

Clasificación Industrial:

- JSIC 053 Producción de Petróleo Crudo y Gas Natural
- JSIC 1711 Refinería de Petróleo
- JSIC 1721 Aceites Lubricantes y Grasas (no elaboradas en refinerías de petróleo)
- JSIC 1741 Materiales para Pavimentación
- JSIC 1799 Productos Diversos de Petróleo y Carbón
- JSIC 4711 Almacenamiento Regular
- JSIC 4721 Almacenamiento en Refrigeración
- JSIC 5331 Petróleo
- JSIC 6051 Estaciones de Petróleo (estaciones de servicio de gasolina)
- JSIC 6052 Tiendas de Combustible, Excepto Estaciones de Servicio de Gasolina
- JSIC 9299 Servicios Comerciales Diversos, No Clasificados en Otra Parte

Nota 1: Las actividades cubiertas por la reserva bajo JSIC 1741, 1799, 4711, 4721 ó 6052 están limitadas a las actividades relacionadas con la industria del petróleo.

Nota 2: Las actividades cubiertas por la reserva bajo JSIC 9299 están limitadas a las actividades relacionadas con la industria del gas licuado de petróleo.

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949), Artículo 27

Orden del Gabinete sobre Inversión Extranjera Directa (Orden del Gabinete No. 261 de 1980), Artículo 3

Descripción: El requisito de notificación previa de conformidad con la Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior se aplica a los inversores extranjeros que pretendan invertir en la industria del petróleo en Japón. Todos los productos químicos orgánicos tales como etileno, glicol de etileno y policarbonatos están fuera de la cobertura de la industria del petróleo. Por lo tanto, la notificación previa bajo la Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior no se requiere para la inversión en la fabricación de estos productos.

11 Sector: Agricultura, Silvicultura y Pesca, y Servicios Relacionados (excepto pesquería dentro del Mar Territorial, aguas internas, zona económica exclusiva y plataforma continental, cubiertas por la reserva No. 7 en la Lista de Japón del Anexo II)

Sub-Sector:

Clasificación Industrial:
JSIC 01 Agricultura
JSIC 02 Silvicultura
JSIC 03 Pesquería, excepto acuicultura
JSIC 04 Acuicultura
JSIC 6324 Cooperativas Agrícolas
JSIC 6325 Cooperativas de Pesca y de Tratamiento Pesquero
JSIC 871 Asociaciones Cooperativas de Agricultura, Silvicultura y Pesca, No Clasificados en Otra Parte

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exteriores (Ley No. 228 de 1949), Artículo 27

Orden del Gabinete sobre Inversión Extranjera Directa (Orden del Gabinete No. 261 de 1980), Artículo 3

Descripción: El requisito de notificación previa de conformidad con la Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior se aplica a los inversores extranjeros que pretendan invertir en agricultura, silvicultura y pesca y servicios relacionados en Japón (excepto pesquería dentro del mar territorial, aguas internas, zona económica exclusiva y plataforma continental, cubiertas por la reserva No. 7 en la Lista de Japón del Anexo II).

12 Sector: Servicios de Guardias de Seguridad

Sub-Sector:

Clasificación Industrial: JSIC 9231 Servicios de Seguridad

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949), Artículo 27

Orden del Gabinete sobre Inversión Extranjera Directa (Orden del Gabinete No. 261 de 1980), Artículo 3

Descripción: El requisito de notificación previa bajo la Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior se aplica a los inversores extranjeros que pretendan invertir en servicios de guardias de seguridad en Japón.

13 Sector: Transporte

Sub-Sector: Transporte Aéreo

Clasificación Industrial:
JSIC 4600 Oficinas Centrales principalmente dedicadas a operaciones de gestión
JSIC 4611 Transporte Aéreo

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949), Artículo 27

Orden del Gabinete sobre Inversión Extranjera Directa (Orden del Gabinete No. 261 de 1980), Artículo 3

Ley de Aeronáutica Civil (Ley No. 231 de 1952), Capítulos 7 y 8

Descripción: 1. El requisito de notificación previa bajo la Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior se aplica a inversores extranjeros que pretendan invertir en el negocio del transporte aéreo en Japón.

2. El permiso del Ministro de Tierra, Infraestructura, Transporte y Turismo para llevar a cabo negocios de transporte aéreo como una empresa transportista aérea japonesa, no se concederá a las siguientes personas físicas o entidades que soliciten el permiso:

(a) una persona física que no tenga la nacionalidad japonesa;

(b) un país extranjero, o una entidad pública extranjera o su equivalente;

(c) una persona jurídica u otra entidad constituida bajo las leyes de cualquier país extranjero;

(d) una persona jurídica representada por las personas físicas o entidades referidas en los subpárrafos (a), (b) o (c) anteriores; una persona jurídica en la que más de un tercio de los miembros del Directorio esté compuesto por las personas físicas o entidades referidas en los subpárrafos (a), (b) o (c) anteriores; o una persona jurídica en la que más de un tercio de los derechos de voto esté en poder de la persona física o entidad referida en los subpárrafos (a), (b) o (c) anteriores.

En caso de que un transportista aéreo se convierta en alguna de las personas físicas o entidades referidas en los subpárrafos (a) a (d) anteriores, el permiso quedará sin efecto. Las condiciones para el permiso también se aplican a compañías tales como las compañías controladoras que ejercen control substancial sobre los transportistas aéreos.

3. Los transportistas aéreos japoneses o las empresas que ejercen control substancial sobre los transportistas aéreos tales como las compañías controladoras, pueden rechazar la solicitud de una persona física o de una entidad de las señaladas en los subpárrafos 2 (a) a 2 (c) anteriores, que detenten participación de capital en tales transportistas aéreos o empresas, para incluir sus nombres y direcciones en el registro de accionistas, en caso de que tales transportistas aéreos o compañías se conviertan en una persona jurídica en el subpárrafo 2 (d) al aceptar dicha solicitud.

4. Los transportistas aéreos extranjeros requieren obtener los permisos del Ministro de Tierra, Infraestructura, Transporte y Turismo para llevar a cabo negocios de transporte aéreo internacional.

5. Se requiere permiso del Ministro de Tierra, Infraestructura, Transporte y Turismo para hacer uso de una aeronave extranjera para el transporte aéreo de pasajeros o carga hacia y desde Japón a cambio de remuneración.

6. Una aeronave extranjera no podrá utilizarse para un vuelo entre puntos dentro de Japón.

14 Sector: Transporte

Sub-Sector: Transporte Aéreo

Clasificación Industrial:
JSIC 4600 Oficinas Centrales principalmente dedicadas a operaciones de gestión
JSIC 4621 Servicios de Aeronaves, Excepto Transporte Aéreo

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949), Artículo 27

Orden del Gabinete sobre Inversión Extranjera Directa (Orden del Gabinete No. 261 de 1980), Artículo 3

Ley de Aeronáutica Civil (Ley No. 231 de 1952), Capítulos 7 y 8

Descripción: 1. El requisito de notificación previa de conformidad con la Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior aplica a los inversores extranjeros que pretendan invertir en el negocio de trabajos aéreos en Japón.

2. El permiso del Ministro de Tierra, Infraestructura, Transporte y Turismo para llevar a cabo negocios de trabajos aéreos no se garantiza a las siguientes personas físicas o entidades que soliciten el permiso:

(a) una persona física que no tenga la nacionalidad japonesa;

(b) un país extranjero, o una entidad pública extranjera o su equivalente;

(c) una persona jurídica u otra entidad constituida bajo las leyes de cualquier país extranjero; y

(d) una persona jurídica representada por la persona física o entidad referida en los subpárrafos (a), (b) o (c) anteriores; una persona jurídica en la que más de un tercio de los miembros de su directorio está compuesto por personas físicas o entidades referidas en los subpárrafos (a), (b) o (c) anteriores; o una persona jurídica en la cual más de un tercio de los derechos de voto esté detentado por la persona física o entidad referida en los subpárrafos (a), (b) o (c) anteriores.

En el caso de que una persona que lleve a cabo negocios de trabajos aéreos se convierta en alguna de las personas físicas o una entidad referidas en los subpárrafos (a) a (d) anteriores, el permiso quedará sin efecto. Las condiciones para el permiso también aplican a compañías tales como las compañías controladoras que ejercen control substancial sobre la persona que lleva a cabo negocios de trabajos aéreos.

3. Las aeronaves extranjeras no podrán utilizarse para vuelos entre puntos dentro de Japón.

15 Sector: Transporte

Sub-Sector: Transporte Aéreo (Registro de Aeronaves en el Registro Nacional)

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)

Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ley de Aeronáutica Civil (Ley No. 231 de 1952), Capítulo 2

Descripción: 1. Una aeronave propiedad de cualquiera de las siguientes personas físicas o entidades no podrá ser registrada en el registro nacional:

(a) una persona física que no tenga la nacionalidad japonesa;

(b) un país extranjero, o una entidad pública extranjera o su equivalente;

(c) una persona jurídica u otra entidad constituida de conformidad con las leyes de cualquier país extranjero;

(d) una persona jurídica representada por la persona física o entidad a las que se refieren los subpárrafos (a), (b) o (c) anteriores; una persona jurídica en la que más de un tercio de los miembros de su directorio esté compuesto por las personas físicas o entidades referidas en los subpárrafos (a), (b), o (c) anteriores; o una persona jurídica en la que más de un tercio de los derechos de voto esté detentado por la persona física o entidad referida en los subpárrafos (a), (b) o (c) anteriores.

2. Una aeronave extranjera no puede ser registrada en el registro nacional.

16 Sector: Transporte

Sub-Sector: Negocios Logísticos de Fletamento (excluyendo negocios logísticos de fletamento mediante transporte aéreo)

Clasificación Industrial: JSIC 4441 Fletamento de Tipo Recolección y Entrega

JSIC 4821 Fletamento de Tipo Entrega, excepto Fletamento de Tipo Recolección y Entrega

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4)

Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ley de Negocios de Fletamento (Ley No. 82 de 1989), Capítulos 2 al 4

Regulación de Cumplimiento de la Ley de Negocios de Fletamento (Ordenanza Ministerial del Ministerio de Transporte No. 20 de 1990)

Descripción: 1. Las siguientes personas físicas o entidades deben registrarse ante, u obtener permiso o aprobación de, el Ministro de Tierra, Infraestructura, Transporte y Turismo para llevar a cabo negocios logísticos de fletamento mediante embarcación internacional. Tal registro deberá autorizarse, o tal permiso o aprobación deberá concederse, sobre la base de reciprocidad:

(a) una persona física que no tenga la nacionalidad japonesa;

(b) un país extranjero, o una entidad pública extranjera o su equivalente;

(c) una persona jurídica o entidad constituida bajo las leyes de cualquier país extranjero; y

(d) cualquier persona jurídica representada por la persona física o entidad referida en los subpárrafos (a), (b) o (c) anteriores; una persona jurídica en la que más de un tercio de los miembros de su directorio esté compuesto por las personas físicas o entidades referidas en los subpárrafos (a), (b) o (c) anteriores; o una persona jurídica en la que más de un tercio de los derechos de voto esté detentado por la persona física o entidad referida en los subpárrafos (a), (b) o (c) anteriores.

17 Sector: Transporte

Sub-Sector: Negocios Logísticos de Fletamento (sólo negocios logísticos de fletamento mediante transporte aéreo)

Clasificación Industrial: JSIC 4441 Fletamento de Tipo Recolección y Entrega

JSIC 4821 Fletamento de Tipo Entrega, excepto Fletamento de Tipo Recolección y Entrega

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4)

Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ley de Negocios de Fletamento Ley No. 82 de 1989), Capítulos 2 al 4
Decreto de Regulación de la Ley de Negocios de Fletamento (Ordenanza Ministerial del Ministerio de Transporte No. 20 de 1990)

Descripción: 1. Las siguientes personas físicas o entidades no podrán llevar a cabo negocios logísticos de fletamento mediante transporte aéreo entre puntos de Japón:

(a) una persona física que no tenga la nacionalidad japonesa;
(b) un país extranjero, o una entidad pública extranjera o su equivalente;
(c) una persona jurídica o una entidad constituida bajo las leyes de cualquier país extranjero; y
(d) una persona jurídica representada por la persona física o entidad referida en los subpárrafos (a), (b) o (c) anteriores; una persona jurídica en la que más de un tercio de los miembros de su directorio esté compuesto por personas físicas o entidades referidas en los subpárrafos (a), (b) o (c) anteriores; o una persona jurídica en la que más de un tercio de los derechos de voto esté detentado por la persona física o entidad referida en los subpárrafos (a), (b) o (c) anteriores.

2. La persona física o entidad referida en los subpárrafos 1 (a) a 1 (d) anteriores deberá registrarse ante, u obtener permiso o aprobación de, el Ministro de Tierra, Infraestructura, Transporte y Turismo para llevar a cabo negocios logísticos de fletamento mediante transporte aéreo internacional. Tal registro será permitido, o tal permiso o aprobación será concedido, sobre la base de reciprocidad.

18 Sector: Transporte

Sub-Sector: Transporte Ferroviario

Clasificación Industrial: JSIC 421 Transporte Ferroviario
JSIC 4851 Servicios de Instalaciones Ferroviarias

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949), Artículo 27
Orden del Gabinete sobre Inversión Extranjera Directa (Orden del Gabinete No. 261 de 1980), Artículo 3

Descripción: El requisito de notificación previa bajo la Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior se aplica a los inversores extranjeros que pretendan invertir en la industria del transporte ferroviario en Japón. La fabricación de vehículos, partes y componentes para la industria del transporte ferroviario no se incluye en la industria de transporte ferroviario. Por lo tanto, la notificación previa no se requiere bajo la Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior para la inversión en la fabricación de estos productos.

19 Sector: Transporte

Sub-Sector: Transporte de Pasajeros por Carretera

Clasificación Industrial: JSIC 4311 Operadores de Autobuses Colectivos

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949), Artículo 27
Orden del Gabinete sobre Inversión Extranjera Directa (Orden del Gabinete No. 261 de 1980), Artículo 3

Descripción: El requisito de notificación previa bajo la Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior se aplica a los inversores extranjeros que pretendan invertir en la industria de ómnibus en Japón. La fabricación de vehículos, partes y componentes para la industria de ómnibus no se incluye en la industria de ómnibus. Por lo tanto, la notificación previa bajo la Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior no se requiere para la inversión en la fabricación de estos productos.

20 Sector: Transporte

Sub-Sector: Transporte por Agua

Clasificación Industrial: JSIC 452 Transporte Costero
JSIC 453 Transporte en Aguas Interiores
JSIC 4542 Arrendamiento de Buques Costeros

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949), Artículo 27
Orden del Gabinete sobre Inversión Extranjera Directa (Orden del Gabinete No. 261 de 1980), Artículo 3

Descripción: El requisito de notificación previa bajo la Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior se aplica a los inversores extranjeros que pretendan invertir en la industria del transporte por agua en Japón. Para mayor certeza, la "industria del transporte por agua" se refiere al transporte transoceánico, transporte marítimo, transporte costero (i.e. transporte marítimo entre puertos en Japón), transporte en aguas internas y la industria de arrendamiento de embarcaciones. Sin embargo, la industria del transporte transoceánico, transporte marítimo y la industria de arrendamiento de embarcaciones, con exclusión de la industria de arrendamiento de embarcaciones costeras, están exentas del requisito de notificación previa.

21 Sector: Transporte

Sub-Sector: Transporte por Agua

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ley de Embarcaciones (Ley No. 46 de 1899), Artículo 3

Descripción: A menos que las leyes y reglamentos de Japón o los acuerdos internacionales de los que Japón es parte especifiquen lo contrario, las embarcaciones que no naveguen con bandera japonesa tendrán prohibida la entrada a los puertos japoneses que no estén abiertos al comercio exterior y el transporte de carga o pasajeros entre puertos japoneses.

22 Sector: Suministro de Agua y Obras Hidráulicas

Sub-Sector:

Clasificación Industrial: JSIC 3611 Agua para Usuarios Finales, Excepto Usuarios Industriales

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949), Artículo 27
Orden del Gabinete sobre Inversión Extranjera Directa (Orden del Gabinete No. 261 de 1980), Artículo 3

Descripción: El requisito de notificación previa bajo la Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior se aplica a los inversores extranjeros que pretendan invertir en la industria de abastecimiento de agua y de obras hidráulicas en Japón.

Lista de la República Oriental del Uruguay

1 Sector: Pesca

Sub-Sector:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ley N° 13.833
Ley N° 14.650
Ley N° 18.498
Ley N° 19.175
Decreto N° 149/997
Decreto N° 233/004

Descripción: La realización de actividades de pesca y caza acuática de carácter comercial que se realicen en aguas interiores y en el Mar Territorial dentro de una zona de doce (12) millas de extensión, medida a partir de las lineas de base, queda reservada exclusivamente a los buques de bandera uruguaya, debidamente habilitados, sin perjuicio de arreglos alcanzados en acuerdos internacionales realizados por la República Oriental del Uruguay (de aquí en adelante referido en esta lista como "Uruguay") sobre la base de reciprocidad. Tales buques deberán estar comandados por capitanes, oficiales de la marina mercante o patrones de pesca que sean nacionales uruguayos, y por lo menos el noventa (90) por ciento de la tripulación de dichos buques deberá estar compuesta por nacionales uruguayos. Este porcentaje podría variar de acuerdo a lo estipulado en acuerdos internacionales.

La tripulación de los buques pesqueros habilitados en Uruguay que operan exclusivamente en aguas internacionales, deberán tener un mínimo de setenta (70) por ciento de nacionales uruguayos.

Los buques comerciales de bandera extranjera sólo podrán explotar los recursos vivos existentes entre el área de doce (12) millas mencionadas en el primer párrafo y doscientas (200) millas marinas, sujeto a autorización del Poder Ejecutivo, según consta en el registro llevado por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos. Previamente a comenzar actividades, deberán obtener una matrícula y un permiso.

La autorización para realizar todas las actividades relacionadas a la pesca incluyendo su industrialización y comercialización será otorgada por el Poder Ejecutivo.

En caso de instituciones nacionales o personas nacionales, todos los buques de bandera uruguaya están exentos de pago de permisos e inspecciones otorgados a pesca y caza científicas.

El procesamiento y la industrialización de pescado podrán estar sujetos al requisito de que el pescado sea total o parcialmente procesado en Uruguay.

2 Sector: Comunicaciones - Prensa Escrita

Sub-Sector:

Tipo de Reserva: Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ley N° 16.099 (Artículo 6)

Descripción: Únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como el redactor o gerente responsable[1] de un diario, revista o publicación periódica que se publique en Uruguay.

3 Sector: Comunicaciones - Televisión, Cine y Servicios Audiovisuales

Sub-Sector:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8)
-Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ley N° 16.099
Ley N° 18.284

Descripción: El redactor o gerente responsable[2] de una empresa de televisión para abonados (cable, satélite, MMDS y UHF) debe ser un nacional uruguayo.
El Instituto del Cine y del Audiovisual del Uruguay podrá, tal como lo indican sus funciones:

(a) promover, incentivar y estimular la creación, producción, coproducción, distribución y exhibición de películas y trabajos audiovisuales uruguayos en el país y en el exterior;
(b) Instrumentar convenios de reciprocidad con otros institutos para conceder y obtener acceso preferencial a los respectivos mercados nacionales;
(c) Promover acciones tendientes a la exhibición de mínimos de producción nacional de obras de ficción, documentales y animación en los medios televisivos nacionales y su difusión en el mercado internacional; y
(d) Promover acciones tendientes a la exhibición de mínimos de producción nacional en las salas que componen el circuito de exhibición.

4 Sector: Servicios Educativos - Nivel Primario y Secundario

Sub-Sector:

Tipo de Reserva: Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ordenanza N° 14, Resolución N° 20 del Acta N° 86 de 19/12/1994 de la Administración Nacional de Educación Pública

Descripción: El director y subdirector de los institutos educativos deberán ser ciudadanos naturales o legales uruguayos o residentes permanentes en Uruguay por un período no menor de tres (3) años.

5 Sector: Servicios Educativos - Nivel Terciario

Sub-Sector:

Tipo de Reserva: Requisitos de Desempeño (Artículo 8)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

[1] Redactor o gerente responsable es la persona responsable ante la ley civil o penal del contenido de un diario, revista o periódico en particular.

[2] Redactor o gerente responsable es la persona responsable ante la ley civil o penal del contenido de un servicio de televisión, cine o audiovisual en cualquiera de sus formas.

Medidas: Ley N° 12.549
Decreto N° 308/995

Descripción: La mayoría absoluta del personal académico deberá estar integrado por ciudadanos naturales o legales uruguayos o residentes permanentes en Uruguay por un período no menor de tres (3) años. Deberán tener un perfecto dominio de la lengua española.

Los estatutos de las instituciones de enseñanza superior deberán prever los órganos de dirección administrativa académica y procedimientos de designación de sus miembros, la mayoría de los cuales deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, o tener una residencia en Uruguay de por lo menos tres (3) años.

6 Sector: Minería
Sub-Sector:
Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8)
Nivel de Gobierno: Gobierno Central
Medidas: Ley N° 18.813
Decreto-Ley N° 15.242 y sus decretos reglamentarios

Descripción: Todos los yacimientos de sustancias minerales existentes en el subsuelo marítimo o terrestre, o que afloren a la superficie del territorio nacional, integran de forma inalienable e imprescriptible el dominio del Estado.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los yacimientos de sustancias minerales no metálicas (incluidos los yacimientos de minerales no metálicos, que se utilizan directamente como materiales de construcción, sin proceso industrial para identificar una transformación física o química de sustancias minerales) quedan reservados para ser explotados por el propietario del predio, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto-Ley N° 15.242 y sus modificativos.

La prospección y exploración de yacimientos minerales y minería sólo se realizará:
(a) por el Estado o por Entes Estatales;
(b) en virtud de un título minero

El goce de los derechos mineros atribuidos por el título respectivo está regulado por disposiciones especificas y por lo establecido en el contrato específico.
El titular de una concesión para operar que esté en condiciones de exportar minerales metálicos, deberá ofrecer al mercado interno el quince (15) por ciento del valor de cada operación de exportación a precio "free on board".

7 Sector: Servicios de Transporte Ferroviario
Sub-Sector:
Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)
Nivel de Gobierno: Gobierno Central
Medidas: Sector Ferroviario - Marco Jurídico Regulatorio, Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas N° 1.767 del 27 de Noviembre de 2003

Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), según lo adoptado en la Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del 10 de Mayo de 1991, y publicado en el Diario Oficial del 8 de julio de 1991
Ley N° 17.930 (Artículo 205)
Decreto-Ley N° 14.798
Decreto N° 262/013

Descripción: A fin de suministrar servicios de transporte ferroviario de carga y pasajeros, un operador ferroviario deberá obtener previamente la correspondiente Licencia de Operación Ferroviaria de la Dirección Nacional de Transporte, que dictará la resolución que concede la licencia. Entre los requisitos para la obtención de la Licencia de Operación Ferroviaria figuran:
(a) Al menos cincuenta y uno (51) por ciento del capital integrado debe ser propiedad de nacionales uruguayos domiciliados en Uruguay, o de empresas uruguayas que cumplen también esa condición relativa al capital integrado; y
(b) Al menos cincuenta y uno (51) por ciento del Directorio u otros altos ejecutivos de la empresa operadora de transporte ferroviario deberá estar integrado por nacionales uruguayos, domiciliados en Uruguay.

De conformidad con el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) entre países del cono Sur (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Perú, Uruguay y Bolivia), el acceso a los servicios de transporte de carga ferroviaria internacional se otorga sobre la base de reciprocidad a los operadores ferroviarios uruguayos.

8 Sector: Servicios de Transporte Carretero
Sub-Sector:
Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)
Nivel de Gobierno: Gobierno Central
Medidas: Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), adoptado en Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de 10 de mayo de 1991, publicada en el Diario Oficial de 8 de julio de 1991
Decreto N° 230/997
Decreto N° 274/006
Decreto N° 285/006

Descripción: Servicios Regulares de Transporte Colectivo de Pasajeros - El Estado se reserva la provisión de los servicios de transporte público regular nacional e internacional (servicios programados y no programados), pero otorga concesiones y permisos a empresas privadas. Dichas concesiones y permisos serán solamente otorgados a personas físicas nacionales uruguayas o empresas uruguayas.

Son empresas uruguayas aquellas en las que (i) son dirigidas, (ii) están controladas y (iii) en las cuales más del cincuenta (50) por ciento del capital pertenece a nacionales uruguayos domiciliados en Uruguay.

Servicios no regulares de Transporte colectivo de Pasajeros (transporte turístico y no turístico) - La provisión de estos servicios se reserva a empresas o nacionales uruguayos.

Transporte internacional de carga y pasajeros - Solamente empresas en las que más del cincuenta (50) por ciento de su capital accionario sea de propiedad de y esté efectivamente controlado por nacionales uruguayos, podrán realizar el transporte internacional de carga y de pasajeros.

De conformidad con el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) entre países del cono Sur (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Perú, Uruguay y Bolivia), el acceso a los servicios de transporte de carga carretera internacional se otorga sobre la base de mutua reciprocidad a los operadores carreteros de Uruguay.

9 Sector:	Servicios de Transporte Marítimo y Servicios Auxiliares
Sub-Sector:	
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)
Nivel de Gobierno:	Gobierno Central
Medidas:	Ley N° 12.091 Ley N° 14.106 (Artículo 309) Ley N° 16.387 (Artículo 18, enmendada por Ley N° 16.736 (Artículo 321)) Ley N° 17.296 (Artículo 263) Ley N° 18.498 Ley N° 18.891 Decreto-Ley N° 14.650 (Capítulos I, II, y V) Decreto N° 31/994
Descripción:	El comercio de cabotaje, que comprende el servicio interno de transporte por barco, realizado entre los puertos y zonas costeras de Uruguay, incluidas las operaciones de rescate, alijo, remolque y otras operaciones navieras realizadas por buques en aguas dentro de la jurisdicción uruguaya, quedan reservadas a los buques de bandera nacional. Dichos buques están exentos de los impuestos designados, tales como aquellos que gravan los equipos, ventas e ingresos de las flotas. El Poder Ejecutivo podrá por vía de excepción autorizar a buques de terceras banderas realizar servicios de cabotaje, cuando no estén disponibles buques de bandera nacional. Los buques que realicen servicios de cabotaje dentro del Uruguay estarán sujetos a los siguientes requisitos: (a) en el caso de ser propiedad de personas físicas, los buques deben ser propiedad de nacionales de Uruguay domiciliados en Uruguay; y (b) en el caso de ser propiedad de una empresa: (i) el cincuenta y uno (51) por ciento de los propietarios de dicha empresa deberán ser nacionales uruguayos; (ii) el cincuenta y uno (51) por ciento de las acciones con derecho a voto deberán ser de propiedad de nacionales uruguayos; (iii) la empresa deberá estar controlada y dirigida por nacionales uruguayos. El transporte fluvial transversal de pasajeros y vehículos entre puertos fronterizos de Uruguay y Argentina está reservado a buques de bandera uruguaya y argentina. La mitad de todo el transporte de carga del comercio exterior uruguayo (importaciones y exportaciones) está reservada para los buques de bandera uruguaya. No obstante, se otorgan excepciones a buques de bandera extranjera para que transporten la parte reservada del comercio exterior uruguayo. Uruguay podrá imponer restricciones respecto del acceso de transporte de carga del comercio exterior uruguayo sobre la base de reciprocidad. Se otorgan exenciones impositivas a buques mercantes de bandera uruguaya siempre que dichos buques cumplan con los siguientes requisitos: (a) en caso de ser propiedad de personas físicas, los buques deben ser propiedad de nacionales uruguayos domiciliados en Uruguay; (b) en caso de ser propiedad de una empresa, los buques deberán estar bajo el control y dirección de nacionales uruguayos. La tripulación de los buques mercantes uruguayos deberán cumplir los siguientes requisitos: (a) el noventa (90) por ciento de sus Oficiales (incluyendo al Capitán, al Ingeniero Jefe y al Radio Operador) de buques operando con una autorización de tráfico otorgada por la autoridad competente serán nacionales uruguayos; (b) al menos el noventa (90) por ciento del resto de la tripulación serán nacionales uruguayos; y (c) en aquellos buques que no estén operando con una autorización de tráfico otorgada por la autoridad competente, su Capitán, Ingeniero Jefe y Radio Operador u Oficial Principal deberán ser nacionales uruguayos.

10 Sector:	Servicios Aéreos
Sub-Sector:	
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4) Requisitos de Desempeño (Artículo 8) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)
Nivel de Gobierno:	Gobierno Central
Medidas:	Ley N° 12.018 Ley N° 18.058 Decreto-Ley N° 14.305, Código Aeronáutico Decreto-Ley N° 14.653 Decreto-Ley N° 14.845 Decreto N° 808/973 Decreto N° 325/974 Decreto N° 39/977 Decreto N° 158/978 Decreto N° 183/001 Decreto N° 145/010 Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos, N° 61, 63, y 65
Descripción:	Las relaciones aeronáuticas comerciales de Uruguay están basadas en el principio de la reciprocidad efectiva. La concesión o autorización, de conformidad con las normas internacionales y las disposiciones del Código Aeronáutico (Decreto-Ley N° 14.305 y su modificatoria) y sus reglamentos son requisitos para la realización de cualquier actividad aeronáutica, incluida la creación de agencias y representaciones comerciales para venta de boletos aéreos. Las empresas extranjeras de aeronavegación internacional que presten servicios aéreos desde o hacia Uruguay, o aquellas que no presten tales servicios pero mantienen en Uruguay operaciones de venta de boletos aéreos para transporte aéreo de pasajeros, directamente o a través de agentes, representantes o terceros autorizados (cualquiera sea su naturaleza o denominación) deberán abonar, como compensación por la explotación de bienes nacionales que significan los derechos aerocomerciales uruguayos, un porcentaje de hasta el quince (15) por ciento del precio de dichos boletos vendidos en Uruguay que comprendan el itinerario total convenido, independientemente de la forma y lugar de emisión o pago. Únicamente empresas nacionales de transporte aéreo podrán operar aeronaves en servicios aéreos domésticos (cabotaje) y podrán realizar servicios aéreos internacionales regulares y no regulares en calidad de transportista aéreo uruguayo. Los servicios aéreos domésticos serán desempeñados exclusivamente por empresas nacionales. Salvo en casos en que el Estado explote servicios aéreos domésticos directamente, los servicios aéreos domésticos de pasajeros, correo y carga serán operados por concesionarios debidamente autorizados.

Solamente empresas nacionales de servicios de trabajo aéreo podrán operar aeronaves en servicios aéreos domésticos que no involucran transporte.

La autoridad aeronáutica competente podrá autorizar servicios aéreos domésticos a empresas extranjeras siempre y cuando los mismos derechos sean otorgados sobre la base de la reciprocidad.

A los efectos de ser una empresa nacional de transporte aéreo o una empresa nacional de servicios de trabajo aéreo, el cincuenta y uno (51) por ciento de tales empresas deberán ser de propiedad de nacionales uruguayos, domiciliados en Uruguay.

Las empresas nacionales deberán tener matrícula uruguaya. Sin embargo, excepcionalmente, a fin de asegurar la provisión de servicios o por razones de conveniencia nacional, la autoridad aeronáutica podría permitir el uso de aeronaves de matricula extranjera.

Toda la tripulación y el personal, incluido la gerencia de una empresa nacional de transporte aéreo o una empresa nacional de servicios de trabajo aéreo deberá estar compuesta por nacionales de Uruguay, a menos que la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica autorice lo contrario.

A los efectos de solicitar matriculación para aeronaves, los propietarios deberán estar domiciliados en Uruguay. En caso de condominio, tal condición deberá cumplirse respecto del cincuenta y uno (51) por ciento de los co-propietarios cuyos derechos superen el cincuenta y uno (51) por ciento del valor de la aeronave. Sin perjuicio de la condición anterior respecto al requisito de domicilio, el Poder Ejecutivo reglamentará otras condiciones que deberán cumplir los propietarios de aeronaves para matricular las mismas.

Las compañías aéreas de bandera uruguaya deberán cubrir, en la medida de lo posible, sus necesidades operativas, incluyendo el mantenimiento y reparación, con recursos nacionales.

Los servicios de taxi aéreo están reservados a empresas nacionales. Los operadores de servicios de taxi aéreo extranjeros pueden operar dentro del territorio y aguas jurisdiccionales uruguayas únicamente si el Estado extranjero otorga idéntico trato a los operadores de servicios aéreos-uruguayos, en lo que se refiere a derechos, beneficios o ventajas concedidos a ellos.

11 Sector:	Servicios Aerofotográficos y Servicios de Aviación Agrícola
Sub-Sector:	
Tipo de Reserva:	Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4) Requisitos de Desempeño (Artículo 8) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)
Nivel de Gobierno:	Gobierno Central
Medidas:	Decreto-Ley N° 14.305 Código Aeronáutico Decreto N° 325/974 Decreto N° 39/977 Decreto N° 158/978 Decreto N° 314/994 Decreto N° 145/010 Decreto del Consejo de Gobierno N° 21.409 de 4/7/1952
Descripción:	Las actividades de servicios aerofotográficos en zonas de vuelo libre están permitidas a aquellos que se inscriban en el Registro de Fotógrafos Aéreos. Para inscribirse en dicho registro, el personal, incluido el personal navegante, operadores y técnicos deberán ser nacionales uruguayos, salvo que la autoridad competente exima de este requisito. Para obtener el permiso para realizar un registro con cualquier sensor aéreo transportable, así como para procesar dicho material en el territorio nacional y aguas jurisdiccionales uruguayas, los requisitos de ser nacionales uruguayos o empresas uruguayas deben cumplirse, excepto en los casos en que este requisito esté exento expresamente. Aviación agrícola. Cuando circunstancialmente los requerimientos del sector no puedan ser satisfechos con medios nacionales, el Poder Ejecutivo, bajo petición de la autoridad competente, podrá autorizar la entrada temporal de aeronaves extranjeras. Los servicios de trabajo aéreo aplicados al desarrollo (por ejemplo, la prospección de hidrocarburos, industria pesquera, los estudios de irrigación, investigación geológica, etc.) están reservados para las empresas nacionales. Sólo cuando los requisitos específicos no puedan ser cumplidos por las empresas nacionales, la autoridad competente podrá autorizar temporalmente las operaciones de empresas extranjeras en el territorio nacional. Sólo los nacionales uruguayos o empresas uruguayas (incluyendo personal navegante, operadores y técnicos) pueden inscribirse en el Registro de Operadores de Sensores Aeroespaciales, excepto cuando este requisito está exento expresamente. Respecto a las empresas, la mayoría de sus directores deben ser nacionales uruguayos.

12 Sector:	Servicios Financieros
Sub-Sector:	Intermediación Financiera (Banca)
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 3) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)
Nivel de Gobierno:	Gobierno Central
Medidas:	Decreto-Ley N° 15.322 (Artículo 8)
Descripción:	Las sucursales o subsidiarias de instituciones financieras extranjeras no podrán en sus estatutos, prohibir a los nacionales uruguayos participar en los Directorios, o en la administración, o en cualquier otro cargo de la institución.

13 Sector:	Servicios Financieros
Sub-Sector:	Intermediación Financiera (Banca)
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 3)
Nivel de Gobierno:	Gobierno Central
Medidas:	Ley N° 18.401 (Artículo 34)
Descripción:	El monto máximo de los depósitos bancarios cubiertos por seguros de depósito podrá variar dependiendo de si los depósitos están denominados en pesos uruguayos o en otra moneda.

14 Sector:	Servicios Financieros
Sub-Sector	Seguros
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 3)
Nivel de Gobierno:	Gobierno Central
Medidas:	Ley N° 16.426 (Artículo 1)
Descripción:	El Banco de Seguros del Estado es la única entidad autorizada a proporcionar seguros por accidentes de trabajo, y por lo tanto, podrá derivar una ventaja de competencia respecto a la totalidad de sus operaciones.

15 Sector:	Servicios Financieros
Sub-Sector:	
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 3)

Nivel de Gobierno: Gobierno Central

Medidas: Ley N° 15.903 (Artículo 453)
Ley N° 17.555 (Artículo 80)

Descripción: El Gobierno de Uruguay y las empresas estatales podrán depositar fondos únicamente en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Anexo II
Reservas para las Medidas referidas
en el párrafo 2 del Artículo 10

1 La lista de una Parte Contratante establece, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 10, las reservas hechas por esa Parte Contratante con respecto a sectores específicos, subsectores, o actividades para lo cual podrá mantener medidas existentes, o adoptar nuevas o más restrictivas, que no sean conformes con las obligaciones impuestas por:

(a) Artículo 3 (Trato Nacional);

(b) Artículo 4 (Trato de Nación Más Favorecida);

(c) Artículo 8 (Requisitos de Desempeño); o

(d) Artículo 9 (Altos Ejecutivos y Directorios).

2. Cada reserva establece los siguientes elementos:

(a) "Sector" se refiere al sector general en el cual se ha tomado la reserva;

(b) "Sub-Sector" se refiere al sector específico en el que se ha tomado la reserva;

(c) "Clasificación Industrial" se refiere, cuando sea aplicable y sólo para efectos de transparencia, a la actividad cubierta por la reserva de conformidad con los códigos de clasificación industrial domésticos o internacionales;

(d) "Tipo de Reserva" especifica las obligaciones referidas en el párrafo 1 para los cuales la reserva ha sido tomada;

(e) "Descripción" establece el ámbito del sector, subsector o actividades cubierto por la reserva; y

(f) "Medidas Existentes" identifica, para efectos de transparencia, medidas existentes para aplicar al sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva.

3. En la interpretación de una reserva, se considerarán todos los elementos de la reserva. El elemento de la "Descripción" prevalecerá sobre los demás elementos.

4. De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 10, las obligaciones especificadas en el elemento 'Tipo de Reserva" no se aplican a sectores, subsectores y actividades identificadas en el elemento "Descripción".

5. A los efectos del presente Anexo, "JSIC" significa la Clasificación Industrial Estándar de Japón, establecida por el Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones, revisada el 6 de noviembre de 2007.

Lista de Japón

1 Sector: Todos los Sectores

Sub-Sector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)

Descripción: Cuando se enajenen o se disponga de derechos accionarios, o activos, en una empresa pública o una entidad gubernamental, Japón se reserva el derecho de:

(a) prohibir o imponer limitaciones a la propiedad de dichos derechos o activos por inversores de la República Oriental del Uruguay o sus inversiones;

(b) imponer limitaciones sobre la capacidad de los inversores de la República Oriental del Uruguay o sus inversiones, en tanto propietarios de tales derechos o activos de controlar cualquier empresa resultante; o

(c) adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la nacionalidad de los ejecutivos, gerentes o miembros del Directorio de cualquier empresa resultante.

Medidas Existentes:

2 Sector: Todos los Sectores

Sub-Sector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)

Descripción: En el caso de que sean liberalizados el suministro de los servicios telegráficos, servicios postales y servicios de juegos y azar, fabricación de productos de tabaco, fabricación de billetes del Banco de Japón, acuñación y venta de la moneda de Japón, que se limitan a empresas designadas o entidades gubernamentales, o en el caso de que tales empresas o entidades gubernamentales ya no operen sobre una base no-comercial, Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada a las referidas actividades.

Medidas Existentes:

3 Sector: Todos los Sectores

Sub-Sector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4)

Descripción: El Trato Nacional y el Trato de Nación Más Favorecida podrán no ser otorgados a los inversores de la República Oriental del Uruguay y sus inversiones con respecto a subsidios.

Medidas Existentes:

4 Sector: Industria Aeroespacial

Sub-Sector: Industria Aeronáutica
Industria Espacial

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)

Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con inversión en la industria aeronáutica y la industria espacial.

Medidas Existentes: Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949), Artículos 27 y 30

Orden del Gabinete sobre Inversión Extranjera Directa (Orden del Gabinete No. 261 de 1980), Artículos 3 y 5

5 Sector: Industria de Armas y Explosivos
Sub-Sector: Industria Armamentista
Industria de Manufactura de Explosivos
Clasificación Industrial:
Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)
Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con la inversión en la industria de las armas y en la industria de la manufactura de explosivos.
Medidas Existentes: Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949), Artículos 27 y 30
Orden del Gabinete sobre Inversión Extranjera Directa (Orden del Gabinete No. 261 de 1980), Artículos 3 y 5

6 Sector: Energía
Sub-Sector: Industria de Infraestructura Eléctrica
Industria de la Infraestructura de Gas
Industria de Energía Nuclear
Clasificación Industrial:
Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)
Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con la inversión en la industria de energía listada en el elemento "Sub-Sector".
Medidas Existentes: Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949), Artículos 27 y 30
Orden del Gabinete sobre Inversión Extranjera Directa (Orden del Gabinete No. 261 de 1980), Artículos 3 y 5

7 Sector: Pesca
Sub-Sector: Pesca en el Mar Territorial, Aguas Internas, Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental
Clasificación Industrial: JSIC 031 Pesca Marina
JSIC 032 Pesca en aguas continentales
JSIC 041 Acuicultura Marina
JSIC 042 Acuicultura en aguas continentales
JSIC 8093 Comercio de guía de la pesca recreativa
Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)
Descripción: Japón se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida en relación con la inversión en la pesca en el mar territorial, aguas internas, zona económica exclusiva y plataforma continental de Japón.
Para los efectos de esta reserva, el término "pesca" significa el trabajo de tomar y cultivar recursos acuáticos, incluyendo las siguientes actividades pesqueras:
(a) investigación de recursos acuáticos sin apropiarse de esos recursos;
(b) atracción de recursos acuáticos;
(c) preservación y procesamiento de pescados;
(d) transporte de pescados y productos de pescado; y
(e) provisión de insumos usados para la pesca a otras embarcaciones.
Medidas Existentes: Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949), Artículo 27
Orden del Gabinete sobre Inversión Extranjera Directa (Orden del Gabinete No. 261 de 1980), Artículo 3
Ley de Regulación de Operaciones Pesqueras por Extranjeros (Ley No. 60 de 1967), Artículos 3, 4 y 6
Ley Relativa al Ejercicio de Derechos Soberanos en lo Concerniente a Pesquerías en Zonas Económicas Exclusivas (Ley No. 76 de 1996), Artículos 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14

8 Sector: Información y Comunicaciones
Sub-Sector: Industria de la Radiodifusión
Clasificación Industrial: JSIC 380 Establecimientos dedicados a actividades administrativas o auxiliares
JSIC 381 Radiodifusión Pública, excepto difusión por cable
JSIC 382 Sector privado de radiodifusión, excepto difusión por cable
JSIC 383 Difusión por cable
Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)
Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con la inversión en la industria de la radiodifusión.
Medidas Existentes: Ley de Divisas Extranjeras y Comercio Exterior (Ley No. 228 de 1949), Artículo 27
Orden del Gabinete sobre Inversión Extranjera Directa (Orden del Gabinete No. 261 de 1980), Artículo 3
Ley de Radio (Ley No. 131 de 1950), Artículo 5
Ley de Radiodifusión (Ley No. 132 de 1950), Artículos 93, 116, 125, 159 y 161

9 Sector: Transacción de Tierras
Sub-Sector:
Clasificación Industrial:
Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4)
Descripción: Con respecto a la adquisición o arrendamiento de tierras en Japón, la Orden del Gabinete sobre nacionales o personas jurídicas extranjeros puede imponer prohibiciones o restricciones idénticas o similares, cuando nacionales o personas jurídicas japoneses sean puestas bajo condiciones de prohibición o restricción, en el país extranjero.
Medidas Existentes: Ley de Tierras a Extranjeros (Ley No. 42 de 1925), Artículo 1

Lista de la República Oriental del Uruguay

1 Sector: Servicios e Infraestructura de Carreteras, Vías Férreas, Aeropuertos y Puertos.
Sub-Sector:
Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)
Descripción: La República Oriental del Uruguay (de aquí en adelante referida en esta Lista como "Uruguay") se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto de las concesiones relacionadas con los servicios e infraestructura de carreteras, vías férreas, aeropuertos y puertos, así como la renovación o renegociación de concesiones existentes.
Medidas existentes:

2 Sector: Servicios de Distribución de Combustibles Líquidos, Sólidos y Gaseosos y Productos Conexos

Sub-Sector:

Tipo de Reserva: Requisitos de Desempeño (Artículo 8)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a concesiones relacionadas con los servicios de distribución de combustibles líquidos, sólidos y gaseosos y productos relacionados, así como cualquier renovación o renegociación de las concesiones existentes relacionadas con dichos servicios.

La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) otorga concesiones de acuerdo a la ley.

Medidas Existentes:

3 Sector: Todos los Sectores

Sub-Sector:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a minorías debido a razones económicas y sociales.

Medidas Existentes:

4 Sector: Todos los Sectores

Sub-Sector:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que limite la transferencia o disposición de cualquiera de los derechos mantenidos sobre una empresa estatal existente, de manera que únicamente un nacional uruguayo pueda recibirlos.

No obstante, la cláusula precedente se refiere únicamente a la transferencia o disposición inicial de tales derechos, y no a transferencias o disposiciones subsiguientes.

Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que limite el control de o imponga requisitos sobre cualquier empresa nueva creada por la transferencia o disposición de cualquier derecho conforme a lo establecido en el párrafo precedente a través de medidas relacionadas con la integración del Directorio, pero no mediante limitaciones en la propiedad de los derechos transferidos.

Uruguay también se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que refiera a la nacionalidad de los altos ejecutivos y miembros del Directorio en dicha nueva empresa.

Una “Empresa Estatal” significa cualquier empresa propiedad de, o controlada por la participación en su propiedad del Estado Uruguayo, e incluirá a cualquier empresa establecida luego de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Medidas Existentes:

5 Sector: Servicios Postales

Sub-Sector:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la recepción, procesamiento, transporte y entrega de facturas periódicas proporcionadas por empresas estatales, incluidas las siguientes:

(a) ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones (Telecomunicaciones básicas),
(b) UTE - Usinas y Trasmisiones Eléctricas (distribución de electricidad),
(c) OSE - Obras Sanitarias del Estado (distribución de agua).

Medidas Existentes:

6 Sector: Servicios Sociales

Sub-Sector:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con servicios encargados del cumplimiento de las leyes, y los servicios que se indican a continuación, en la medida en que los mismos sean servicios sociales creados o mantenidos con objetivo público, a saber: servicios de rehabilitación y readaptación social, pensiones o seguros de desempleo, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud, protección a la infancia y servicios de saneamiento público y servicio de suministro de agua.

Medidas Existentes:

7 Sector: Festividades y Eventos Tradicionales

Sub-Sector:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 3)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida referida a la organización y desarrollo de eventos relacionados con las tradiciones nacionales populares, tales como desfiles y Carnaval.

Medidas Existentes:

8 Sector: Servicios de Transporte Ferroviario y Servicios Auxiliares

Sub-Sector:

Tipo de Reserva: Requisitos de Desempeño (Artículo 8)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener los requisitos de desempeño para servicios de transporte ferroviario y servicios auxiliares, en la medida en que éstos sean adecuados, transparentes y no discriminatorios, conforme a la legislación uruguaya.

Medidas Existentes:

9 Sector: Todos los Sectores

Sub-Sector:

Tipo de Reserva: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4)

Descripción: Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue tratamiento diferencial a países de acuerdo con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral vigente o firmado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo.

	Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue tratamiento diferencial a países de acuerdo con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral vigente o firmado con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo: (a) aviación; (b) pesca; (c) asuntos marítimos, incluyendo rescate; o (d) telecomunicaciones.
Medidas Existentes:	

10 Sector:	Transporte Terrestre
Sub-Sector:	
Tipo de Reserva:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4)
Descripción:	Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue tratamiento diferencial a los países miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) de acuerdo con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral relacionado con el transporte terrestre y celebrado de conformidad con sus compromisos del MERCOSUR luego de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo.
Medidas Existentes:	

11 Sector:	Finanzas Públicas
Sub-Sector:	
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 3)
Descripción:	Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la adquisición, venta u otra disposición de bonos, letras del tesoro u otros instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central del Uruguay o por el Gobierno de Uruguay.
Medidas Existentes:	

12 Sector:	Todos los Sectores
Sub-Sector:	
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 3)
Descripción:	Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida tendiente al establecimiento de una Zona de Seguridad Fronteriza a lo largo de los límites terrestres y fluviales del territorio nacional.
Medidas Existentes:	

13 Sector:	Comunicaciones
Sub-Sector:	Radio, Televisión y otros Servicios de Comunicación Audiovisual
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 3) Requisitos de Desempeño (Artículo 8) Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)
Descripción:	Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con servicios de radio, televisión y otros servicios de comunicación audiovisual.
Medidas Existentes:	Decreto-Ley N° 14.670 Decreto-Ley N° 15.671 (Artículo 10) Ley N° 16.099 (Artículo 6) Ley N° 18.232 Decreto N° 734/978 (Artículos 8, 9 y 11) Decreto N° 327/980 Decreto N° 350/986 Decreto N° 153/012

14 Sector:	Propiedad Rural y Explotación Agropecuaria
Sub-Sector:	
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4) Requisitos de Desempeño (Artículo 8)
Descripción:	Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la compra y propiedad de propiedades rurales y explotaciones agropecuarias a empresas que sean propiedad de, o que directa o indirectamente involucren a una propiedad de un estado extranjero o fondos soberanos de los mismos.
Medidas Existentes:	

15 Sector:	Todos los Sectores
Sub-Sector:	
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4)
Descripción:	El trato Nacional y el Trato de Nación Más Favorecida podrán no ser otorgados a inversores de Japón y a sus inversiones con respecto a subsidios.
Medidas Existentes:	

Anexo III
Expropiación

1. Las Partes Contratantes confirman el entendimiento común en el sentido de que el párrafo 1 del Artículo 16 tiene como finalidad reflejar el derecho internacional consuetudinario relativo a la obligación de los Estados con respecto a la expropiación.

2. Una medida o una serie de medidas de una Parte Contratante no puede constituir una expropiación a menos que interfiera con un bien tangible, intangible, mueble o inmueble, o derechos de propiedad en una inversión.

3. El párrafo 1 del Artículo 16 contempla las dos (2) situaciones siguientes:

(a) la primera situación es la expropiación directa, donde las inversiones son nacionalizadas o son directamente expropiadas a través de una transferencia formal del título o por confiscación directa; y

(b) la segunda situación es la expropiación indirecta, donde una medida o una serie de medidas de una Parte Contratante tiene un efecto equivalente a una expropiación directa sin la transferencia formal del título o la confiscación directa.

4. La determinación de si una medida gubernamental o una serie de medidas gubernamentales de una Parte Contratante, en un caso específico, constituye una expropiación indirecta requiere una investigación caso a caso, basada en el hecho concreto, que tenga en cuenta, entre otros factores, los siguientes:

(a) el impacto económico de la medida gubernamental o serie de medidas gubernamentales, aunque el hecho de que dicha medida o serie de medidas tenga un impacto negativo sobre el valor económico de las inversiones, por sí solo, no determina que ha ocurrido una expropiación indirecta;

(b) el grado en que la medida gubernamental o serie de medidas gubernamentales interfiere con las expectativas inequívocas y razonables resultantes de las inversiones; y

(c) el carácter de la medida gubernamental, incluidos sus objetivos.

5. Salvo en caso de circunstancias excepcionales, como por ejemplo cuando una medida o una serie de medidas de una Parte Contratante resulta extremadamente severa o desproporcionada a luz

de su objetivo, las acciones regulatorias no discriminatorias adoptadas por la Parte Contratante que son diseñadas y aplicadas con el fin de proteger los objetivos del bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad y el medio ambiente, no constituyen expropiaciones indirectas.

Anexo IV
Servicios Financieros

1. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Acuerdo, una Parte Contratante no estará impedida de tomar medidas relacionadas con servicios financieros por motivos cautelares, incluidas medidas para la protección de inversores, depositantes, titulares de pólizas u otras personas a quienes las empresas que brindan servicios financieros deban una obligación fiduciaria, o a fin de asegurar la integridad y estabilidad de su sistema financiero.

Nota: Queda entendido que la expresión "motivos cautelares" incluye el mantenimiento de la seguridad, integridad o estabilidad de las instituciones financieras individuales.

2. Sin perjuicio del párrafo 3, una Parte Contratante no estará impedida de tomar medidas no discriminatorias de aplicación general en aras de políticas monetarias y cambiarias.

3. Cuando las medidas adoptadas por una Parte Contratante conforme a los párrafos 1 y 2 no se ajusten a lo dispuesto por el presente Acuerdo, no serán utilizadas como forma de evitar las obligaciones de la Parte Contratante resultantes de dicho Acuerdo.

4. En cuanto a las controversias relacionadas con los servicios financieros, el Artículo 20 solamente se aplica a aquellos asuntos que afectan la operación, gestión, mantenimiento, uso, goce y venta u otra forma de disposición de inversiones o las inversiones de los inversores de una Parte Contratante ya establecidas, adquiridas o ampliadas en el Área de la otra Parte Contratante de conformidad con sus leyes y reglamentaciones.

5. Con respecto a las controversias relacionadas con inversiones o actividades de inversión de un inversor contendiente relativas a servicios financieros, el Artículo 21 solamente se aplica a controversias de inversiones relacionadas con inversiones ya establecidas, adquiridas o ampliadas en el Área de la Parte contendiente de conformidad con sus leyes y reglamentaciones, así como las actividades de inversión asociadas a tales inversiones.

6. La Junta Arbitral establecida de acuerdo al Artículo 20 o el tribunal arbitral establecido de acuerdo al Artículo 21 para casos de controversias resultantes conforme al presente Anexo estará integrado en su totalidad por árbitros con conocimiento y experiencia en derecho o prácticas financieras que pueden incluir las leyes y reglamentaciones de instituciones financieras.

7. En cualquier controversia sometida a una Junta Arbitral conforme al Artículo 20 o a un tribunal arbitral conforme al Artículo 21, donde una Parte Contratante invoque el párrafo 1 o el párrafo 2 del presente Anexo como defensa, la Junta Arbitral o el tribunal arbitral solicitarán a las autoridades financieras competentes de ambas Partes Contratantes que tomen una determinación sobre el asunto en cuanto a si la medida tomada por la Parte Contratante que ocasiona la controversia se encuentra incluida en las medidas a las que hace referencia dicho párrafo. Esta determinación será vinculante para la Junta Arbitral o para el tribunal arbitral y se expedirá dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de recibida la solicitud por parte de la Junta Arbitral o del tribunal arbitral. En el caso en que las autoridades financieras competentes no tomen una determinación dentro de los noventa (90) días, el asunto será resuelto por la Junta Arbitral o por el tribunal arbitral.

Nota: A los efectos del presente párrafo, la expresión "autoridades financieras competentes" significa:
(i) con respecto a Japón, el Comisionado de la Agencia de Servicios Financieros o sus representantes autorizados, quienes analizarán el asunto en consulta con el Ministro de Asuntos Exteriores o sus representantes autorizados; y
ii) con respecto a la República Oriental del Uruguay, el Ministro de Economía y Finanzas o sus representantes autorizados y el Presidente del Banco Central del Uruguay o sus representantes autorizados.

8. La expresión "servicios financieros" tendrá el mismo significado que el establecido en el subpárrafo 5(a) del Anexo sobre Servicios Financieros del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios en el Anexo 18 al Acuerdo de la OMC.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 23 de Diciembre de 2016

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y Japón para la Liberalización, Promoción y Protección de las Inversiones, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 26 de enero de 2015.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; ENEIDA de LEÓN.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD

3

Notificación 10/017

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(228)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2016-3503-98-000002, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SBP 8419	12/12/2016 14:42	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000024	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 3607	10/12/2016 06:06	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000011	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

Facundo Pérez, Director General (I), Departamento de Movilidad.

4

Notificación 11/017

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(229)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2016-3503-98-000003, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SBK 5483	19/12/2016 17:50	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440000211	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 9314	18/12/2016 14:37	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000168	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBM 5715	18/12/2016 14:22	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000118	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 9220	18/12/2016 01:16	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000159	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBV 4815	16/12/2016 22:37	Av Italia y Mataojo	CGM 5200000080	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBV 7424	18/12/2016 23:15	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6080000185	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBX 7823	17/12/2016 19:19	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530000152	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBY 3100	18/12/2016 20:21	BV ARTIGA S y CAMPISTEGUY	CGM 6470000169	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCA 8955	16/12/2016 18:30	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6570000115	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 3113	18/12/2016 19:43	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6530000166	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SDI 3862	18/12/2016 19:34	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000194	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2265	13/12/2016 11:09	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5060000014	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 8174	18/12/2016 07:09	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5440000169	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

Facundo Pérez, Director General (I), Departamento de Movilidad.

5
Notificación 12/017

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(230)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2016-3503-98-000004, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SBV 3354	21/12/2016 12:48	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000210	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCE 8555	26/12/2016 15:03	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5550000339	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

Facundo Pérez, Director General (I), Departamento de Movilidad.

6
Notificación 13/017

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(231)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2017-3503-98-000001, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAA 7686	31/12/2016 16:48	Av Italia y Mataojo	CGM 6020000368	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAA 9740	01/01/2017 20:19	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000516	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAB 3575	29/12/2016 15:15	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000671	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAB 5642	27/12/2016 19:09	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440000493	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAB 6019	01/01/2017 15:39	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5060000297	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAB 8235	30/12/2016 18:41	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5200000491	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAC 4692	01/01/2017 14:09	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060000331	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAC 7751	01/01/2017 21:06	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000825	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAC 8010	28/12/2016 09:20	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000609	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAC 9161	01/01/2017 12:34	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5060000288	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAD 2768	02/01/2017 01:22	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6020000400	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAD 3597	27/12/2016 09:14	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5060000227	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAE 2010	30/12/2016 20:57	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000320	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAE 3577	29/12/2016 02:52	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000516	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAF 2140	31/12/2016 01:27	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5530000464	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAF 3573	29/12/2016 03:06	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5300000361	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAF 3577	28/12/2016 12:49	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000601	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAF 4806	01/01/2017 13:18	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060000338	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAF 5788	29/12/2016 20:30	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000544	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAF 1378	30/12/2016 00:16	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000451	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAG 5028	27/12/2016 11:53	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000388	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAG 7281	31/12/2016 06:49	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000785	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAG 9263	30/12/2016 13:00	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000400	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAH 2060	30/12/2016 15:34	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000681	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAH 2243	27/12/2016 16:43	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6080000541	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAH 3549	29/12/2016 15:35	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6470000425	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAH 9607	27/12/2016 17:59	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440000490	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAI 5548	31/12/2016 06:12	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000590	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAI 5812	28/12/2016 14:56	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6080000642	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAI 6741	29/12/2016 08:39	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000519	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

SAI 6067	29/12/2016 18:25	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000443	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAJ 2830	29/12/2016 07:53	Av Italia y Mataojo	CGM 5440000535	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAJ 7244	28/12/2016 17:58	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000430	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAK 6583	01/01/2017 16:43	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000473	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 4840	31/12/2016 09:34	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000739	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 6320	31/12/2016 18:32	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000520	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 6993	01/01/2017 02:19	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5530000541	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAL 7031	29/12/2016 06:56	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000428	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 7190	31/12/2016 17:05	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000745	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 7226	27/12/2016 18:45	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000569	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 7522	30/12/2016 17:01	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000732	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 7627	02/01/2017 10:12	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000503	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 7786	27/12/2016 06:16	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440000445	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 7828	29/12/2016 23:46	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000375	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 7844	02/01/2017 11:32	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5550000553	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 8074	29/12/2016 12:57	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000359	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 8321	27/12/2016 15:07	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000379	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 8422	02/01/2017 10:26	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5060000312	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 8501	31/12/2016 16:47	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000512	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 8786	26/12/2016 21:56	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5200000397	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 9246	28/12/2016 13:04	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060000244	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 9317	27/12/2016 12:02	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000486	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 9397	01/01/2017 19:47	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5060000324	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAL 6941	31/12/2016 19:46	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000509	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAL 7148	30/12/2016 21:18	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000495	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAL 8486	26/12/2016 15:36	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5440000447	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAL 8861	28/12/2016 04:09	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000406	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAN 2023	01/01/2017 17:01	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000552	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAN 2291	28/12/2016 19:34	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6020000365	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAN 3147	28/12/2016 16:59	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000339	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAN 7193	30/12/2016 14:20	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000710	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAN 8560	27/12/2016 16:23	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000513	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAO9731	01/01/2017 18:47	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000515	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAP 2952	29/12/2016 17:01	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5270000286	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAP 2957	30/12/2016 09:31	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5270000274	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAP 3732	27/12/2016 15:45	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5060000230	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAP 3955	01/01/2017 17:13	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000553	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAP 8353	31/12/2016 19:02	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000629	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAQ 7778	28/12/2016 09:38	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000484	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAR 3870	30/12/2016 13:34	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000459	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAS 1151	02/01/2017 12:11	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5550000543	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAS 243	29/12/2016 19:23	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000372	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAS 262	31/12/2016 02:37	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5530000474	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAS 6225	29/12/2016 10:31	Av Italia y Mataojo	CGM 5440000532	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAU 7536	27/12/2016 12:34	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000509	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAV 2399	26/12/2016 18:21	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5550000393	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAV 4429	28/12/2016 12:46	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5550000411	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAV 9016	01/01/2017 12:59	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000514	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAW 1948	31/12/2016 13:57	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000530	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAW 6696	29/12/2016 10:58	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5530000408	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAW 7371	02/01/2017 06:58	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000396	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAW 7371	28/12/2016 07:39	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000327	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAY 5489	01/01/2017 11:32	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000817	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAY 6022	31/12/2016 16:20	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000746	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAZ 2340	30/12/2016 15:49	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000392	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAZ 9402	01/01/2017 14:18	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5060000294	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBA 5364	27/12/2016 09:17	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000505	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBA 5991	01/01/2017 20:07	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000555	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBA 9206	29/12/2016 10:09	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5270000287	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBB 3990	01/01/2017 21:29	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5060000300	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBB 8537	26/12/2016 13:39	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000213	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBB 9830	27/12/2016 11:46	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5530000396	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBB 9975	01/01/2017 20:15	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000493	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBC 2055	29/12/2016 02:42	Av Italia y Mataojo	CGM 5440000534	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBC 5660	02/01/2017 17:03	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000533	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBC 9947	27/12/2016 00:56	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000312	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

SBC 2399	29/12/2016 18:42	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000444	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBD 1134	28/12/2016 11:57	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5200000413	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBD 3544	28/12/2016 00:44	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6080000637	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBD 7532	31/12/2016 11:26	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000740	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBD 8258	02/01/2017 08:28	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000536	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBD 8739	30/12/2016 18:18	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000443	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBD 9001	30/12/2016 04:46	Av Italia y Mataojo	CGM 5270000283	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBD 9542	29/12/2016 16:30	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5300000379	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBE 1493	30/12/2016 16:10	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000466	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBE 2322	01/01/2017 13:14	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000820	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBE 3357	30/12/2016 06:15	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000552	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBE 3529	31/12/2016 22:00	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000633	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBE 4504	30/12/2016 15:49	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5270000315	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBE 4875	26/12/2016 18:29	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5270000226	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBE 5596	31/12/2016 11:40	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000567	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBE 7889	28/12/2016 11:27	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000596	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBE 9148	29/12/2016 18:15	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000370	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBF 1862	02/01/2017 12:11	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000511	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBF 2171	27/12/2016 20:48	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000573	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBF 2985	02/01/2017 17:34	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000532	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBF 3575	31/12/2016 20:31	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000799	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBF 4713	31/12/2016 14:13	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000607	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBF 4764	26/12/2016 23:26	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000300	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBF 9561	27/12/2016 15:19	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5550000387	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBF 4032	29/12/2016 22:26	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000447	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBG 2022	30/12/2016 11:56	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000397	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 2097	31/12/2016 16:03	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000531	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 2350	01/01/2017 07:16	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000643	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 5028	31/12/2016 16:09	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000442	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 5343	02/01/2017 05:20	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000407	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBG 7064	26/12/2016 15:36	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6080000549	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBG 7857	26/12/2016 20:28	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000202	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 8932	31/12/2016 09:24	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000565	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH 1175	28/12/2016 12:45	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5550000410	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH 1366	27/12/2016 07:26	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000456	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBH 1918	27/12/2016 23:45	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000615	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBH 2197	30/12/2016 20:22	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000448	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH 2261	30/12/2016 18:06	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000442	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH 2372	29/12/2016 09:32	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000460	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBH 5089	31/12/2016 14:36	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000439	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH 7056	29/12/2016 17:54	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000368	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH 7684	01/01/2017 18:13	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060000334	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBH 8591	26/12/2016 16:47	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000384	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBH 9565	01/01/2017 08:00	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5060000285	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH 1366	28/12/2016 08:13	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000482	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBI 2196	28/12/2016 20:43	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5550000443	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBI 2406	01/01/2017 07:37	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000753	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBI 5130	01/01/2017 22:17	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6020000378	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBI 5555	28/12/2016 14:31	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000331	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBI 5735	27/12/2016 12:59	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6080000517	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBI 6351	31/12/2016 08:56	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000595	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBI 7975	31/12/2016 13:57	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000791	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBI 8323	27/12/2016 16:37	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5440000467	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBI 9105	26/12/2016 22:49	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440000435	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBI 9438	29/12/2016 10:37	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5300000362	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBJ 2136	29/12/2016 18:59	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440000556	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBJ 3629	28/12/2016 16:52	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000254	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBJ 3832	28/12/2016 12:40	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5550000426	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBJ 4007	27/12/2016 08:45	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6080000493	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 6029	30/12/2016 19:35	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000446	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 6506	27/12/2016 14:41	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5060000228	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBJ 7245	26/12/2016 16:10	AV ITALIA y LIDO	CGM 5440000427	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 7272	28/12/2016 14:30	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5060000254	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBJ 8267	29/12/2016 14:51	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000667	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 8673	01/01/2017 17:49	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000645	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 9857	30/12/2016 16:33	Av Italia y Mataojo	CGM 5200000462	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

SBJ 6619	30/12/2016 10:48	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000456	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBK 3103	28/12/2016 07:50	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000578	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 3103	27/12/2016 07:52	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000372	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 3103	30/12/2016 07:51	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5270000264	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 3206	02/01/2017 17:12	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000529	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 3336	01/01/2017 02:32	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000807	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBK 3570	30/12/2016 05:58	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000422	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 5419	30/12/2016 07:08	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000376	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 5510	29/12/2016 16:47	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000566	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 5574	29/12/2016 01:36	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000426	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 5604	26/12/2016 15:20	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5550000392	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBK 6983	31/12/2016 07:30	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000483	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBK 7752	28/12/2016 17:43	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020000351	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 8076	01/01/2017 08:33	Av Italia y Mataojo	CGM 5060000314	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBK 8329	31/12/2016 16:19	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000744	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 8453	01/01/2017 18:30	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060000327	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBK 8872	29/12/2016 11:02	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000401	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 8880	27/12/2016 16:10	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000412	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 8990	27/12/2016 17:56	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5440000465	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBL 2095	31/12/2016 03:08	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000498	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 2467	01/01/2017 10:53	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000755	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 3300	02/01/2017 16:24	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000527	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 3743	28/12/2016 15:14	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000631	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 4552	01/01/2017 17:14	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000823	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBL 5185	28/12/2016 12:45	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6080000640	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 5281	27/12/2016 16:16	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440000457	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBL 6022	31/12/2016 23:47	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5530000550	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBL 6273	29/12/2016 15:17	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000672	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 6284	29/12/2016 08:44	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5550000469	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBL 6418	29/12/2016 10:49	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000402	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 7306	29/12/2016 11:10	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020000358	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 7319	29/12/2016 15:15	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000670	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 9516	27/12/2016 20:44	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6080000634	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 9912	30/12/2016 11:51	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000389	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 8176	30/12/2016 17:55	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000483	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBM 1047	31/12/2016 07:36	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000786	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBM 1208	02/01/2017 11:05	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5550000541	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 1902	31/12/2016 16:40	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000617	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBM 5081	01/01/2017 21:51	Av Italia y Mataojo	CGM 5060000319	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBM 5180	30/12/2016 14:53	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000679	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 5475	30/12/2016 12:26	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000714	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBM 6464	31/12/2016 01:03	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000452	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 7587	30/12/2016 09:39	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530000416	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 7634	26/12/2016 21:21	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000388	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBM 8821	28/12/2016 18:05	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000431	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 9306	01/01/2017 09:34	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000455	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM2595	29/12/2016 17:01	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5200000439	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBN 2925	26/12/2016 19:07	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000201	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 3290	31/12/2016 21:20	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000803	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBN 3311	30/12/2016 15:39	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000683	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 3726	27/12/2016 15:44	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6080000558	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 3761	31/12/2016 21:01	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5300000475	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBN 5607	27/12/2016 13:12	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000222	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 6365	31/12/2016 12:45	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000518	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 7842	28/12/2016 10:13	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000593	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 7862	27/12/2016 09:40	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5530000393	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBN 8672	01/01/2017 21:54	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000490	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 9911	31/12/2016 07:46	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000530	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 1700	30/12/2016 11:34	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5200000457	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBO 1438	01/01/2017 16:14	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000472	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 1563	31/12/2016 13:57	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000472	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 2496	26/12/2016 10:38	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440000448	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBO 2717	27/12/2016 19:44	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000572	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 3142	27/12/2016 07:09	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000442	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 3422	29/12/2016 12:33	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000459	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBO 3656	26/12/2016 08:15	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440000423	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SBO 4082	31/12/2016 09:31	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6470000458	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 4578	27/12/2016 15:15	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6080000539	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 4646	29/12/2016 14:15	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000426	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 5357	02/01/2017 14:35	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5550000554	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 5366	29/12/2016 15:36	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5550000493	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 5677	01/01/2017 11:55	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000457	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 5724	28/12/2016 18:26	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000433	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 6074	01/01/2017 20:10	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000776	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 6144	01/01/2017 15:25	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000767	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 6339	27/12/2016 14:22	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6080000497	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 6853	31/12/2016 12:43	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000535	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 6934	31/12/2016 19:50	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000749	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 6950	29/12/2016 09:53	AV ITALIA y LIDO	CGM 6470000436	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 7826	28/12/2016 14:43	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5550000421	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 9473	27/12/2016 11:23	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000404	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 1547	31/12/2016 13:21	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000497	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 2052	26/12/2016 21:00	Av Italia y Mataojo	CGM 5270000217	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP 2272	28/12/2016 20:59	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6080000645	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 2342	27/12/2016 09:17	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000384	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 2420	28/12/2016 12:08	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5550000416	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 2730	26/12/2016 20:56	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000365	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 2730	30/12/2016 13:57	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000404	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 3273	02/01/2017 10:33	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5550000552	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 3377	31/12/2016 09:42	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000557	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP 3500	30/12/2016 06:57	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440000561	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP 3523	01/01/2017 12:04	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5200000573	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 3787	02/01/2017 16:10	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000523	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 3972	27/12/2016 16:49	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000552	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 4169	30/12/2016 23:42	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440000574	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP 4330	29/12/2016 11:51	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440000568	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 5251	01/01/2017 11:43	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000759	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 5667	26/12/2016 21:50	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000389	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP 5945	27/12/2016 12:01	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000303	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 6808	31/12/2016 06:48	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000591	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 7926	31/12/2016 10:58	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000566	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 8761	30/12/2016 11:28	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000685	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 8774	30/12/2016 08:49	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5270000271	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 8929	31/12/2016 18:29	Av Italia y Mataojo	CGM 6020000366	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP 9197	31/12/2016 00:16	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000450	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 9613	27/12/2016 15:54	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5060000231	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP 9861	01/01/2017 10:07	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000511	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBQ 1607	01/01/2017 15:11	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000765	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 1618	02/01/2017 14:05	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6020000412	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 2274	28/12/2016 13:55	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5550000413	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 2274	29/12/2016 07:29	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6080000649	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 2363	01/01/2017 15:22	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5200000583	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 2423	28/12/2016 02:33	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000231	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 3401	31/12/2016 18:36	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000522	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 3401	01/01/2017 04:49	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000478	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 3840	27/12/2016 09:18	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000385	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 4439	30/12/2016 19:49	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5270000318	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBQ 4549	29/12/2016 20:37	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000545	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 4651	30/12/2016 15:37	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000407	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 5714	27/12/2016 13:24	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000481	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 5899	27/12/2016 12:48	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5200000408	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 7113	27/12/2016 16:28	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440000460	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBQ 7497	31/12/2016 17:31	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000515	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 7559	29/12/2016 08:33	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5270000251	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 7722	01/01/2017 02:54	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6470000490	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBQ 9864	01/01/2017 17:58	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060000335	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBQ 2849	30/12/2016 18:06	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000486	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBQ 3102	30/12/2016 14:50	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000405	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 7906	30/12/2016 20:01	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000475	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 2105	30/12/2016 17:41	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5530000468	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 2785	31/12/2016 09:40	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000790	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBR 2879	27/12/2016 01:48	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000387	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

SBR 3966	27/12/2016 09:51	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000394	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 4268	30/12/2016 11:30	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000474	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 4734	01/01/2017 12:04	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000818	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBR 5396	01/01/2017 20:26	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6470000492	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBR 7681	02/01/2017 08:50	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000844	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 8483	28/12/2016 08:44	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000583	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 8483	27/12/2016 08:57	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000379	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 8749	31/12/2016 14:28	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000610	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 9517	30/12/2016 11:54	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6080000702	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 9766	30/12/2016 07:54	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5270000265	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 1387	27/12/2016 00:39	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000310	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBS 1981	31/12/2016 20:18	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5530000540	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBS 2176	27/12/2016 15:30	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5200000409	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 2596	27/12/2016 11:14	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000221	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 2920	27/12/2016 19:31	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000570	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 3634	28/12/2016 09:59	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000592	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 4057	31/12/2016 20:44	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000448	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 4236	30/12/2016 19:34	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5530000473	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBS 4564	31/12/2016 08:19	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000737	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 4776	27/12/2016 13:45	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000369	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 5653	27/12/2016 18:23	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440000492	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBS 5824	30/12/2016 09:12	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6080000727	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBS 5877	31/12/2016 08:00	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000532	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 6195	27/12/2016 01:30	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 6020000306	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBS 6534	01/01/2017 11:04	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000440	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 8011	29/12/2016 16:47	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000678	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 8063	29/12/2016 18:17	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5270000292	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 8163	29/12/2016 17:33	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440000565	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBS 8627	27/12/2016 09:56	AV ITALIA y LIDO	CGM 5270000199	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 9193	02/01/2017 12:35	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000512	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 9629	26/12/2016 10:08	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440000425	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 1097	29/12/2016 19:21	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000423	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 1130	26/12/2016 20:42	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000206	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 1612	29/12/2016 15:32	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000674	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 1752	29/12/2016 16:32	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000567	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 2694	02/01/2017 07:44	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5060000308	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 3417	01/01/2017 14:21	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000464	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 3431	28/12/2016 12:29	Av Italia y Mataojo	CGM 5060000240	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 3451	30/12/2016 07:16	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440000559	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBT 3525	28/12/2016 09:07	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6020000319	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBT 3693	31/12/2016 13:28	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000742	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 4005	31/12/2016 12:50	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000431	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 4149	28/12/2016 10:27	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000256	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 4166	27/12/2016 10:14	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6080000495	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 4174	02/01/2017 08:39	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000841	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 4305	02/01/2017 15:50	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000522	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 4322	27/12/2016 13:25	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000482	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 4620	27/12/2016 17:50	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5550000402	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 5019	28/12/2016 16:08	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020000315	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 5311	01/01/2017 18:38	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000775	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 5362	02/01/2017 14:58	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000520	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 5362	02/01/2017 10:05	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000502	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 5411	30/12/2016 20:38	Av Italia y Mataojo	CGM 5270000319	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBT 5509	29/12/2016 09:15	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000355	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 5509	28/12/2016 18:29	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000434	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 5678	28/12/2016 08:33	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000234	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 5811	29/12/2016 00:09	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5550000446	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 5830	29/12/2016 12:22	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5550000490	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 5851	29/12/2016 09:27	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000406	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 6492	31/12/2016 00:24	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000451	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 8389	01/01/2017 12:25	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5200000574	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 8941	28/12/2016 13:12	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000603	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 9072	26/12/2016 22:00	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000207	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 9290	01/01/2017 12:29	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000458	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 9527	27/12/2016 14:55	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5550000388	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 9710	28/12/2016 11:21	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060000247	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

SBT 9945	01/01/2017 11:21	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060000323	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBT 8959	29/12/2016 18:05	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000442	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBU 1630	30/12/2016 12:54	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000482	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 1630	27/12/2016 19:47	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5270000237	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 1768	29/12/2016 05:43	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5200000428	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 1785	29/12/2016 08:48	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000353	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 1903	01/01/2017 11:12	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000550	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 1957	01/01/2017 03:00	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6470000491	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBU 2997	01/01/2017 12:38	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5200000575	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 3966	29/12/2016 08:15	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5550000448	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 4179	28/12/2016 09:33	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000588	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 4726	01/01/2017 14:58	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000470	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 4881	28/12/2016 15:54	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000317	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBU 5866	29/12/2016 03:26	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440000538	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 6121	29/12/2016 11:20	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000397	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 6231	27/12/2016 11:16	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6080000545	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 6318	31/12/2016 20:57	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000525	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 6674	30/12/2016 04:46	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440000557	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBU 7066	30/12/2016 14:03	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000487	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 7163	29/12/2016 11:45	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000653	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 7447	02/01/2017 16:18	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000525	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 7667	28/12/2016 07:30	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000576	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 7840	31/12/2016 01:18	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5530000534	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBU 7882	30/12/2016 08:43	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000418	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 7994	29/12/2016 16:28	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5530000457	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 8488	27/12/2016 16:52	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6080000632	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBU 8744	31/12/2016 20:56	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000802	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBU 9439	31/12/2016 16:30	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5060000280	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 9788	30/12/2016 19:16	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000445	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 3972	31/12/2016 07:40	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000562	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 7498	27/12/2016 15:36	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000398	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 2007	31/12/2016 21:49	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000449	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 2036	29/12/2016 23:48	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5200000450	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBV 2408	01/01/2017 15:21	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000442	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 2423	29/12/2016 18:19	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5550000494	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 2738	30/12/2016 12:18	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5270000307	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 2739	30/12/2016 07:49	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000393	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 3709	30/12/2016 07:58	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000693	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 4342	02/01/2017 12:45	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020000409	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 4476	29/12/2016 23:25	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5270000296	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 5143	28/12/2016 16:04	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5200000424	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 5143	26/12/2016 18:43	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5270000222	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBV 5391	29/12/2016 16:02	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5530000414	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 5394	27/12/2016 15:04	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6080000499	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 5684	29/12/2016 22:03	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5550000497	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 6157	29/12/2016 11:24	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000265	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 6301	26/12/2016 19:28	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5270000204	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 7640	25/12/2016 16:42	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5440000421	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBV 7881	02/01/2017 13:57	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5550000563	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBV 8429	27/12/2016 22:50	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000229	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 1067	31/12/2016 13:31	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000519	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 1441	01/01/2017 12:47	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000819	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBW 1876	30/12/2016 11:22	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5270000306	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 2692	26/12/2016 05:56	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000210	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBW 3112	28/12/2016 20:21	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000462	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBW 3674	29/12/2016 16:41	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000421	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 4336	31/12/2016 14:26	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000830	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBW 4657	27/12/2016 07:51	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000371	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 4657	30/12/2016 07:40	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000377	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 4671	27/12/2016 16:05	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6080000560	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 6389	01/01/2017 14:36	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000468	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 7241	27/12/2016 08:05	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6470000411	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 7723	28/12/2016 15:44	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5200000422	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 7906	28/12/2016 18:50	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000398	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 7906	28/12/2016 08:37	Av Italia y Mataojo	CGM 5060000238	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 8416	01/01/2017 01:24	Av Italia y Mataojo	CGM 5200000571	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

SBW 9220	01/01/2017 16:41	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5200000585	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 9486	28/12/2016 16:07	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5060000255	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBX 1272	27/12/2016 21:57	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440000495	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBX 1737	30/12/2016 11:34	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000476	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 1737	28/12/2016 09:40	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000589	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 2201	27/12/2016 05:55	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440000446	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 3368	29/12/2016 14:54	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6080000677	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 4774	27/12/2016 01:21	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5550000380	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 4902	01/01/2017 07:46	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6020000380	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 5455	29/12/2016 09:24	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000356	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 5866	31/12/2016 17:10	Av Italia y Mataojo	CGM 6020000367	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBX 6321	31/12/2016 11:18	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000534	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 6421	26/12/2016 19:25	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5270000203	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 6778	28/12/2016 14:20	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000606	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 7555	27/12/2016 15:37	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000492	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 7978	31/12/2016 09:16	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000738	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBY 2050	29/12/2016 00:14	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000513	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBY 3396	30/12/2016 10:12	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000471	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 2615	28/12/2016 18:50	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5550000442	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 2994	31/12/2016 17:27	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000622	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 3017	30/12/2016 13:17	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000484	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 3375	28/12/2016 14:45	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000627	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 3538	31/12/2016 09:59	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000505	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 3843	31/12/2016 13:31	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000435	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 4300	29/12/2016 13:24	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5200000433	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 4383	31/12/2016 17:51	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5200000521	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 4952	01/01/2017 13:28	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6470000454	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 5034	29/12/2016 14:53	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000424	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 5684	30/12/2016 21:07	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5270000323	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBZ 5775	31/12/2016 16:56	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000795	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBZ 5839	28/12/2016 15:14	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6020000363	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBZ 5850	31/12/2016 12:16	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000508	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 5890	30/12/2016 11:30	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000396	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 5895	01/01/2017 17:56	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000824	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBZ 6407	26/12/2016 21:57	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5270000224	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBZ 6937	27/12/2016 13:37	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5550000375	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 7271	28/12/2016 12:32	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5200000415	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 7501	31/12/2016 13:35	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000475	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 7987	02/01/2017 10:00	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000845	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 8291	28/12/2016 16:46	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000253	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBZ 8623	31/12/2016 19:48	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000445	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 8652	29/12/2016 12:18	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020000360	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 8684	31/12/2016 11:28	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000506	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 8897	02/01/2017 07:49	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000481	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 9095	29/12/2016 09:28	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5550000450	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 9769	01/01/2017 08:37	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 6470000494	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBZ 3538	31/12/2016 08:42	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000564	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 1317	27/12/2016 20:58	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000228	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 1376	29/12/2016 10:48	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000403	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 1881	01/01/2017 14:38	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000469	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 2109	30/12/2016 20:58	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000321	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCA 2288	30/12/2016 10:49	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5300000416	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 2394	27/12/2016 13:17	AV ITALIA y LIDO	CGM 6080000491	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 2716	31/12/2016 22:55	Av Italia y Mataojo	CGM 6020000370	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCA 3015	31/12/2016 08:41	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000424	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 3028	31/12/2016 16:14	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000510	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 3187	28/12/2016 00:12	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000230	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 3726	30/12/2016 14:11	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000390	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 5027	27/12/2016 12:23	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5550000386	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 5650	31/12/2016 15:08	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000477	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 6435	30/12/2016 08:43	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000554	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCA 6686	26/12/2016 20:41	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440000434	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 6786	01/01/2017 16:13	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000656	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 7009	27/12/2016 17:59	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000568	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 7405	28/12/2016 11:13	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000595	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 7662	31/12/2016 23:50	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000750	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SCA 8312	29/12/2016 12:39	AV ITALIA y LIDO	CGM 6470000433	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 8948	31/12/2016 18:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000627	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCA 9050	29/12/2016 16:29	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5270000285	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCA 9059	30/12/2016 19:01	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000444	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 9362	30/12/2016 15:40	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000711	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCA 9411	02/01/2017 07:10	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000486	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 9840	01/01/2017 12:37	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6470000445	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 9883	27/12/2016 09:34	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6080000494	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 2312	28/12/2016 18:48	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5300000363	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCA 2336	01/01/2017 13:16	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000650	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 2776	29/12/2016 16:46	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000438	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 1389	30/12/2016 13:01	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000401	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 1724	02/01/2017 06:34	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6020000404	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 2001	29/12/2016 14:06	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020000362	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 2403	28/12/2016 14:39	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5550000420	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 2536	30/12/2016 12:00	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000686	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 4764	28/12/2016 07:51	Av Italia y Mataojo	CGM 5060000236	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 4887	27/12/2016 14:20	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000372	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 5423	02/01/2017 08:49	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5550000550	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 5572	29/12/2016 00:19	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000514	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 5891	27/12/2016 13:50	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000371	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 6011	02/01/2017 17:22	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000531	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 6380	01/01/2017 14:42	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5200000582	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 6570	02/01/2017 11:51	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000509	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 7551	02/01/2017 18:05	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5550000565	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 7663	29/12/2016 15:12	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000669	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 7820	26/12/2016 16:48	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6470000408	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 7923	01/01/2017 13:49	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000652	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 8684	29/12/2016 04:32	AV ITALIA y LIDO	CGM 6470000437	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 8743	02/01/2017 16:21	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000526	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 8988	28/12/2016 15:54	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000334	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 9098	02/01/2017 15:40	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5550000564	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 9111	27/12/2016 15:44	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6080000520	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 9431	26/12/2016 16:21	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000383	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 1438	30/12/2016 18:44	Av Italia y Mataojo	CGM 5200000492	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 3385	31/12/2016 13:46	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000538	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 3695	31/12/2016 14:24	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000539	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 6449	30/12/2016 18:45	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000494	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 7405	30/12/2016 18:21	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000489	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCD 3855	31/12/2016 15:28	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5200000527	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCD 3894	28/12/2016 12:56	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000329	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCE 1162	27/12/2016 17:54	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000567	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 1318	01/01/2017 07:17	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5060000283	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 1553	30/12/2016 14:47	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000391	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 1873	29/12/2016 08:59	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5550000449	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 1980	27/12/2016 09:05	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000381	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 2091	28/12/2016 11:27	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000611	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCE 2678	28/12/2016 18:51	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000399	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 3095	27/12/2016 08:29	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000219	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 3095	28/12/2016 08:01	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5270000233	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 3384	31/12/2016 08:44	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000425	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 3730	01/01/2017 14:29	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5200000579	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 4657	02/01/2017 02:03	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5300000479	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCE 5397	28/12/2016 13:08	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000602	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 5599	26/12/2016 19:44	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000298	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 5800	27/12/2016 16:01	Av Italia y Mataojo	CGM 5440000458	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCE 6122	29/12/2016 18:10	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440000573	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 6271	28/12/2016 04:52	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000575	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 6407	31/12/2016 17:01	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000569	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 6538	27/12/2016 15:55	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6080000559	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 6587	01/01/2017 10:27	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5060000286	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 7057	31/12/2016 18:03	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000527	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 7632	31/12/2016 15:54	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000509	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 7693	29/12/2016 09:10	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5200000430	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 7971	27/12/2016 14:14	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6080000519	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCE 8169	02/01/2017 14:48	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5550000549	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SCE 8931	29/12/2016 10:27	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000264	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 4580	29/12/2016 16:10	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5200000436	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCE 6428	01/01/2017 16:06	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000551	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 1014	30/12/2016 10:02	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5270000303	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 1042	29/12/2016 05:49	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5530000409	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCF 1124	01/01/2017 15:02	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000443	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 1371	30/12/2016 16:51	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5200000468	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 1760	27/12/2016 07:41	AV ITALIA y LIDO	CGM 5270000198	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 2457	01/01/2017 12:36	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000649	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 2628	31/12/2016 18:34	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000521	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 2757	28/12/2016 02:30	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000574	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 2847	30/12/2016 16:00	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000712	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCF 2998	31/12/2016 14:59	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000612	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 3132	29/12/2016 10:44	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020000357	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 3176	01/01/2017 12:31	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000459	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 3201	28/12/2016 14:59	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000630	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 3224	30/12/2016 12:31	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5300000398	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 3573	27/12/2016 09:21	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000386	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 3631	31/12/2016 19:32	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5200000529	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 3664	30/12/2016 13:52	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5270000308	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 3728	28/12/2016 10:09	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060000248	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCF 3783	27/12/2016 09:02	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000380	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 5477	27/12/2016 21:47	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440000494	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCF 5872	29/12/2016 14:07	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000439	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 6007	27/12/2016 08:34	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000375	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 6046	30/12/2016 18:03	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000485	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCF 6075	28/12/2016 08:37	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000582	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 6250	27/12/2016 20:27	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6080000633	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 7241	01/01/2017 10:11	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000754	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 7496	01/01/2017 16:01	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000769	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 7739	29/12/2016 15:56	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000675	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 8084	01/01/2017 04:16	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6470000460	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 8178	27/12/2016 20:58	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000475	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 9188	26/12/2016 21:55	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000437	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 9768	28/12/2016 13:51	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6020000342	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 9809	27/12/2016 12:05	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000508	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCF 2377	01/01/2017 13:59	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000653	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 1058	27/12/2016 07:49	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000484	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 1184	31/12/2016 12:21	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5200000526	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 1391	27/12/2016 08:28	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6080000544	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 1729	01/01/2017 14:13	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5200000577	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 1744	29/12/2016 16:41	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000437	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 1783	01/01/2017 02:14	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000806	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 2114	28/12/2016 12:49	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060000246	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 2412	28/12/2016 18:08	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000455	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 2665	02/01/2017 10:25	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000505	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 2830	28/12/2016 10:30	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000594	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 4038	01/01/2017 14:52	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5060000295	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 4365	29/12/2016 22:57	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5550000499	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 4602	27/12/2016 09:39	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000392	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 5018	01/01/2017 18:12	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000735	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 5148	27/12/2016 07:17	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000367	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 5148	27/12/2016 10:34	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000401	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 5276	28/12/2016 16:48	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000452	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 6107	02/01/2017 17:13	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000530	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 6112	02/01/2017 10:00	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000846	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 7167	30/12/2016 14:17	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5550000489	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 7755	27/12/2016 09:52	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000395	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 8144	31/12/2016 16:42	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000511	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 8531	29/12/2016 10:30	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000662	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 8845	02/01/2017 11:39	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000507	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 9472	28/12/2016 07:29	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5550000400	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 9600	27/12/2016 08:23	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000374	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 1240	28/12/2016 10:14	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000485	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 1269	28/12/2016 17:32	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000428	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 1329	30/12/2016 08:41	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5270000270	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SCH 1397	27/12/2016 07:58	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5060000226	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCH 1414	01/01/2017 12:32	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6020000394	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 2087	30/12/2016 15:16	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5270000314	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCH 2094	29/12/2016 23:54	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000546	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SDI 3125	27/12/2016 11:48	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000405	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SDI 3521	31/12/2016 13:36	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000829	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SDI 3522	26/12/2016 12:03	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6080000532	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SDI 3730	01/01/2017 12:33	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000648	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SDI 3899	31/12/2016 08:26	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000503	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SDI 4049	29/12/2016 00:24	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000515	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SDP 439	29/12/2016 08:50	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000262	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SDS 792	27/12/2016 16:18	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000521	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SEA 702	30/12/2016 21:54	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000449	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SEG 168	31/12/2016 18:10	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000797	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SEX 773	29/12/2016 15:37	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6080000676	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SEX 773	31/12/2016 15:47	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5060000279	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFA 971	26/12/2016 21:09	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000451	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SFG 303	01/01/2017 23:38	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000518	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SFR 723	31/12/2016 07:27	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000592	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SFS 929	28/12/2016 21:43	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000510	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFV 477	01/01/2017 04:48	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000837	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SFY 181	26/12/2016 17:51	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000449	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGD 691	02/01/2017 18:03	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5550000548	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGF 569	28/12/2016 06:46	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440000504	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGH 117	01/01/2017 06:30	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000839	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGJ 139	31/12/2016 08:31	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000501	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGO 185	31/12/2016 16:34	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000616	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGP 453	31/12/2016 07:04	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5530000545	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGS 662	01/01/2017 17:57	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5060000336	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGU 727	29/12/2016 20:42	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5300000410	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGX 546	30/12/2016 08:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5530000431	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGZ 694	30/12/2016 23:33	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000575	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHC 607	28/12/2016 11:12	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000610	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHH 400	01/01/2017 00:00	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6470000481	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHK 344	27/12/2016 13:20	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000304	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHK 541	29/12/2016 12:27	AV ITALIA y LIDO	CGM 6470000434	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHM 399	31/12/2016 11:52	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000503	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHO 476	26/12/2016 13:01	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000211	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHO 595	31/12/2016 19:15	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000630	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHQ 391	26/12/2016 00:58	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5270000209	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHR 731	30/12/2016 10:32	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5270000305	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHU 292	31/12/2016 17:07	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000619	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHW 679	27/12/2016 08:14	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000373	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHY 644	30/12/2016 06:10	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5200000454	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHY 783	02/01/2017 05:56	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5060000307	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHZ 992	27/12/2016 13:36	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000511	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIB 232	01/01/2017 05:39	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5440000663	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIC 779	26/12/2016 18:54	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000440	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIE 715	01/01/2017 20:28	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000660	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIG 285	28/12/2016 01:34	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000405	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIH 350	28/12/2016 06:08	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6080000638	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIH 417	29/12/2016 11:13	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000651	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SII 705	31/12/2016 12:14	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000601	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIJ 353	01/01/2017 06:06	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000638	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIK 944	28/12/2016 18:29	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440000524	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIL 259	31/12/2016 07:36	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000787	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIL 781	30/12/2016 04:21	Av Italia y Mataojo	CGM 5270000282	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIN 414	01/01/2017 23:07	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 6470000495	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIP 086	30/12/2016 10:21	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5270000304	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIP 086	30/12/2016 10:58	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5300000417	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIQ 085	28/12/2016 01:05	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000480	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIU 430	31/12/2016 08:56	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000596	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIW 010	28/12/2016 07:43	Av Italia y Mataojo	CGM 5060000235	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIW 590	29/12/2016 13:27	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6470000413	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIX 445	30/12/2016 08:18	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6080000699	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIY 550	28/12/2016 22:22	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000512	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SIY 573	27/12/2016 11:24	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5200000393	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIZ 171	27/12/2016 16:26	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000514	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIZ 306	01/01/2017 13:53	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5060000292	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIZ 468	30/12/2016 19:39	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5200000474	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIZ 611	27/12/2016 13:16	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000527	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJA 806	27/12/2016 10:02	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000396	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJB 631	27/12/2016 08:51	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000376	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJB 781	01/01/2017 08:04	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000549	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJE 061	31/12/2016 09:46	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000484	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJF 260	29/12/2016 13:33	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6470000415	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJF 260	02/01/2017 14:06	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5550000545	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJG 182	29/12/2016 15:28	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000540	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJG 850	29/12/2016 19:58	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5270000294	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJG 869	26/12/2016 20:43	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5270000221	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJG 874	31/12/2016 10:03	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000828	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJI 191	02/01/2017 01:36	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000827	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJI 263	30/12/2016 14:22	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5270000310	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJJ 021	28/12/2016 16:16	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5200000412	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJJ 168	27/12/2016 11:16	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5200000407	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJK 172	01/01/2017 15:11	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000655	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJK 339	31/12/2016 13:49	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000605	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJL 025	27/12/2016 23:05	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6080000635	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJM 137	01/01/2017 08:10	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6470000462	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJM 137	01/01/2017 08:27	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000646	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJM 337	27/12/2016 15:42	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000490	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJM 684	02/01/2017 00:46	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000389	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJN 112	02/01/2017 10:38	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000401	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJN 183	30/12/2016 13:08	Av Italia y Mataojo	CGM 5200000458	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJN 321	31/12/2016 20:50	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060000326	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJN 673	01/01/2017 14:19	Av Italia y Mataojo	CGM 5060000315	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJN 807	29/12/2016 07:42	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6080000650	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJN 962	01/01/2017 11:55	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000760	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJO 357	31/12/2016 15:42	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5060000278	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJO 897	27/12/2016 16:45	Av Italia y Mataojo	CGM 5060000232	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJO 994	27/12/2016 10:19	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000398	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJP 169	27/12/2016 11:34	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000485	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJQ 047	01/01/2017 16:07	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5060000328	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJQ 711	30/12/2016 14:23	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000718	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJQ 991	30/12/2016 12:43	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000687	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJR 590	27/12/2016 14:46	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6080000498	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJR 617	29/12/2016 15:58	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000541	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJR 617	28/12/2016 16:19	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6020000347	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJR 794	31/12/2016 00:38	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5530000472	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJS 434	31/12/2016 18:40	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000544	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJS 625	28/12/2016 14:46	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6080000641	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJT 230	31/12/2016 19:33	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5300000482	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJT 237	02/01/2017 11:42	Av Italia y Mataojo	CGM 6020000408	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJT 280	28/12/2016 22:35	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5060000268	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJT 280	29/12/2016 00:33	Av Italia y Mataojo	CGM 5440000531	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJT 351	02/01/2017 01:20	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5300000478	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJT 593	27/12/2016 15:36	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000530	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJT 775	01/01/2017 16:49	Av Italia y Mataojo	CGM 6470000471	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJT 948	29/12/2016 14:26	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6470000422	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJU 499	26/12/2016 15:31	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000382	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJV 298	31/12/2016 03:50	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000586	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJV 392	28/12/2016 06:33	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440000503	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJV 399	01/01/2017 18:27	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6470000446	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJV 698	02/01/2017 03:01	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000487	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJV 763	27/12/2016 14:58	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5550000378	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJV 806	26/12/2016 21:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000452	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJV 928	30/12/2016 02:00	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000550	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 1612	28/12/2016 13:25	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000330	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 1653	29/12/2016 19:10	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5200000445	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 1666	27/12/2016 08:26	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000392	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2118	28/12/2016 16:11	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000335	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2124	27/12/2016 15:48	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5440000466	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

STC 2244	30/12/2016 21:21	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000325	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2254	27/12/2016 17:26	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5440000463	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2275	27/12/2016 20:11	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000323	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2291	28/12/2016 19:50	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000258	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2341	28/12/2016 10:55	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000328	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2356	27/12/2016 23:01	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440000497	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2366	28/12/2016 18:40	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5530000412	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2422	30/12/2016 23:11	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440000576	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2425	29/12/2016 12:36	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000664	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2476	30/12/2016 16:04	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6080000731	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2479	27/12/2016 17:11	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000401	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2484	28/12/2016 00:04	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000403	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2484	28/12/2016 14:36	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000623	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2535	30/12/2016 14:30	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5530000469	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2547	27/12/2016 12:24	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6080000516	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2568	29/12/2016 10:06	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6080000659	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2626	28/12/2016 16:45	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000338	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2628	28/12/2016 00:24	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440000500	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2691	30/12/2016 04:23	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000708	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2695	29/12/2016 19:23	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5550000501	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2747	31/12/2016 18:24	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000798	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2770	27/12/2016 10:33	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5530000395	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2801	30/12/2016 10:41	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6080000728	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2914	29/12/2016 11:38	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6470000423	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2988	28/12/2016 13:29	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5060000253	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 3115	29/12/2016 16:05	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5300000378	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 3191	31/12/2016 20:45	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000801	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 9106	27/12/2016 23:51	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440000499	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 1645	29/12/2016 17:23	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5200000440	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2917	30/12/2016 18:51	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5200000496	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STP 1452	29/12/2016 09:57	Av Italia y Mataojo	CGM 5440000533	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STP 4168	28/12/2016 08:54	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000619	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STP 4874	29/12/2016 23:11	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000705	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STP 6040	27/12/2016 18:37	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5060000252	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STP 6058	26/12/2016 20:25	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000433	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STU 1217	01/01/2017 15:58	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000768	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STU 1308	01/01/2017 20:54	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000492	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STU 1353	27/12/2016 17:02	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000400	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STU 1353	28/12/2016 12:34	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6020000321	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STU 1437	30/12/2016 07:42	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000387	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STU 1659	01/01/2017 16:33	Av Italia y Mataojo	CGM 5060000316	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STU 1467	31/12/2016 07:32	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000421	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0021	01/01/2017 15:22	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000471	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0022	01/01/2017 16:58	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000476	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0147	27/12/2016 16:52	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6080000562	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0184	31/12/2016 14:00	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000606	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 0197	31/12/2016 17:27	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000543	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0234	28/12/2016 13:18	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5200000416	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0236	27/12/2016 06:34	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5530000390	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 0245	28/12/2016 19:28	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020000353	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0249	01/01/2017 12:04	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000512	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 0264	01/01/2017 03:19	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000808	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 0306	30/12/2016 13:19	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000485	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0339	27/12/2016 21:30	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000324	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 0368	01/01/2017 23:07	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000557	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0378	30/12/2016 17:14	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000316	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 0413	30/12/2016 14:16	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000689	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0426	29/12/2016 02:44	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5270000245	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5030	29/12/2016 12:46	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6080000661	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 5056	02/01/2017 03:54	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5060000303	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5056	27/12/2016 16:28	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6080000523	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5056	27/12/2016 07:03	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000302	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5138	30/12/2016 23:03	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440000577	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 5154	29/12/2016 13:18	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000437	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5195	29/12/2016 18:00	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000369	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5195	01/01/2017 17:34	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6470000451	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

STX 5195	28/12/2016 01:25	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000404	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 5229	28/12/2016 00:25	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000326	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 5354	27/12/2016 17:41	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000565	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5448	30/12/2016 14:45	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080000692	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5492	02/01/2017 18:49	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5550000555	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5918	28/12/2016 21:54	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5300000364	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 5967	02/01/2017 05:40	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5060000306	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6206	27/12/2016 17:49	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000566	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6271	27/12/2016 23:54	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6080000636	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6446	31/12/2016 07:23	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000736	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6499	01/01/2017 12:46	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5060000289	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6650	01/01/2017 04:39	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6470000461	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6750	31/12/2016 06:01	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000783	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 6771	28/12/2016 07:53	Av Italia y Mataojo	CGM 5060000237	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6870	01/01/2017 13:32	Av Italia y Mataojo	CGM 6080000761	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6900	29/12/2016 13:18	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000436	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6914	31/12/2016 19:20	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5530000524	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6914	01/01/2017 07:25	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6470000448	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7213	28/12/2016 20:33	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5270000243	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7239	30/12/2016 06:07	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440000558	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 7276	30/12/2016 04:58	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5530000455	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7320	01/01/2017 07:37	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5060000284	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7336	26/12/2016 22:44	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5530000389	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 7347	31/12/2016 16:03	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000542	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7428	31/12/2016 01:35	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6080000781	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7448	01/01/2017 04:24	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000809	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 7464	31/12/2016 07:58	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5200000531	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7469	30/12/2016 04:16	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5530000454	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7481	28/12/2016 18:44	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000256	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 7493	26/12/2016 19:16	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6470000409	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 7504	31/12/2016 16:32	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5530000543	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 7717	29/12/2016 11:28	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020000359	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7723	29/12/2016 20:00	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000374	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7730	31/12/2016 18:50	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5530000548	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 7803	30/12/2016 19:25	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5200000499	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 7866	28/12/2016 14:44	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000613	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 7917	31/12/2016 09:33	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080000789	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 9008	01/01/2017 12:06	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5060000287	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 9026	28/12/2016 10:02	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5550000408	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 9040	01/01/2017 13:14	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5060000290	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 9051	31/12/2016 17:35	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000624	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 9067	26/12/2016 21:37	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000422	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7490	26/12/2016 20:54	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000450	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 7968	27/12/2016 04:59	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000455	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX7986	01/01/2017 01:11	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5200000510	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

Facundo Pérez, Director General (I), Departamento de Movilidad.

7

Notificación 14/017

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(232)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2017-3503-98-000003, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SAL 4931	08/01/2017 20:54	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5530000697	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAO 9736	08/01/2017 03:18	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000667	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAX 9460	05/01/2017 23:38	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000621	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

SBK 6353	09/01/2017 07:35	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5270000369	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 7178	05/01/2017 17:30	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5550000616	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 9673	06/01/2017 15:52	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000574	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 9673	08/01/2017 14:51	Av Italia y Mataojo	CGM 5200000786	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 9064	04/01/2017 20:29	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000612	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCP 969	05/01/2017 21:05	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000705	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHC 151	09/01/2017 14:50	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080000970	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJC 133	07/01/2017 11:23	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6080000986	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJM 393	07/01/2017 14:01	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5270000408	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJM 393	08/01/2017 14:01	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5530000704	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJT 498	07/01/2017 15:57	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000759	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

Facundo Pérez, Director General (I), Departamento de Movilidad.

8

Notificación 15/017

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(233)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto por Expediente 2017-3503-98-000007, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
10820	11/01/2017 23:08	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5200000858	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAA 1182	15/01/2017 21:49	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000611	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 1533	15/01/2017 16:17	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000799	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 1639	10/01/2017 15:20	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000725	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAB 4016	10/01/2017 13:18	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000719	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAB 5826	15/01/2017 04:05	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000160	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAB 8312	14/01/2017 13:03	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000075	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 2863	14/01/2017 17:50	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000813	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 4441	11/01/2017 12:22	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5060000521	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAC 7978	10/01/2017 00:45	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6020000524	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAC 2628	14/01/2017 13:20	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001164	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD 1172	13/01/2017 23:44	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000633	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD 3739	10/01/2017 13:18	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000720	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD 5056	13/01/2017 03:19	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5440000991	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD 6104	14/01/2017 12:55	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000799	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 5516	14/01/2017 14:43	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220000090	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 1721	10/01/2017 08:37	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001087	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 2398	16/01/2017 11:27	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6080001225	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAE 6947	16/01/2017 10:48	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000620	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAE 7405	11/01/2017 15:02	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000528	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 4418	09/01/2017 22:00	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5440000854	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 8267	14/01/2017 13:18	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6020000645	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 4639	11/01/2017 13:46	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 4630000041	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 2282	13/01/2017 09:54	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000760	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 2677	11/01/2017 19:00	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000767	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 2747	14/01/2017 07:30	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000637	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 3644	15/01/2017 23:45	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5060000631	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 4977	16/01/2017 12:28	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000769	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 5795	12/01/2017 15:17	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001133	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 6793	16/01/2017 16:32	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001222	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 7929	09/01/2017 22:20	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000872	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 8643	11/01/2017 00:41	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000732	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 7339	11/01/2017 20:13	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000741	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 1116	10/01/2017 08:41	AV ITALIA y LIDO	CGM 6020000540	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 2634	13/01/2017 08:56	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000073	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 2978	10/01/2017 14:55	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000724	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 6334	10/01/2017 14:00	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000722	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

AAH 6723	12/01/2017 15:12	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000057	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 7289	15/01/2017 15:16	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000607	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 7972	10/01/2017 16:20	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000510	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 8958	15/01/2017 13:42	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000835	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 9562	13/01/2017 22:53	Av Italia y Mataojo	CGM 6020000630	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 4651	14/01/2017 02:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000121	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 9604	14/01/2017 05:16	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220000084	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 1626	11/01/2017 08:27	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5060000502	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 3404	14/01/2017 12:42	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000866	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 3892	14/01/2017 16:56	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000109	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 4489	11/01/2017 18:03	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000749	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 4914	13/01/2017 07:35	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000757	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 6610	10/01/2017 15:14	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000725	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 7384	11/01/2017 11:00	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001107	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 8301	11/01/2017 11:34	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000602	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 8752	16/01/2017 08:14	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6080001224	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 9129	12/01/2017 11:08	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000538	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 1547	13/01/2017 04:59	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6200000111	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 2256	12/01/2017 14:12	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000856	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 6419	11/01/2017 06:49	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000898	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 9129	13/01/2017 14:33	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001015	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 3393	15/01/2017 17:25	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000582	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 3718	15/01/2017 14:37	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000140	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 3719	13/01/2017 20:48	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5270000502	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 4015	13/01/2017 17:29	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001042	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 4465	15/01/2017 20:16	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000801	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 4673	10/01/2017 16:09	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000488	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 6408	13/01/2017 19:23	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5270000496	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 6501	16/01/2017 12:34	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000770	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 6542	16/01/2017 13:57	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001209	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 7274	12/01/2017 14:47	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001131	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9788	10/01/2017 11:15	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5270000457	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 1176	14/01/2017 17:12	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000145	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 4844	16/01/2017 06:52	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001174	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 1705	16/01/2017 13:44	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5060000639	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 2126	15/01/2017 08:50	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000594	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 2256	15/01/2017 11:40	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001155	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 3610	09/01/2017 18:43	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440000850	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 4364	13/01/2017 17:54	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5270000492	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 4796	15/01/2017 13:11	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000832	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 6920	14/01/2017 08:39	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000862	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 8508	11/01/2017 12:33	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000496	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 8551	15/01/2017 20:36	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 4630000127	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 8960	16/01/2017 09:01	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6080001267	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 9257	13/01/2017 15:07	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001161	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 7520	12/01/2017 16:14	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5200000861	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 8700	09/01/2017 07:18	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6200000097	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 1859	16/01/2017 12:25	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001236	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2442	11/01/2017 17:41	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000710	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 1675	13/01/2017 20:01	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001067	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2288	14/01/2017 14:22	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000080	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2805	14/01/2017 12:48	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001131	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 3046	16/01/2017 07:22	Av Italia y Mataojo	CGM 6080001245	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 3938	15/01/2017 17:19	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000848	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 9525	15/01/2017 14:51	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000575	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 9843	16/01/2017 08:13	Av Italia y Mataojo	CGM 6080001246	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 8704	14/01/2017 09:21	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000787	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 2149	15/01/2017 19:57	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 4630000100	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 2361	13/01/2017 14:54	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001016	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 3742	11/01/2017 08:11	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001102	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 4228	12/01/2017 13:35	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000541	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 4342	09/01/2017 17:38	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5440000845	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 5122	16/01/2017 07:42	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000121	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 5208	11/01/2017 08:23	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6020000596	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 6231	10/01/2017 05:45	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000534	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 7769	10/01/2017 09:27	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5530000719	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

AAO 8011	10/01/2017 10:00	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000696	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 8016	14/01/2017 14:10	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000867	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 8088	11/01/2017 07:33	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5270000481	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 8591	13/01/2017 07:41	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000758	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 8961	16/01/2017 13:42	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001239	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 9303	16/01/2017 08:17	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001187	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 9732	29/12/2016 17:22	AV ITALIA y LIDO	CGM 6020000546	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 7381	11/01/2017 22:09	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000931	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 7918	14/01/2017 16:30	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220000093	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 1561	11/01/2017 10:45	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 6020000601	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 1710	15/01/2017 13:55	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000139	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 1934	12/01/2017 07:29	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000536	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 1981	11/01/2017 16:10	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000844	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 2604	14/01/2017 22:37	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 4630000096	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 3477	13/01/2017 18:27	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5270000493	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 4137	14/01/2017 01:14	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001079	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 4683	12/01/2017 13:31	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6080001141	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 5758	10/01/2017 12:29	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080001088	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 6810	10/01/2017 10:16	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000714	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 6995	11/01/2017 09:47	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5530000775	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 7918	15/01/2017 08:01	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6020000661	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 7966	06/01/2017 14:06	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6020000549	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 7969	16/01/2017 08:00	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001185	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 7969	10/01/2017 07:03	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5270000435	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 9411	16/01/2017 10:38	Av Italia y Mataojo	CGM 6080001248	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 9598	12/01/2017 15:14	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000058	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 1342	14/01/2017 17:11	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001165	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 2917	11/01/2017 12:57	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440000945	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 5199	11/01/2017 23:52	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5200000867	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 1389	09/01/2017 22:10	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5440000879	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 1720	16/01/2017 08:02	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001186	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 2500	14/01/2017 18:30	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000815	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 2982	13/01/2017 11:16	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000556	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3121	10/01/2017 15:48	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000726	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 3351	10/01/2017 07:44	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000693	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3351	11/01/2017 07:38	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6020000594	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3555	10/01/2017 10:49	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5270000450	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 4501	14/01/2017 09:56	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000072	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 4900	10/01/2017 11:47	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6020000542	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 5163	13/01/2017 19:41	AV ITALIA y LIDO	CGM 5440001063	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3931	12/01/2017 09:40	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000967	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ADI 1394	14/01/2017 17:19	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001166	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
APM 217	12/01/2017 03:59	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000935	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
APO 818	10/01/2017 20:03	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000587	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
APU 426	11/01/2017 18:42	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000765	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
APX 229	12/01/2017 17:00	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5440000987	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
APY 899	13/01/2017 06:35	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000624	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
APZ 706	14/01/2017 23:42	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000115	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AQM 757	15/01/2017 17:42	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000182	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AQW 585	15/01/2017 14:41	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000141	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARE 1099	15/01/2017 10:12	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000827	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARE 1101	10/01/2017 14:28	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000723	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARG 679	10/01/2017 03:43	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6020000532	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARI 022	11/01/2017 23:42	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5200000866	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARK 283	10/01/2017 06:26	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6020000536	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARN 2441	15/01/2017 10:56	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 4630000099	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARN 2220	13/01/2017 08:22	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6200000115	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARN 2281	13/01/2017 16:23	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001026	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ART 989	14/01/2017 19:56	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5220000108	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASD 501	13/01/2017 18:29	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5440001053	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASD 501	14/01/2017 14:29	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000648	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASJ 849	13/01/2017 09:14	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440000995	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASJ 849	16/01/2017 09:22	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001190	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASJ 849	11/01/2017 09:20	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001103	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASN 787	10/01/2017 13:30	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5200000837	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASO 521	13/01/2017 18:43	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440001058	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

ASR 120	14/01/2017 20:02	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001167	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASS 466	10/01/2017 12:06	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000459	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASY 116	13/01/2017 17:02	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001035	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASZ 066	14/01/2017 18:28	Av Italia y Mataojo	CGM 5440001120	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASZ 483	11/01/2017 17:26	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000709	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATA 2764	13/01/2017 17:22	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440001109	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 1127	11/01/2017 14:40	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000928	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 117	12/01/2017 21:16	Av Italia y Mataojo	CGM 6200000119	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 1668	14/01/2017 23:46	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000157	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATD 716	13/01/2017 16:58	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5440001105	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATE 154	09/01/2017 22:52	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5440000874	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATF 213	12/01/2017 17:21	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000062	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATK 814	13/01/2017 15:44	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440001100	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATK 824	13/01/2017 11:25	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5440001085	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATL 288	14/01/2017 10:12	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000110	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATM 3263	13/01/2017 02:13	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6470000745	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATM 1037	15/01/2017 06:33	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5220000114	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATN 156	13/01/2017 19:22	Av Italia y Mataojo	CGM 5270000495	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATP 4076	11/01/2017 05:22	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080001119	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATS 261	13/01/2017 08:11	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5300000772	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATT 407	12/01/2017 16:40	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5200000874	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATT 450	15/01/2017 16:11	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000579	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATU 1136	10/01/2017 17:29	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000729	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATW 135	13/01/2017 16:48	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440001103	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATW 345	15/01/2017 23:07	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000189	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATX 1522	10/01/2017 01:29	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000718	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATX 1656	14/01/2017 18:04	Av Italia y Mataojo	CGM 5440001119	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATX 1673	15/01/2017 03:59	Av Italia y Mataojo	CGM 5440001123	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATY 388	11/01/2017 14:16	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5060000505	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATZ 128	11/01/2017 06:19	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001096	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUA 763	12/01/2017 01:46	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5300000737	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUC 792	14/01/2017 20:05	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000153	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUD 420	12/01/2017 06:45	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000774	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUE 369	12/01/2017 19:10	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000957	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUF 196	15/01/2017 12:57	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000174	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUF 671	16/01/2017 13:45	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001207	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUG 712	12/01/2017 21:51	Av Italia y Mataojo	CGM 6200000120	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUH 390	14/01/2017 16:18	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6020000655	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUK 475	12/01/2017 13:31	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6080001140	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUL 762	11/01/2017 17:11	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000745	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUN 420	11/01/2017 22:27	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000485	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUP 214	12/01/2017 06:44	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000552	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUQ 406	10/01/2017 12:57	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000905	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUR 115	13/01/2017 13:40	Av Italia y Mataojo	CGM 6080001178	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUS 481	12/01/2017 23:28	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000975	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUS 481	12/01/2017 23:30	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000976	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUT 120	15/01/2017 07:14	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000883	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUU 496	11/01/2017 07:39	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5270000476	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUU 856	14/01/2017 11:12	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000131	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUW 655	13/01/2017 17:12	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5440001037	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUZ 093	14/01/2017 17:48	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000812	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUZ 338	12/01/2017 09:09	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6470000739	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUZ 759	16/01/2017 04:09	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6080001265	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVG 193	12/01/2017 22:39	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6080001180	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVG 591	10/01/2017 12:47	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5200000835	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVG 935	14/01/2017 04:12	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001083	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 1060	10/01/2017 20:01	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5200000830	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 1215	11/01/2017 20:08	Av Italia y Mataojo	CGM 6470000726	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 200	12/01/2017 07:22	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000743	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 200	10/01/2017 07:14	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5270000436	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 3020	11/01/2017 11:45	Av Italia y Mataojo	CGM 5440000948	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 3226	15/01/2017 12:16	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000793	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 3400	15/01/2017 12:12	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000173	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 3453	10/01/2017 13:41	AV ITALIA y LIDO	CGM 6020000567	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 3453	10/01/2017 13:30	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5200000836	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 3712	15/01/2017 20:48	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 4630000129	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

AVH 3734	11/01/2017 18:12	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 4630000054	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVH 4542	16/01/2017 07:09	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001147	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 4564	15/01/2017 16:51	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000181	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 6512	12/01/2017 17:51	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000748	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AVH 6956	14/01/2017 12:07	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000796	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 6968	11/01/2017 13:38	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6020000598	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 100021	14/01/2017 15:11	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000652	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 100179	13/01/2017 08:58	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440000993	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 126569	11/01/2017 14:24	Av Italia y Mataojo	CGM 6470000723	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 129654	10/01/2017 17:41	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000462	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 133043	15/01/2017 02:40	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000777	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 134098	14/01/2017 13:42	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000802	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 139121	14/01/2017 03:13	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000670	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 139813	14/01/2017 05:28	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000856	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 145835	11/01/2017 17:38	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000748	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 209232	16/01/2017 07:12	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000120	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 303228	13/01/2017 18:48	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5270000494	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 521698	15/01/2017 08:56	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000884	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 528747	13/01/2017 14:11	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001094	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 530591	13/01/2017 01:45	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5440000989	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 541989	13/01/2017 16:43	Av Italia y Mataojo	CGM 5440001032	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 543832	11/01/2017 12:48	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000842	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 543842	13/01/2017 02:14	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000979	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 544767	12/01/2017 13:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000953	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 545013	10/01/2017 11:17	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000700	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 547628	14/01/2017 23:30	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000783	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 549018	12/01/2017 20:48	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000778	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 549520	16/01/2017 08:24	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001188	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 549581	16/01/2017 10:11	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000765	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 550435	12/01/2017 09:32	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000489	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 550524	14/01/2017 20:50	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000781	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 550628	12/01/2017 03:19	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440000947	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 551577	12/01/2017 14:35	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000971	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 553 949	15/01/2017 15:20	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000177	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 553637	16/01/2017 10:10	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000764	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 554198	10/01/2017 14:34	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 4630000026	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 554369	14/01/2017 13:41	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001151	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 555369	16/01/2017 14:37	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001213	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 555560	10/01/2017 17:36	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000909	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 555727	12/01/2017 15:30	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5440001001	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 556714	14/01/2017 09:46	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000790	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 557632	10/01/2017 18:53	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000735	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 558278	16/01/2017 10:38	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001194	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 558634	11/01/2017 20:31	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6470000734	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 559036	14/01/2017 17:44	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000811	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 559205	14/01/2017 23:51	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000878	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 560795	15/01/2017 07:27	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000163	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 562484	12/01/2017 19:58	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000958	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 562484	10/01/2017 16:56	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000696	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 562762	10/01/2017 16:45	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000728	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 566459	12/01/2017 14:05	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001129	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 567527	11/01/2017 15:36	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000532	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 568144	16/01/2017 13:14	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001202	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 56886	11/01/2017 09:34	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000911	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 569581	13/01/2017 07:57	AV ITALIA y LIDO	CGM 6020000609	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570188	09/01/2017 13:58	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6020000554	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 571409	09/01/2017 18:22	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 6020000555	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 572335	14/01/2017 13:33	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001133	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 572383	15/01/2017 08:35	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000168	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 57275	10/01/2017 16:07	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000727	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 57374	12/01/2017 16:10	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5200000873	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 575133	15/01/2017 16:46	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000581	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 575768	13/01/2017 13:10	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001010	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576248	13/01/2017 09:55	AV ITALIA y LIDO	CGM 6020000606	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576616	10/01/2017 18:41	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000734	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576616	13/01/2017 17:51	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440001046	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

B 576699	15/01/2017 09:22	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000148	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 576848	16/01/2017 11:35	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000767	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576968	14/01/2017 18:59	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000818	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576987	11/01/2017 05:53	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000492	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 578693	15/01/2017 20:50	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000585	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 579024	10/01/2017 09:35	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5270000444	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 57920	12/01/2017 17:23	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 4630000046	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 57923	14/01/2017 13:26	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000800	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 580772	13/01/2017 16:12	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001025	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 584774	11/01/2017 12:46	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5060000504	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 585469	10/01/2017 16:17	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000728	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 586058	15/01/2017 07:00	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000118	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 586058	15/01/2017 05:06	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000116	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58727	14/01/2017 11:54	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220000087	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 59234	11/01/2017 15:03	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000914	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 59394	10/01/2017 11:37	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5270000468	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 600802	11/01/2017 12:54	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5270000477	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 707165	11/01/2017 19:55	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000546	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 707774	12/01/2017 11:24	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5440000949	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 708651	11/01/2017 19:17	Av Italia y Mataojo	CGM 6470000725	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 710399	13/01/2017 07:53	AV ITALIA y LIDO	CGM 6020000605	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 802344	15/01/2017 07:41	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6020000660	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 803796	09/01/2017 17:30	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000867	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 804838	11/01/2017 12:54	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000719	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 805379	15/01/2017 20:55	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6080001233	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BAS 385	11/01/2017 17:09	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 4630000042	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BBA 8188	14/01/2017 15:52	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000141	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BBB 595	10/01/2017 10:32	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000902	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BBG 805	11/01/2017 12:30	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000841	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BCH 231	13/01/2017 11:41	Av Italia y Mataojo	CGM 6020000613	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BCV 101	10/01/2017 16:52	Av Italia y Mataojo	CGM 5200000825	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BDN 237	11/01/2017 12:30	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440000946	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA 5200	11/01/2017 07:25	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440000950	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA 5719	10/01/2017 14:22	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000714	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA 6934	13/01/2017 01:18	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6080001182	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CAE 475	12/01/2017 00:42	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000918	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCA 6914	13/01/2017 00:18	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6080001181	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CCP 898	12/01/2017 19:02	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6020000620	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
DAA 3771	13/01/2017 12:29	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001157	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAA 5730	13/01/2017 09:19	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440000996	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAA 7285	12/01/2017 15:29	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000059	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAA 9423	10/01/2017 16:43	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000581	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
DAR 898	14/01/2017 15:13	Av Italia y Mataojo	CGM 5440001116	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAR 898	15/01/2017 15:32	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000142	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EAV 200	13/01/2017 22:30	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001076	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EBA 167	11/01/2017 10:17	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000912	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EBA 375	14/01/2017 20:18	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000778	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 5230	13/01/2017 17:27	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001041	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 9499	16/01/2017 12:27	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001199	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 9575	14/01/2017 18:17	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000814	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 6234	10/01/2017 19:51	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000514	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 1347	11/01/2017 19:18	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 4630000056	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EPL 153	11/01/2017 20:14	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 4630000043	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ETU 5129	15/01/2017 10:11	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000171	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
FAG 377	11/01/2017 14:36	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000913	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRA 1176	14/01/2017 21:33	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000823	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRA 9337	11/01/2017 18:27	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000761	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRB 5088	11/01/2017 17:25	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000534	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRB 4101	11/01/2017 18:47	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5300000734	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FTC 1080	10/01/2017 13:19	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080001091	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
GAA 7014	13/01/2017 06:38	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000984	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
GAB 1133	09/01/2017 17:45	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5440000846	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GAB 4073	11/01/2017 12:54	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000718	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GAB 1518	12/01/2017 11:35	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000940	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
GAW 814	13/01/2017 02:28	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000625	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HAA 1815	11/01/2017 16:58	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5060000519	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

HAA 117	11/01/2017 23:24	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000933	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HAR 471	14/01/2017 22:45	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000114	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAU 321	12/01/2017 11:06	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000968	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAV 151	10/01/2017 12:51	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000904	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HBB 802	14/01/2017 12:41	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000133	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HBE 901	10/01/2017 17:19	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440000942	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HKL 650	13/01/2017 05:22	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000982	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAA 3112	14/01/2017 23:27	Av Italia y Mataojo	CGM 6080001255	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAA 9117	13/01/2017 23:27	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6020000631	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAD 5612	13/01/2017 11:08	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000755	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAD 6151	14/01/2017 15:12	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000806	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAD 6545	16/01/2017 14:55	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6080001271	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAD 7899	12/01/2017 14:12	Av Italia y Mataojo	CGM 6470000730	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAD 9645	13/01/2017 10:01	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000752	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAE 3030	16/01/2017 11:42	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6080001226	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ITC 1241	16/01/2017 06:36	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5060000634	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
JFB 4385	13/01/2017 15:13	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5060000567	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB 7152	10/01/2017 11:10	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000717	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
JFB 4256	14/01/2017 16:17	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5220000105	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
JFK 378	14/01/2017 16:06	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000654	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JYO 4761	12/01/2017 02:56	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000549	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KCA 3328	16/01/2017 15:50	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001218	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KCA 3461	13/01/2017 23:49	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5440001077	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KCF 665	12/01/2017 00:58	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6470000736	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KCF 665	11/01/2017 16:37	Av Italia y Mataojo	CGM 4630000032	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA 2984	13/01/2017 14:47	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6020000619	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KDA 4776	16/01/2017 11:05	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001197	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA 7735	12/01/2017 17:17	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 4630000049	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA 5464	14/01/2017 07:07	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000066	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDM 437	12/01/2017 21:44	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000998	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KDM 437	12/01/2017 21:37	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5300000768	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDM 437	11/01/2017 14:18	Av Italia y Mataojo	CGM 6470000722	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 3383	14/01/2017 04:17	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5440001084	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 5072	14/01/2017 21:44	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000875	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KNA 789	12/01/2017 07:33	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6470000738	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KSC 1379	13/01/2017 12:46	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001007	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 4500	14/01/2017 20:19	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000779	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 5011	12/01/2017 09:04	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000937	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAA 9812	11/01/2017 16:13	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000533	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 7164	13/01/2017 10:33	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6200000112	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 1943	14/01/2017 17:41	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 4630000104	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 2214	16/01/2017 12:45	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000772	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 2939	12/01/2017 12:47	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6470000741	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 2939	13/01/2017 15:43	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001163	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 4596	10/01/2017 01:40	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6020000527	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 6403	14/01/2017 05:11	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 4630000093	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 6644	10/01/2017 02:25	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6020000530	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 7241	15/01/2017 16:12	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000180	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 8851	14/01/2017 01:21	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000853	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 1785	14/01/2017 19:19	Av Italia y Mataojo	CGM 5440001121	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 9791	15/01/2017 12:27	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001143	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 1457	16/01/2017 07:37	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6080001223	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 3835	16/01/2017 14:31	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000626	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAC 4033	14/01/2017 14:41	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6020000650	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 4033	12/01/2017 12:55	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5200000851	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAL 2768	14/01/2017 21:38	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 4630000095	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAL 4764	12/01/2017 18:32	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020000617	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAL 6590	12/01/2017 22:38	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6020000622	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAL 1654	14/01/2017 06:53	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000064	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LBA 4289	09/01/2017 20:35	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000873	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LBA 4304	13/01/2017 09:39	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6020000611	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LBA 5453	12/01/2017 18:08	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000063	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LBL 452	11/01/2017 00:45	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6080001126	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LCA 9105	14/01/2017 19:00	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220000094	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 9722	12/01/2017 14:19	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6470000743	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 5812	10/01/2017 13:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000884	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

LDA 3083	14/01/2017 03:52	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 4630000092	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDA 3714	16/01/2017 09:56	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001192	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 6264	09/01/2017 18:15	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440000847	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 6618	13/01/2017 16:25	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440001028	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 7142	12/01/2017 23:44	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000781	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDA 7837	15/01/2017 16:01	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000609	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 8511	13/01/2017 08:00	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000760	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 8820	11/01/2017 08:07	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000712	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 8820	16/01/2017 11:02	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000766	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 8878	12/01/2017 10:01	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000490	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDA 9124	09/01/2017 12:14	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6020000553	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 9478	13/01/2017 17:31	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001043	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 8820	14/01/2017 13:46	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000079	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 1052	16/01/2017 08:39	Av Italia y Mataojo	CGM 6080001247	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 1709	13/01/2017 21:11	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000504	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDB 1917	16/01/2017 03:00	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6080001264	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDB 2275	14/01/2017 18:47	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000817	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDE 673	10/01/2017 10:32	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000901	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LEA 1811	16/01/2017 08:24	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000618	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LEA 4563	10/01/2017 15:33	Av Italia y Mataojo	CGM 5530000748	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LEF 553	13/01/2017 13:37	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001014	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LFA 2397	13/01/2017 22:10	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6020000629	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LFA 2996	14/01/2017 00:08	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5440001078	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LFA 4832	10/01/2017 11:55	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6020000545	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LFA 5063	10/01/2017 13:44	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000709	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LFA 5063	15/01/2017 07:07	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6020000666	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LGA 4278	14/01/2017 15:01	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000868	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LGA 3957	09/01/2017 20:00	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6200000105	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 1662	12/01/2017 11:28	Av Italia y Mataojo	CGM 6080001148	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 3590	15/01/2017 16:30	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000147	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 4790	10/01/2017 14:19	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6020000574	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 5004	11/01/2017 08:41	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000493	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 7806	12/01/2017 01:03	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000535	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 7806	12/01/2017 18:57	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6200000110	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LJA 3507	10/01/2017 13:19	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080001092	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LJA 3131	14/01/2017 08:31	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000128	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LNA 1535	14/01/2017 12:31	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000797	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LPA 1424	10/01/2017 16:31	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000729	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LPB 255	15/01/2017 22:26	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000187	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LPB 255	14/01/2017 22:15	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000156	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAA 1823	15/01/2017 15:00	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000606	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAA 1848	13/01/2017 02:43	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000980	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAA 9726	15/01/2017 03:01	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 4630000088	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 3831	15/01/2017 03:50	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000159	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 4702	13/01/2017 03:30	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000621	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 5363	10/01/2017 23:38	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080001116	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 6685	10/01/2017 23:55	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6020000589	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 6685	10/01/2017 19:16	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000737	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 6685	12/01/2017 20:03	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000986	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 6685	12/01/2017 21:52	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6200000113	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 4981	13/01/2017 11:52	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6020000614	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 8437	10/01/2017 13:28	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000885	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAC 1578	14/01/2017 19:20	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000149	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 2588	14/01/2017 23:12	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000876	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAD 2747	10/01/2017 19:09	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000736	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 3744	15/01/2017 19:20	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 4630000123	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 3744	14/01/2017 10:52	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000793	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 4021	13/01/2017 11:21	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6470000756	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAD 8986	14/01/2017 17:30	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000871	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAD 9611	13/01/2017 22:02	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000628	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAD 7777	16/01/2017 07:35	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001159	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 2461	13/01/2017 10:32	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080001172	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAE 3739	13/01/2017 12:25	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001005	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 4971	11/01/2017 08:40	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000467	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAE 6812	10/01/2017 14:22	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6020000552	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 1169	14/01/2017 19:43	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000150	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

MAF 1195	09/01/2017 18:47	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000849	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 2831	13/01/2017 04:20	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000981	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 4597	09/01/2017 23:46	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000851	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 5709	16/01/2017 12:23	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000768	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 6728	12/01/2017 00:57	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000919	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 1713	13/01/2017 13:08	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001009	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 4155	11/01/2017 16:23	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000033	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 6992	15/01/2017 21:07	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001172	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 7067	15/01/2017 15:27	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000178	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 1348	11/01/2017 10:02	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001105	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 1768	13/01/2017 15:56	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000560	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 2734	13/01/2017 10:38	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 4630000076	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 3242	12/01/2017 19:20	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000776	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG 3569	15/01/2017 07:54	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000592	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 3584	09/01/2017 04:36	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440000842	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 5775	15/01/2017 12:26	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000662	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 4055	13/01/2017 13:02	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001090	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAL 1069	10/01/2017 03:21	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000531	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAL 1209	16/01/2017 10:39	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5060000635	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAL 1370	13/01/2017 15:11	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440001098	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAY 014	14/01/2017 15:34	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000139	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MBF 950	15/01/2017 15:32	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000143	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBH 776	12/01/2017 08:19	Av Italia y Mataojo	CGM 6470000728	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBH 776	13/01/2017 08:00	Av Italia y Mataojo	CGM 6020000616	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBH 776	15/01/2017 08:10	Av Italia y Mataojo	CGM 5440001124	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBJ 264	11/01/2017 20:51	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000752	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MBO 591	11/01/2017 19:39	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5270000475	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBT 854	16/01/2017 05:15	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000192	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBY 458	14/01/2017 10:12	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001128	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MCB 1696	14/01/2017 07:15	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000125	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MCB 1963	14/01/2017 06:03	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000858	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MCB 3270	14/01/2017 16:32	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000813	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MTC 1142	15/01/2017 07:34	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000165	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MTC 1157	09/01/2017 17:50	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000099	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAG 7757	15/01/2017 00:18	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220000095	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAK 2996	12/01/2017 18:14	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5300000765	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAM 4665	15/01/2017 08:16	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000167	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAO 6507	10/01/2017 23:01	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000711	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAP 7697	12/01/2017 05:43	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000922	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAQ 8660	13/01/2017 19:21	AV ITALIA y LIDO	CGM 5440001059	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAR 9754	14/01/2017 13:26	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000076	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAS 1120	15/01/2017 16:00	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000578	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAS 1419	11/01/2017 08:05	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6020000595	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAT 2402	11/01/2017 17:21	Av Italia y Mataojo	CGM 6470000724	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAT 2402	11/01/2017 16:51	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 4630000029	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAU 3823	16/01/2017 00:52	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5060000633	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAV 4258	13/01/2017 13:00	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6080001168	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAV 4258	13/01/2017 18:43	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001057	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAV 4502	10/01/2017 20:58	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000465	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAX 6671	15/01/2017 20:45	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000802	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAA 4908	14/01/2017 06:02	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5440001175	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAA 5476	13/01/2017 07:19	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080001170	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAB 6866	11/01/2017 09:25	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000494	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 7447	13/01/2017 09:28	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080001171	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAB 7459	10/01/2017 10:59	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 5270000453	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 7833	15/01/2017 14:58	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000605	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 4610	15/01/2017 07:28	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000164	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 7180	15/01/2017 09:41	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000169	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 4694	09/01/2017 03:42	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440000841	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 8628	15/01/2017 14:58	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000839	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 9078	13/01/2017 08:03	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5060000565	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 9339	14/01/2017 11:14	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000794	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 9510	11/01/2017 13:21	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000525	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 2884	09/01/2017 18:41	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6200000102	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 7602	14/01/2017 10:05	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220000085	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 8682	14/01/2017 14:09	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001135	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

OAD 1023	15/01/2017 19:01	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000584	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OBA 854	10/01/2017 13:09	AV ITALIA y LIDO	CGM 6020000563	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OBH 240	14/01/2017 13:18	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000646	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OBK 511	15/01/2017 16:42	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000580	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OBO 833	15/01/2017 03:06	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 4630000098	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OBO 833	12/01/2017 20:29	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6020000615	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OJJ 687	11/01/2017 13:13	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000524	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OTC 1095	13/01/2017 15:43	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080001175	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAA 4098	12/01/2017 05:27	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5200000880	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAB 2239	16/01/2017 07:19	Av Italia y Mataojo	CGM 6080001244	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 2465	12/01/2017 06:29	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000965	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAB 4262	14/01/2017 13:42	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000134	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAL 0086	15/01/2017 12:53	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000831	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PSA 1472	10/01/2017 19:23	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5530000738	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PVC 295	12/01/2017 12:39	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5200000859	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PVC 295	16/01/2017 12:44	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5060000637	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAB 4404	16/01/2017 14:46	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001215	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 4404	11/01/2017 15:12	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001113	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 4404	10/01/2017 12:32	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000704	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 4606	13/01/2017 16:24	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5060000569	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAB 6604	13/01/2017 20:48	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001072	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 6953	13/01/2017 16:48	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440001034	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAC 2196	13/01/2017 20:35	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001071	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAD 1071	16/01/2017 08:29	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000619	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAD 1752	14/01/2017 23:33	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000877	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAD 1843	14/01/2017 20:23	Av Italia y Mataojo	CGM 6080001254	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RAB 7006	10/01/2017 16:35	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440000941	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAB 8243	13/01/2017 20:34	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5270000500	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RAB 1920	14/01/2017 07:23	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000068	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBA 058	14/01/2017 16:12	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001152	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBA 3739	16/01/2017 14:00	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000776	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBA 5614	13/01/2017 19:52	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001066	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBF 293	12/01/2017 00:07	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440000917	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RCA 1400	16/01/2017 15:52	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001219	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RME 1233	14/01/2017 10:02	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000108	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RNG 1300	13/01/2017 10:53	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080001173	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAA 1897	14/01/2017 23:56	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 4630000081	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAA 9908	15/01/2017 02:32	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000784	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAB 1081	14/01/2017 16:13	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000870	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAB 1347	14/01/2017 14:29	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000649	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAC 9350	14/01/2017 03:09	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000854	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAC 2551	14/01/2017 01:13	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001160	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAC 4902	14/01/2017 19:43	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000151	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAD 2340	14/01/2017 10:47	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000792	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAD 3594	13/01/2017 20:35	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5440001070	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAD 7079	13/01/2017 20:51	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001074	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAD 7803	15/01/2017 08:22	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001154	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAE 1147	14/01/2017 15:28	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000653	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAE 5304	15/01/2017 14:18	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000796	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAE 5595	14/01/2017 14:52	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 4630000086	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAE 7944	14/01/2017 15:49	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5220000104	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAF 1945	16/01/2017 11:41	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000623	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAF 4266	13/01/2017 20:39	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5270000501	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAF 4326	14/01/2017 10:53	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000641	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAF 5554	14/01/2017 18:29	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000814	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAF 5594	15/01/2017 05:09	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000136	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAF 6332	13/01/2017 16:25	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001029	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAG 3879	13/01/2017 18:37	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001055	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAG 3879	16/01/2017 05:52	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000615	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAG 9384	15/01/2017 19:34	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001145	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAH 7228	14/01/2017 21:09	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000874	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAH 6740	14/01/2017 01:33	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5440001081	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAI 4464	15/01/2017 04:00	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000589	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAI 4617	12/01/2017 17:53	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5200000885	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAJ 8923	11/01/2017 17:24	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000746	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAK 6286	15/01/2017 07:32	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220000096	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SAL 7195	15/01/2017 20:39	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 4630000128	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 8599	16/01/2017 14:30	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001212	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 8685	15/01/2017 15:12	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000576	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 8964	16/01/2017 09:04	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 4630000101	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAL 7142	15/01/2017 15:48	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 4630000091	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAL 7900	14/01/2017 08:58	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001162	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAN 1502	15/01/2017 17:23	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 4630000085	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAN 2937	15/01/2017 12:31	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000597	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAN 6044	15/01/2017 17:39	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080001228	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAN 6885	15/01/2017 17:58	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000583	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAN 2531	14/01/2017 14:52	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001136	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAO 3670	12/01/2017 22:00	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5300000770	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAP 8322	15/01/2017 18:46	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 4630000122	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAQ 2123	15/01/2017 06:05	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6020000663	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAQ 3973	16/01/2017 10:58	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6080001270	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAR 4798	16/01/2017 07:37	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000616	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAR 8530	10/01/2017 14:27	AV ITALIA y LIDO	CGM 6080001114	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAR 1745	14/01/2017 15:03	Av Italia y Mataojo	CGM 5440001115	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAS 3213	10/01/2017 13:04	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080001089	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAV 2557	14/01/2017 22:52	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000135	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAV 6963	15/01/2017 14:22	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000797	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAX 2352	14/01/2017 21:56	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000782	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAX 9023	15/01/2017 08:08	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6020000658	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAY 3589	15/01/2017 02:40	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001168	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAZ 5452	14/01/2017 12:19	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220000088	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAZ 6501	15/01/2017 11:32	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000172	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBA 2222	14/01/2017 05:20	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000855	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBA 7739	13/01/2017 18:20	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001050	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBA 4448	14/01/2017 07:02	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000065	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBB 4145	15/01/2017 04:09	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000590	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBB 4647	14/01/2017 16:38	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 4630000094	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBB 7163	10/01/2017 07:30	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5200000820	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBB 9996	16/01/2017 14:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001242	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBB 6124	15/01/2017 14:04	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001144	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBC 2535	16/01/2017 13:35	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000774	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBC 8295	14/01/2017 17:35	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000872	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBC 6118	14/01/2017 04:05	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000123	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBD 6100	15/01/2017 09:51	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000170	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBE 5276	14/01/2017 15:22	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000082	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBE 8700	15/01/2017 20:59	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000803	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBE 2103	14/01/2017 14:49	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220000092	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBE 7210	14/01/2017 13:41	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000077	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBF 4316	16/01/2017 09:07	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001189	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBF 6241	15/01/2017 07:43	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6020000659	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBF 4531	15/01/2017 05:10	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001170	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBF 6466	14/01/2017 16:50	Av Italia y Mataojo	CGM 5440001117	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 4094	16/01/2017 10:46	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001235	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 4539	16/01/2017 16:15	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6080001273	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBG 8363	14/01/2017 08:57	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000639	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBG 4301	14/01/2017 07:54	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000070	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBH 4282	14/01/2017 06:01	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000857	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBH 3169	14/01/2017 22:17	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5220000112	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBI 2796	16/01/2017 11:54	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001198	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBI 4174	16/01/2017 02:47	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000612	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBI 6215	16/01/2017 13:55	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5060000630	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBI 2623	15/01/2017 12:03	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220000100	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBI 9105	14/01/2017 17:21	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000810	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBJ 9915	15/01/2017 03:41	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000786	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 2131	15/01/2017 05:15	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000117	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 2374	16/01/2017 16:28	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6080001274	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBK 9081	16/01/2017 16:20	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001221	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 9385	15/01/2017 13:40	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000602	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 3085	14/01/2017 19:45	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000821	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 3188	16/01/2017 12:28	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000587	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 5974	15/01/2017 09:28	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000137	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 6162	15/01/2017 07:07	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000826	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SBL 6418	16/01/2017 13:43	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001206	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 7494	16/01/2017 10:11	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001193	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 7566	13/01/2017 09:11	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6020000623	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBL 4876	14/01/2017 16:20	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000143	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBL 8877	15/01/2017 03:13	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001153	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 2186	15/01/2017 15:12	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000577	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 2338	15/01/2017 13:34	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000600	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 3010	15/01/2017 13:11	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000833	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 7770	15/01/2017 14:19	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000603	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 9130	15/01/2017 14:26	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000604	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 4258	15/01/2017 20:44	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001146	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 7770	15/01/2017 14:32	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001156	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBM 8319	14/01/2017 14:49	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220000091	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 5209	15/01/2017 20:57	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000119	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 9673	15/01/2017 16:26	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000844	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 9673	14/01/2017 16:03	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000808	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 4003	14/01/2017 01:20	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001161	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBN 4253	15/01/2017 09:00	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220000099	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 061	10/01/2017 00:59	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6020000525	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBO 1987	15/01/2017 02:37	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000881	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBO 6019	15/01/2017 11:58	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080001227	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 8008	16/01/2017 13:55	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000775	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 8231	15/01/2017 10:57	Av Italia y Mataojo	CGM 6080001258	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBP 1250	14/01/2017 20:05	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000822	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 2106	16/01/2017 08:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000194	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 4102	16/01/2017 09:55	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000809	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 4434	16/01/2017 10:51	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001196	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 4507	15/01/2017 20:15	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 4630000126	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 4510	14/01/2017 14:53	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000113	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 5188	15/01/2017 13:40	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000601	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBP 6286	16/01/2017 13:18	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001203	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 1154	13/01/2017 20:24	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5270000498	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBQ 2942	15/01/2017 15:32	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000840	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBQ 4819	16/01/2017 16:11	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001220	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 1785	15/01/2017 18:43	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6080001232	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 3098	15/01/2017 13:23	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000794	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 3408	13/01/2017 21:18	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5270000505	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBR 8471	14/01/2017 15:24	Av Italia y Mataojo	CGM 6080001250	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBR 8754	14/01/2017 14:19	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000136	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBR 2285	14/01/2017 13:51	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001134	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 5613	15/01/2017 08:09	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220000097	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 5829	14/01/2017 07:14	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000067	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 6371	14/01/2017 07:39	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000126	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 6507	14/01/2017 11:09	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001130	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBR 9938	14/01/2017 09:23	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001163	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBS 1741	13/01/2017 17:49	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440001045	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 3147	15/01/2017 17:16	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 4630000083	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBS 4851	15/01/2017 11:16	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000828	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 4996	16/01/2017 11:32	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5060000636	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBS 5894	15/01/2017 15:37	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000841	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 5956	13/01/2017 20:29	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5270000499	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBS 6147	15/01/2017 14:50	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000838	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 6609	15/01/2017 14:29	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000837	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 7198	15/01/2017 16:38	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000845	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 7362	14/01/2017 19:34	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000820	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 7559	16/01/2017 07:12	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001183	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 8698	14/01/2017 08:37	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000861	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBS 8806	15/01/2017 10:22	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000788	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 8902	13/01/2017 18:24	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440001051	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 1660	15/01/2017 15:59	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5220000119	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBS 4496	15/01/2017 16:10	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001157	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 4934	14/01/2017 13:27	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001132	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 6154	16/01/2017 06:15	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000193	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 7538	14/01/2017 12:46	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220000089	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 8902	14/01/2017 14:00	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000804	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBS 9545	15/01/2017 12:29	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220000101	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SBT 2067	15/01/2017 12:36	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000599	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 4988	16/01/2017 15:40	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001217	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 5019	16/01/2017 12:32	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001200	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 6783	16/01/2017 13:14	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000773	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 6807	15/01/2017 13:34	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000574	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 8135	16/01/2017 14:24	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001211	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 9178	16/01/2017 07:11	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000586	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 9457	14/01/2017 16:23	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000083	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 9852	16/01/2017 13:39	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001205	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 2872	15/01/2017 08:58	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220000098	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 3098	14/01/2017 13:42	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000803	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 4590	14/01/2017 10:34	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000791	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBT 7597	15/01/2017 15:46	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000179	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 1032	16/01/2017 09:58	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000810	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 4741	15/01/2017 20:52	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 4630000130	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 5736	15/01/2017 13:32	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000834	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 7717	13/01/2017 19:35	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5270000497	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBU 7826	15/01/2017 19:54	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000184	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBU 8970	15/01/2017 17:24	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000850	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 9155	13/01/2017 20:10	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001068	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 2162	14/01/2017 12:28	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000073	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBU 4758	15/01/2017 12:27	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001142	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 1738	16/01/2017 12:34	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000624	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBV 7641	14/01/2017 18:12	Av Italia y Mataojo	CGM 6080001252	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBV 7823	15/01/2017 12:32	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000598	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 7907	14/01/2017 11:41	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000795	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBV 1484	15/01/2017 21:32	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001173	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBV 3080	15/01/2017 10:28	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5220000118	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBV 7440	14/01/2017 05:51	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000124	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBV 8518	14/01/2017 17:53	Av Italia y Mataojo	CGM 5440001118	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 3170	14/01/2017 19:15	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000148	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 6645	15/01/2017 15:39	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000842	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 9827	16/01/2017 16:36	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001276	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 7131	14/01/2017 14:38	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5220000102	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBW 7591	14/01/2017 21:54	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5220000110	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBX 1157	14/01/2017 08:03	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000111	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 1505	14/01/2017 10:09	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6470000812	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBX 2041	14/01/2017 15:13	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000087	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBX 3337	14/01/2017 11:25	AV ITALIA y LIDO	CGM 5220000086	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 4870	15/01/2017 15:27	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000608	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 5412	14/01/2017 07:34	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000785	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBX 5853	14/01/2017 18:34	Av Italia y Mataojo	CGM 6080001253	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBX 6643	15/01/2017 18:50	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 6470000808	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBY 2286	14/01/2017 08:10	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 4630000112	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBY 2687	15/01/2017 17:20	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000849	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 2816	14/01/2017 18:19	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000657	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 3184	16/01/2017 10:03	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5060000638	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBZ 3353	15/01/2017 02:25	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000825	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 3543	14/01/2017 10:21	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000864	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBZ 3949	16/01/2017 13:21	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000804	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 6417	13/01/2017 18:32	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001054	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 9152	16/01/2017 13:52	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001208	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 9223	15/01/2017 10:14	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6020000664	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 9223	16/01/2017 12:37	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 6470000771	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 9223	15/01/2017 10:07	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000595	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 9897	13/01/2017 19:33	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001062	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBZ 6417	14/01/2017 10:58	Av Italia y Mataojo	CGM 5440001113	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 5818	14/01/2017 11:52	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000865	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCA 6097	13/01/2017 17:47	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5270000491	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCA 6892	15/01/2017 18:02	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000887	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCA 7012	15/01/2017 19:24	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 4630000124	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 8417	15/01/2017 20:03	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 4630000125	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 8428	13/01/2017 19:28	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440001061	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 8561	15/01/2017 17:37	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6470000807	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 8594	14/01/2017 20:34	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000780	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCA 9236	15/01/2017 01:39	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000824	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SCB 1485	15/01/2017 17:35	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000851	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 2503	15/01/2017 16:40	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000610	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 2696	15/01/2017 17:12	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6080001229	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 5280	13/01/2017 23:38	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6020000632	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 5361	14/01/2017 08:01	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000786	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 7147	13/01/2017 18:39	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440001056	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 7395	16/01/2017 07:46	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001184	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 7997	16/01/2017 15:55	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000805	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 8795	16/01/2017 14:30	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000588	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 8831	15/01/2017 12:02	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000792	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 9802	13/01/2017 17:45	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5440001111	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCB 4463	15/01/2017 09:58	Av Italia y Mataojo	CGM 5440001125	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCB 6620	15/01/2017 17:04	Av Italia y Mataojo	CGM 5440001127	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCD 3993	15/01/2017 04:10	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000591	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCD 4261	14/01/2017 09:31	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001148	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCD 3771	14/01/2017 06:07	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000063	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCD 4122	14/01/2017 14:29	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000081	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 3702	15/01/2017 16:56	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000846	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 6821	16/01/2017 14:42	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001214	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 7709	15/01/2017 11:40	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000596	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 8246	15/01/2017 12:20	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000829	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCE 7084	14/01/2017 12:29	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001150	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 1785	13/01/2017 21:25	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5270000506	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCF 1846	14/01/2017 15:04	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000805	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 2034	14/01/2017 09:29	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000789	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 3693	15/01/2017 16:37	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6080001231	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 3807	14/01/2017 08:36	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000860	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCF 3918	15/01/2017 12:58	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6020000665	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 3918	15/01/2017 13:08	AV ITALIA y LIDO	CGM 5060000573	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 5047	13/01/2017 17:56	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001047	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 5730	14/01/2017 20:05	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000873	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCF 6191	16/01/2017 10:51	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6470000811	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 6698	16/01/2017 10:50	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001195	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 7805	15/01/2017 13:16	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000132	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCF 7924	16/01/2017 15:34	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001216	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 8337	13/01/2017 18:24	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440001052	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 8636	16/01/2017 00:08	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6080001263	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCF 8640	16/01/2017 13:25	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001204	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 8850	15/01/2017 22:32	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000888	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCF 2692	13/01/2017 21:30	AV ITALIA y LIDO	CGM 5440001075	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCF 5169	15/01/2017 22:30	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000188	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 1405	14/01/2017 21:44	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5220000109	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 2277	14/01/2017 06:43	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5440001176	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 2794	15/01/2017 15:14	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000798	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 5147	16/01/2017 12:57	Av Italia y Mataojo	CGM 6080001260	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 5260	14/01/2017 09:11	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000863	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 5351	14/01/2017 09:06	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 4630000103	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 6288	15/01/2017 13:02	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000656	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 6879	15/01/2017 16:09	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000843	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 8092	14/01/2017 13:01	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000074	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 8547	13/01/2017 23:51	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6020000634	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 9107	15/01/2017 14:22	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000836	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 9235	16/01/2017 12:55	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001201	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 1771	15/01/2017 20:52	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000185	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCG 4236	14/01/2017 07:00	Av Italia y Mataojo	CGM 5440001112	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 8859	14/01/2017 07:50	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000069	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 8915	14/01/2017 23:16	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5220000113	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCH 1710	11/01/2017 12:00	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 6470000705	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 2088	15/01/2017 12:43	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000830	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 2428	15/01/2017 12:28	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000885	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCH 3332	13/01/2017 14:59	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5060000568	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCH 3353	14/01/2017 13:45	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000078	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCP 040	10/01/2017 18:00	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 5300000731	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SDC 799	14/01/2017 15:35	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000140	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SDI 3332	14/01/2017 08:22	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5220000071	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SDI 3941	14/01/2017 19:31	Av Italia y Mataojo	CGM 5440001122	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

SDR 869	14/01/2017 18:21	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5220000106	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SEM 854	14/01/2017 07:03	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000635	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SEQ 071	13/01/2017 16:11	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 6080001176	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SER 364	13/01/2017 20:50	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440001073	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SEU 6318	13/01/2017 18:01	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5440001049	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFI 603	15/01/2017 15:50	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000145	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFQ 203	16/01/2017 06:44	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6080001266	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGG 586	15/01/2017 23:00	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000889	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGH 069	14/01/2017 07:49	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000859	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGK 021	13/01/2017 03:55	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000999	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGK 021	13/01/2017 02:48	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 5440000990	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGK 733	13/01/2017 19:51	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 5440001065	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGO 096	10/01/2017 21:47	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 5200000838	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGW 069	16/01/2017 11:27	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000621	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGW 627	15/01/2017 14:32	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6080001230	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGX 729	14/01/2017 11:26	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000642	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGY 829	14/01/2017 10:55	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001129	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGY 915	15/01/2017 07:05	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000787	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGZ 043	12/01/2017 17:06	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440000973	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHC 151	15/01/2017 17:09	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000847	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHF 143	15/01/2017 11:23	Av Italia y Mataojo	CGM 5440001126	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHF 145	14/01/2017 14:34	Av Italia y Mataojo	CGM 5440001114	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHH 502	14/01/2017 13:58	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000636	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHK 913	14/01/2017 02:25	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000122	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHM 047	15/01/2017 03:15	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 4630000089	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHM 692	14/01/2017 20:35	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000154	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHP 075	09/01/2017 22:36	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440000878	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHP 075	10/01/2017 00:05	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000516	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHR 374	14/01/2017 00:09	R REP DE MEXICO y COSTA RICA	CGM 6020000667	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHR 907	15/01/2017 06:04	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000161	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHU 152	16/01/2017 13:40	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001238	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHW 964	15/01/2017 12:34	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000138	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHX 937	14/01/2017 14:49	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000137	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHY 409	16/01/2017 15:59	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6470000816	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHY 644	16/01/2017 06:12	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000133	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHY 644	16/01/2017 06:14	Av Italia y Mataojo	CGM 6080001259	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SHZ 071	14/01/2017 10:32	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000130	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIC 779	14/01/2017 18:37	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000147	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIC 956	15/01/2017 16:43	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 4630000107	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIG 592	16/01/2017 05:15	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000614	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIG 718	14/01/2017 10:05	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000640	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIH 636	14/01/2017 01:44	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5440001082	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SII 399	14/01/2017 15:12	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000138	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIN 751	15/01/2017 18:34	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 4630000082	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIP 951	15/01/2017 18:46	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000183	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIQ 611	14/01/2017 14:13	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 6020000647	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIR 722	14/01/2017 01:30	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 6020000668	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIR 794	15/01/2017 15:34	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000144	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIU 574	14/01/2017 17:10	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000144	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIW 210	14/01/2017 12:02	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000643	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SIX 236	14/01/2017 18:07	Av Italia y Mataojo	CGM 6080001251	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SIX 445	15/01/2017 11:05	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000790	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJA 264	16/01/2017 14:09	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001240	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJA 702	13/01/2017 20:18	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5440001069	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJA 834	14/01/2017 12:41	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000798	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJB 372	14/01/2017 19:57	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000152	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJE 793	15/01/2017 21:00	RAMBLA M. GANDHI y SOLANO GARCIA	CGM 6080001275	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJF 440	14/01/2017 14:12	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000135	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJF 652	15/01/2017 14:12	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000176	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJG 803	16/01/2017 01:26	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5060000627	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJH 799	15/01/2017 18:52	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000800	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJJ 350	15/01/2017 01:08	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000158	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJJ 508	16/01/2017 01:13	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000190	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJJ 944	16/01/2017 14:21	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001210	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJK 100	15/01/2017 06:07	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000162	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJK 757	15/01/2017 22:01	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000186	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

SJK 918	13/01/2017 17:58	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001048	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJM 357	16/01/2017 17:06	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6470000817	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJO 405	14/01/2017 12:15	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000132	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJO 642	14/01/2017 15:00	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000651	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJO 806	16/01/2017 08:38	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5060000629	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJP 092	14/01/2017 17:45	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000146	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJR 770	15/01/2017 17:39	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000852	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJS 379	15/01/2017 09:28	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5220000117	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJS 624	15/01/2017 13:46	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000795	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJT 324	15/01/2017 01:32	Av Italia y Mataojo	CGM 6080001256	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJT 654	15/01/2017 01:17	R REP DEL PERU y L A DE HERRERA	CGM 4630000097	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJT 669	14/01/2017 09:23	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000788	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJU 827	14/01/2017 18:27	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5220000107	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJU 868	14/01/2017 18:41	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000816	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJV 614	15/01/2017 10:31	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000789	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJV 767	16/01/2017 11:28	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000622	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SJV 829	14/01/2017 21:27	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000155	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJV 903	16/01/2017 14:29	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001243	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJW 343	11/01/2017 08:05	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001101	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SOF 4875	10/01/2017 11:04	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5270000454	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SOF 5046	15/01/2017 01:04	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000880	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SOI 1795	15/01/2017 08:20	RAMBLA OHIGGINS y 18 DE DICIEMBRE	CGM 5060000593	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STC 1217	16/01/2017 09:51	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6080001269	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 1232	14/01/2017 21:23	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6080001261	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 1313	14/01/2017 08:33	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 4630000102	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 1637	15/01/2017 10:30	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 4630000105	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 1640	14/01/2017 22:14	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5220000111	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2125	13/01/2017 22:00	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000627	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2219	15/01/2017 09:23	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5220000116	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2296	16/01/2017 09:38	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6080001268	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2543	16/01/2017 00:18	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000890	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2797	16/01/2017 15:55	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6080001272	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2904	14/01/2017 17:53	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 4630000106	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2939	15/01/2017 18:13	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6080001262	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STC 2953	13/01/2017 19:49	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5440001064	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STC 3016	14/01/2017 14:44	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5220000103	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STP 2463	16/01/2017 08:15	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000617	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STU 0911	15/01/2017 16:31	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000886	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STU 1444	16/01/2017 00:40	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5060000632	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 0000	13/01/2017 21:05	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 5270000503	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 0082	14/01/2017 01:33	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 5440001080	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0090	15/01/2017 02:24	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 4630000090	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 0291	15/01/2017 12:02	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000791	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0472	14/01/2017 11:26	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001149	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0480	15/01/2017 03:37	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6470000785	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5196	14/01/2017 02:50	AV RIVERA y AV LUIS PONCE	CGM 6020000669	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 5233	15/01/2017 16:55	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001158	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5362	16/01/2017 00:39	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000892	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 5440	15/01/2017 06:27	Av Italia y Mataojo	CGM 6080001257	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 5448	14/01/2017 07:42	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000127	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5502	14/01/2017 19:30	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000819	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5750	15/01/2017 06:33	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000131	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 5788	14/01/2017 15:06	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000869	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 6005	16/01/2017 15:38	AV ITALIA y FRANCISCO SIMON	CGM 4630000134	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 6214	15/01/2017 00:06	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000879	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 6438	16/01/2017 04:04	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000613	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 6562	16/01/2017 00:33	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000891	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 6588	16/01/2017 04:20	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5060000628	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 6615	16/01/2017 10:01	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001234	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6615	16/01/2017 13:11	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001237	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6650	14/01/2017 13:17	AV. GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000644	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6650	14/01/2017 16:10	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000809	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6724	16/01/2017 14:16	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5060000625	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 6905	14/01/2017 15:10	Av Italia y Mataojo	CGM 6080001249	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 6927	16/01/2017 00:40	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000893	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 7158	15/01/2017 15:00	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 4630000084	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

STX 7504	16/01/2017 02:21	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000191	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7623	14/01/2017 08:44	AV.GRAL. FLORES y D. ARAMBURU	CGM 6020000638	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7647	14/01/2017 13:40	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000801	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7983	16/01/2017 09:52	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 6080001191	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 8135	15/01/2017 05:01	BV ARTIGAS y CAMPISTEGUY	CGM 5300000882	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 9017	16/01/2017 14:09	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6080001241	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0289	15/01/2017 03:42	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001138	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 0399	14/01/2017 16:17	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000142	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 5004	14/01/2017 05:46	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000784	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6298	15/01/2017 13:49	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000175	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 6495	14/01/2017 16:28	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001137	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6532	15/01/2017 03:54	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001169	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STX 6607	13/01/2017 19:26	R REP ARGENTINA y CARLOS M MORALES	CGM 5440001060	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6615	14/01/2017 10:24	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000129	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 6743	15/01/2017 06:18	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001140	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7623	15/01/2017 08:01	BV ARTIGAS y PEDERNAL	CGM 6200000166	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7623	15/01/2017 07:39	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001141	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7686	14/01/2017 15:20	AV RIVERA y MARIA ESPINOLA	CGM 5300000807	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7884	15/01/2017 05:03	BV ARTIGAS y 21 DE SETIEMBRE	CGM 5440001139	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STX 7885	15/01/2017 09:21	L A DE HERRERA y AV RIVERA	CGM 5220000115	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

Facundo Pérez, Director General (I), Departamento de Movilidad.

9

Resolución 3/017

Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

(238)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Montevideo, 19 de enero de 2017

VISTO: Las detecciones efectuadas por los equipos de fiscalización.

RESULTANDO:
I) Que el cuerpo inspectivo analizadas las imágenes correspondientes, constató las infracciones de tránsito que surgen del listado que se adjunta;
II) Que se dió vista personal de estas actuaciones a los interesados propietarios de los vehículos y que no se recibieron descargos de ningún tipo;

CONSIDERANDO:
I) Que los equipos que detectaron las infracciones de tránsito cuentan con la certificación vigente del Laboratorio Tecnológico del Uruguay.
II) Lo dispuesto en el artículo D.723 del Digesto Departamental en el Libro IV, Capítulo IV, Título I del Volumen V "Tránsito y Transporte".

EL DIRECTOR DE LA DIVISIÓN TRÁNSITO RESUELVE

Artículo 1º.- Aplicar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en la siguiente planilla, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.

Matrícula	Artículo	Valor en UR
LDA 9273	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAA 1299	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAA 6619	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAA 8240	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAA 8255	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAA 8255	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAA1209	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAB 2283	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAB 2329	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAB 7191	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAB 9730	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAB 5187	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAC 2610	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 2744	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 2744	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAC 2744	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAC 3137	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAC 4967	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAC 7531	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAC 8561	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD 1135	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD 2437	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD 4252	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 5842	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAD 8450	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAD 8786	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAE 5402	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAE 8612	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAF 2579	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 2780	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAF 6812	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAF 8726	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 1327	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 2061	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 2397	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 2446	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 2982	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 3023	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 3066	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 3390	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 3693	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 4309	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 6851	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAG 7369	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 8314	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 8956	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAG 9341	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 1959	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

AAH 2234	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 2239	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 2383	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 2734	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 3175	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 4204	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 4560	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 4877	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 5773	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 6075	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 7374	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 7731	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 8447	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAH 9417	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAH 3596	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 2187	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 3408	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 3424	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 3695	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 3711	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 4884	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 4914	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 6278	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 6376	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAI 8583	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 8863	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 8986	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAI 1888	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 1862	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 1950	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 3523	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 4214	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 4724	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 5848	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 6107	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 7885	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 8103	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 8248	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 8474	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 8969	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9131	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9341	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9397	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAJ 9814	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAJ 9903	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 1502	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 2024	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 2279	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 3989	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 4244	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 4669	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 5600	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 5670	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 5755	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 5967	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 6336	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 6628	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 6708	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 7783	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAK 8924	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 9574	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAK 1019	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 1493	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 1836	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2288	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2435	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2505	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAL 2611	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAL 2717	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAL 2745	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAL 2750	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAL 1534	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 1678	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 3166	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 3204	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 3231	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 3577	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 4369	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 4546	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 4740	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 5239	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 5972	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAN 7048	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 7285	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 8164	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 8825	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 8840	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 9563	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 9734	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAN 9824	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 1882	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 3939	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 4051	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 4533	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 5875	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 6369	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 7001	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 7653	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 7745	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 8113	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 8591	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 9102	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 9901	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 9919	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 1522	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAO 3755	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAO 9515	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 1316	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 1370	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 1559	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 1719	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 2357	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 2655	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 2805	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 3129	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 3232	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 3378	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 3863	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 4235	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 4235	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 4314	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 6843	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 7308	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 7626	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 7846	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 8135	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 8543	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 8692	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAP 9353	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAP 5402	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1181	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1184	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

AAQ 1519	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 1588	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 2167	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 2506	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 2525	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 3282	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AAQ 3337	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3586	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3822	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 3972	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 5027	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AAQ 5083	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AHH 7892	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AOF 1612	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
APK 796	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
APK 796	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
APM 866	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
APS 966	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
APU 426	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AQI 322	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AQN 647	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AQY 802	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AQZ 633	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARE 1107	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARF 107	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARN 2441	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARO 899	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ARQ 817	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ARQ 817	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASD 501	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASF 593	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASF 593	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASM 310	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASM 310	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASO 828	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ASS 442	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ASY 941	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 1238	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 1577	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 1649	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATC 1721	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATC 1866	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATF 694	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATL 379	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATM 869	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATP 1404	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATP 3318	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATP 4076	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATQ 298	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATS 990	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATT 111	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATV 545	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATV 545	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATV 563	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATV 991	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATX 1522	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ATX 1650	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
ATY 504	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUA 251	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUA 773	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUB 403	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUC 466	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUC 615	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUE 003	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUE 278	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUE 541	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUE 541	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUF 196	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUG 268	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUG 849	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUH 333	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUJ 897	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUJ 897	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUL 611	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUL 853	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUM 481	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUP 136	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUP 194	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUT 164	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUT 982	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUU 075	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUU 075	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUV 488	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUW 872	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUX 179	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUX 713	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
AUY 610	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUY 610	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUY 886	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUZ 026	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUZ 452	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AUZ 801	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 200	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 200	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 3116	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 5888	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
AVH 8249	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 109018	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 120346	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 126569	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 126569	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 126579	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 132499	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 132604	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 133716	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 135247	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 135608	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 136955	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 139454	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 139791	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 140343	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 142072	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 146710	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 207583	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 303204	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 401280	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 501182	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 504842	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 509077	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 510154	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 517458	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 523706	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 527672	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 538163	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 541839	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 543413	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 543929	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 544155	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 545013	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 545538	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 545540	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 547306	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

B 547393	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 547917	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 549541	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 550493	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 550769	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 551182	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 552411	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 552690	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 553088	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 553112	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 553347	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 553566	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 553985	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 554309	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 554356	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 555263	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 555764	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 556102	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 556813	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 557184	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 557541	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 558617	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 563094	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 563180	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 565281	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 565769	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 566211	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 566212	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 566815	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 566815	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 567400	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 567400	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 569122	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 569484	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570081	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570192	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570192	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 570726	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 571460	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 572582	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 572708	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 573418	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 573774	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 575204	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 57529	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 575444	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576245	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576245	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576245	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576616	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576788	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 576876	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 577713	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 577775	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 578067	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 57845	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 578844	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 57922	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 580088	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 580598	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58061	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 580772	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 582933	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 583185	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 583284	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 583336	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58409	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 584257	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 584257	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58491	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 586201	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 58801	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 59291	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 59423	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 600232	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 600592	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 704976	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 709003	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 709165	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 710255	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 710893	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 711082	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 711819	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 711960	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 712022	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 712092	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 712715	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 802677	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 804611	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 804667	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
B 805176	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
B 9069	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BAW 856	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BBE 715	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BCD 477	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BCN 995	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BCV 101	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BCW 046	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BDI 479	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BDI 479	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
BDL 062	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BDN 970	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
BTP 1194	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAA 4180	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CAB 1038	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CAB 1078	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAB 1466	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CAG 050	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CCA 6962	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CCA 8355	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
CCB 3656	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
CTI 1161	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAA 7896	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAB 3001	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAB 3010	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
DAB 3037	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DAB 3037	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DCC 0672	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
DRI 379	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EAV 200	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 5230	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMA 9959	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
EMB 2880	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
EMB 5603	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ENA 8232	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ERB 3102	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ERB 3102	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ETU 0436	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
ETU 5114	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
FRA 4815	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
FRA 5026	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRB 1593	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

FRB 2058	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
FRB 2202	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
FRB9401	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
GAA 4853	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GAB 3680	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GAB 4193	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
GBA 1498	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
GBA 3664	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
GCA 1427	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAA 2933	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAP 021	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HAV 198	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HAX 629	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HBB 498	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HBB116	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HIW 200	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HKJ 756	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
HOM 187	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
HOM 317	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAA 5032	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAC 8743	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAC 8988	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAD 1652	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAD 1656	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAD 7118	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAD 9857	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IAE 2838	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAE 4408	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAE4358	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAL 1033	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
IAP 439	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
IBX 801	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JCS 1608	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JFB 959	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
JJW 326	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JYO 1600	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
JYO 2007	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
JYO 2793	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
JYO 2937	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
JYO 3705	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KAL 1766	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KAL1728	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KCA 3461	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KDA 7527	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMA 9325	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KMA 9658	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMA 4594	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 1648	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 2710	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KMB 5450	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 5453	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 6146	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KMB 7295	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
KMB 7346	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KRA 2297	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
KRB 321	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAA 2305	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 3962	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 4577	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 7029	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 7125	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAA 7436	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 1224	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 1466	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 2097	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 2097	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 2097	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 2526	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 2526	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 2535	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 4104	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 5387	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 5487	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 6236	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 7163	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 7233	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAB 7376	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB 8461	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAB1803	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 1180	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAC 2451	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAC 3737	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 4183	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 4421	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 4620	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAC 4629	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 4849	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAC 4987	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAD 5617	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAL 2645	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAL 2645	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAL 3592	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAL 6172	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LAL 6435	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAT 561	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LAZ 3153	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LBA 3887	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LBA 5449	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 2009	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LCA 3943	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 4593	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 5648	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 6008	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 8932	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LCA 9040	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDA 3947	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 5503	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 5503	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 6114	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 7740	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 7949	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDA 8024	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 8045	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 8175	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDA 8820	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 1041	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 1147	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDB 2452	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LDB 2784	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 3118	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 3311	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 3636	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDB 3824	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LDD709	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LEA 1242	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LFA 1192	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LFA 4818	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LFA 5246	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LFG 910	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 1337	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 2155	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 3314	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8

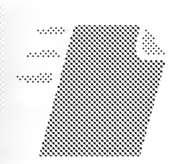
LHA 3314	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 3358	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 3763	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 3763	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 3787	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 3788	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 4188	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 5030	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LHA 5673	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 6257	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 6536	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LHA 7683	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LKA 1716	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LMA 1991	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
LMA 2668	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LQA 1503	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LQA 1547	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LQA1547	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
LTP 5262	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAA 1366	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAA 3105	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAA 3454	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAA 5389	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAA 5396	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAA 6044	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAA 6044	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 3227	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 4988	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 5617	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 6294	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAB 7110	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAB 8616	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAC 4981	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 6497	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 6863	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAC 9760	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAC 7516	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAD 1268	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAD 8966	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 1334	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 1487	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAE 1738	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 1930	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 3510	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAE 3671	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 4577	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 6254	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 8790	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAE 8051	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 1864	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 2774	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 3951	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 4530	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 6573	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 6992	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 7690	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAF 7786	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 8411	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 8720	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 8818	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAF 4577	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG 1560	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG 1659	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 1833	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 2538	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 2601	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG 3308	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 3502	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 3504	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 3588	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAG 3723	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG 4394	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG 4982	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAG 5922	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL 1134	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL 1219	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MAL 1261	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL 1288	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL 1308	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MAL 1308	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBH 485	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBH 776	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBM 165	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MBX 840	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MBY 216	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MCB 3238	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
MTC 1372	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MTP 3942	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
MTX 1158	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAA 1695	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAE 5664	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAH 8882	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAM 4931	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAO 6507	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAP 7697	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAQ 8322	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAQ 8906	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAR 9945	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAS 1241	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAT 2854	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAU 3056	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAU 3445	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
NAW 5107	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAW 5373	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAW 5373	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAW 5408	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAX 6793	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NAY 7449	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCA 9076	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCB 1474	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NCB 1776	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
NOF 1175	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAB 5537	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 6073	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAB 7043	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 8564	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAB 8833	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAB 9755	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 9854	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAB 5537	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 1638	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 2786	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 2812	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 3138	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 3700	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 3804	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OAC 4693	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 4707	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 8139	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OAC 4254	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OBH 347	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
OBI 714	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

OKB 1468	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
OTC 1083	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAA 6813	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAA 8636	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAA 9321	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAA 9369	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAA 9369	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAA 9664	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 4265	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PAB 6142	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAB 7722	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAF 466	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAL 0041	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAL 0087	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAO 996	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PAQ 582	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
PSA 2009	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
PSA 2069	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAA 1458	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAA 4022	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAA 4022	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAA 4738	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAB 1250	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 2048	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 2525	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAB 3146	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QAB 4404	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 4955	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 6468	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 8231	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 1985	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAB 8231	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
QAC 1081	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
QHA 1372	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RAA 1145	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RAA 8174	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAA 8436	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAB 5472	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RAB 6045	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAC 4392	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAC 6191	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAC 6215	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RAC 6215	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
RAL 1838	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBA 1948	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBA 3252	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
RBC 083	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAF 4809	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAF 5952	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAG 2423	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAG 8974	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAG 9531	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAI 6671	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAL 9317	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAO 1272	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAP 3257	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAP 3257	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAV 3901	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SAW 1446	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SAW 6795	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBB 6969	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBE 4980	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBI 4193	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SBJ 7523	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBK 1890	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBN 5738	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBO 2437	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SBW 6768	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCD 3301	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCG 9753	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SCH 1090	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 1136	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 1240	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 1240	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SCH 1390	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SEF 088	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SEH 022	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SFQ 063	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SGW 043	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SGW 043	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SHK 072	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJW 045	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SJW 141	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SOF 4448	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SRE 0061	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SRE 0085	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SRE 0130	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SRE 0185	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
SRE 0274	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
SRE 0301	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STU 0385	Art. 1/103/2: Exceso de velocidad	8
STU 0636	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STU 0914	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5
STU0937	Art. 1/106: Cruzar o girar con luz roja	5

Artículo 2º.- Notifíquese personalmente a los infractores a sus efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese.-
Facundo Pérez, Director General (I), Departamento de Movilidad.

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI
1
Resolución Nº 283/2017

Determínase la forma y oportunidad en que contribuyentes y responsables deberán presentar las declaraciones juradas a que refiere el art. 61° del Código Tributario.

(239*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 20 de enero de 2017

VISTO: el artículo 61° del Código Tributario y el artículo 70° del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1998.

RESULTANDO: I) que la primer norma referida establece el deber de iniciativa al que se encuentran obligados los sujetos pasivos cuando ocurren los hechos previstos en la ley como generadores de una obligación tributaria, a los efectos de denunciar los mismos y proporcionar la información necesaria para la determinación de los tributos.

II) que la segunda norma mencionada autoriza a la Dirección General Impositiva a fijar las formas y plazos de presentación de las declaraciones juradas de los tributos de su competencia.

CONSIDERANDO: necesario precisar la forma y oportunidad en que contribuyentes y responsables deberán presentar las mencionadas declaraciones juradas.

ATENTO: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) Los contribuyentes incluidos en el grupo CEDE (incluso los gestionados por la División Grandes Contribuyentes), deberán declarar los impuestos por los que se encuentran obligados, en los formularios que corresponda, aún si no han desarrollado actividad en el período declarado.

2º) Los contribuyentes incluidos en el grupo NO CEDE deberán presentar las declaraciones de impuestos por los que se encuentran obligados, en los formularios que corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

- Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) (excepto los contribuyentes de IVA servicios personales), presentarán las declaraciones aún si no han desarrollado actividad en el período declarado.

  Quienes sean contribuyentes exclusivamente del Impuesto al Patrimonio (IP), y/o del Impuesto de Control de las Sociedades Anónimas (ICOSA) y/o del IVA mínimo; no estarán obligados a presentar dicha declaración por los anticipos o pagos mensuales de dichos impuestos.

  Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) Categoría II, por rentas de trabajo fuera de la relación de dependencia están obligados a presentar la declaración de IVA por servicios personales, salvo que en su declaración jurada de IRPF no hayan declarado este tipo de rentas. Las entidades que atribuyen rentas también están obligadas excepto que en su declaración de atribución no hayan declarado rentas de trabajo.

- Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), IP y/o del ICOSA, y aquellos que deban determinar o asignar patrimonio, deberán presentar la declaración de dichos impuestos aún si no han desarrollado actividad en el período declarado.

- Los contribuyentes del Impuesto Específico Interno (IMESI), de los impuestos para el Fondo de Inspección Sanitaria (FIS), y el Impuesto a los Ingresos de las Entidades Aseguradoras (IIEA), presentarán las declaraciones aún si no han desarrollado actividad en el período declarado.

- Los contribuyentes del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA), que hayan presentado al menos una declaración por este impuesto, deberán continuar declarando hasta que hayan presentado al menos dos declaraciones trimestrales consecutivas sin que se produjesen operaciones gravadas.

- Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, contribuyentes del IP, presentarán declaración jurada hasta el primer período en que no superen el mínimo no imponible correspondiente, inclusive.

3º) Los sujetos pasivos que actúen como responsables deberán presentar las declaraciones en los formularios que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

- Los sujetos pasivos responsables designados en el artículo 67° (Responsables Sustitutos – Afiliados activos a otras Instituciones Previsionales) del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007 y los designados por los numerales 41° (Agentes de retención - Empleadores de no afiliados activos a entidades de seguridad social residentes) y 45° (Agentes de retención - Pagos a ex-empleados y familiares), de la Resolución N° 662/007 de 29 de junio de 2007, que declararon rentas o retenciones de IRPF Categoría II ante la Dirección General Impositiva (DGI), deberán continuar declarando ante esta Administración, hasta que hayan presentado al menos dos declaraciones consecutivas sin rentas ni retenciones.

- Los sujetos pasivos responsables por rentas de IRPF Categoría I o Categoría II rentas de trabajo fuera de la relación de dependencia, y los del Impuesto a las Rentas de los No residentes (IRNR); que declararon retenciones y/o rentas, deberán continuar declarando, hasta que hayan presentado al menos dos declaraciones consecutivas sin rentas ni retenciones.

  Cuando se declaren exclusivamente retenciones por distribución de dividendos, se deberá presentar el formulario correspondiente únicamente por el mes que se declara.

- Los responsables sustitutos del Impuesto de Asistencia a la

Seguridad Social (IASS) que, por esta obligación, declararon retenciones y/o rentas; deberán continuar declarando, hasta que hayan presentado al menos dos declaraciones consecutivas sin rentas ni retenciones.

- Los sujetos pasivos responsables de IVA, IRAE, IP, IMESI y los responsables por obligaciones tributarias de terceros, que hayan presentado al menos una declaración por estas obligaciones; deberán continuar declarando hasta que hayan presentado al menos dos declaraciones consecutivas sin retenciones.

Los sujetos pasivos responsables que declaren exclusivamente retenciones de IP, deberán presentar dicha declaración únicamente por el mes que se declara.

- Los sujetos pasivos responsables del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA), que hayan presentado al menos una declaración por esta obligación, deberán continuar declarando hasta que hayan presentado al menos dos declaraciones trimestrales consecutivas sin que se produjesen retenciones.

4º) Los sujetos obligados a presentar declaraciones y/o anexos informativos, lo deberán realizar de acuerdo al siguiente detalle:

- Los responsables inscriptos en el Registro de Imprentas deberán presentar la declaración establecida en el numeral 6 de la Resolución N° 688/1992 de 16 de diciembre de 1992, incluso si no hubieran realizado trabajos de impresión. La no presentación implicará la pérdida de la condición de imprenta autorizada.

- Los contribuyentes del IMESI presentarán el o los anexos que correspondan, en aquellos períodos en que registren ventas gravadas por el referido impuesto.

- Los usuarios directos e indirectos de Zonas Francas presentarán la declaración jurada anual informativa de sus Estados Contables y sus correspondientes anexos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1859/2008 de 21 de noviembre de 2008.

- Los sujetos pasivos comprendidos en el artículo 1° del Decreto N° 56/009 de 26 de enero de 2009, deberán presentar información relativa a precios de transferencia, cuando verifiquen alguna de las condiciones establecidas en el primer inciso del numeral 10 de la Resolución N° 2084/2009 de 1° de diciembre de 2009.

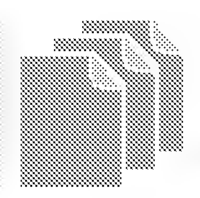
- Los sujetos pasivos que soliciten certificados de crédito presentarán un anexo informativo únicamente en dicha oportunidad, excepto los comprendidos en la Resolución N° 602/2002 de 2 de diciembre de 2002, que se regirán por lo establecido en la referida norma.

- Los contribuyentes que hayan deducido retenciones, percepciones y/o créditos en sus declaraciones juradas, deberán, cuando la Administración así lo requiera, informar el detalle de los números de RUC de los responsables y los respectivos importes, en el período declarado.

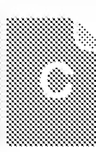
Los sujetos pasivos no comprendidos en el inciso anterior, obligados a presentar declaración y/o anexo informativo, que hayan presentado al menos un documento; deberán continuar declarando, hasta que hayan presentado al menos dos períodos consecutivos sin información.

5º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y en la página web. Cumplido, archívese.
Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

Avisos



Convocatorias



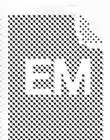
JARDINES URBANOS S.A.

Se convoca a asamblea ordinaria para el día 30 de enero de 2017, a las 14:00 horas en primera convocatoria y a las 16:00 horas en segunda convocatoria en el local de Juncal 1408, esc. 503 para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración de Memoria y Balance Especial al 30 de setiembre de 2016.
3. Elección del Directorio.
4. Aprobación de lo actuado por el Directorio actual desde su asunción hasta la fecha.
5. Designación de un accionista para firmar el Acta de la Asamblea.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea
El Directorio.
03) $ 2394 3/p 1021 Ene 20- Ene 24

JARDINES URBANOS S.A.

Se convoca a asamblea extraordinaria para el día 30 de enero de 2017, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria en el local de Juncal 1408, esc. 503 para tratar el siguiente orden del día:
I. Designación de Presidente y Secretario de Asamblea.
II. Aprobación de cambio de domicilio de la sociedad.
III. Análisis sobre tratamiento de ejercicios anteriores al 30 de setiembre de 2016.
IV. Designación de un accionista para firmar el acta.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea
El Directorio.
03) $ 1995 3/p 1020 Ene 20- Ene 24

Edictos Matrimoniales



Montevideo, enero 23 de 2017
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

DIEGO AGUIRRE GUASCO, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FELIPE CALAPE 4532 y SILVIA INES PIZARRO FESTARI, 35 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.
Primera Publicación
14) $ 405 3/p 1056 Ene 23- Ene 25

JUAN IGNACIO ANDRADA PURTSCHER, 30 años, soltero, EMPLEDO, URUGUAYO, lugar de domicilio POUEY 2636/202 y MARIA FLORENCIA DUTRENIT PASCUAL, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.
Primera Publicación
14) $ 405 3/p 1032 Ene 23- Ene 25

SANTIAGO ANTONIOL GOLLER, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RAMBLA GANDHI 485 y MARÍA CECILIA CAVESTANY PAYSSE, 28 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSE ELLAURI 990.
Primera Publicación
14) $ 405 3/p 1023 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 2

MARÍA AGOSTINA BAVOSI DALMAU, 32 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio CH 70 TORRE 24/102 y FABIO EMILIANO BENITEZ ANCHORENA, 28 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio DEFENZA 2128.
Primera Publicación
14) $ 405 3/p 1039 Ene 23- Ene 25

MARCO DAMIÁN FERRARI DIOGO, 32 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS DE LA PEÑA 248 y ANDREA PAOLA MIGUELEZ FERREIRA, 27 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio FONSECA 4590.
Primera Publicación
14) $ 405 3/p 1033 Ene 23- Ene 25

DAMIÁN ENRIQUE FIGUEREDO FERRO, 30 años, soltero, MISIONERO, ORIENTAL, lugar de domicilio AGRACIADA 2816 y ANA CLARA RIVERO ARTOLA, 25 años, soltera, MISIONERA, ORIENTAL, lugar de domicilio AGRACIADA 2816.
Primera Publicación
14) $ 405 3/p 1029 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 3

MATEO CÁNNEPA GONÇALVEZ, 24 años, soltero, MECÁNICO, URUGUAYO, lugar de domicilio SARMIENTO 2542/301 y MARÍA MAGDALENA LAZBAL PINTO, 29 años, soltera, EDUCADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ ANTONIO CABRERA 4317/001.
Primera Publicación
14) $ 405 3/p 1047 Ene 23- Ene 25

NATALIA CITRONE CHARLIN, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RÍO BRANCO 1421/904 y GUILLERMO NÚÑEZ MUÑOZ, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TRISTÁN NARVAJA 1513/1209.
Primera Publicación
14) $ 405 3/p 1027 Ene 23- Ene 25

JUAN CARLOS CABRERA BARRETO, 40 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio AGUSTIN VELAZQUEZ 3950 / APTO 710 y LAURA BRENDA WEGNER BURKARD, 43 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio AGUSTIN VELAZQUEZ 3950 / APTO 710.
Primera Publicación
14) $ 405 3/p 1026 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 4

SEBASTIÁN GONZÁLEZ PIZANO, 26 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN VICENTE ARCOS 3159 y VERÓNICA MENCHACA FRIED, 26 años, soltera, LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio ANZANI 1676.
Primera Publicación
14) $ 405 3/p 1057 Ene 23- Ene 25

JAVIER AGUSTÍN GIZ FERNÁNDEZ, 27 años, soltero, LIC. EN FISIOTERAPIA, URUGUAYO, lugar de domicilio JOAQUÍN REQUENA 1339/203 y MANUELA GUASQUE SILVEIRA, 26 años, soltera, LIC. EN FISIOTERAPIA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOAQUÍN REQUENA 1339/203.
Primera Publicación
14) $ 405 3/p 1055 Ene 23- Ene 25

DIEGO NICOLÁS GONZÁLEZ URIBARRE, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ MARMOL 531 y LUCIANA REYNARES SOLARI, 27 años, soltera, PROFESORA, ARGENTINA, lugar de domicilio JOSÉ MARMOL 531.
Primera Publicación
14) $ 405 3/p 1035 Ene 23- Ene 25

NELSON GUILLAMA RODRÍGUEZ, 33 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio PLAZA GUAYABO 1591 y ROSE ELAINE GODOY ROMÁN, 33 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PLAZA GUAYABO 1591.
Primera Publicación
14) $ 405 3/p 1034 Ene 23- Ene 25

JOSÉ LUIS GUASCH CALLEROS, 39 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO ,

lugar de domicilio CORONEL OLAVARRIA 522 / 3 y ERIKA SOLEDAD MARRERO GAITAN , 37 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CORONEL OLAVARRIA 522/3.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1030 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 5

SEBASTIÁN TAROCO RAMENGHI, 36 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MINOTTO DISICO 5888 y VIVIANA AIKSA VULJEVAS ARDISSONO, 30 años, soltera, EDUCADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio MINOTTO DISICO 5888.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1025 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 6

MARIA VICTORIA RIVERO CARRASCO, 33 años, viuda, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio FERRARA 3469 y WILLIAM GABRIEL COSTA SOSA, 18 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FERRARA 3469.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1074 Ene 23- Ene 25

FLAVIA VIRGINIA RUBINO TOURNÉ, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN SPIKERMAN 2217 y GONZALO SEBASTIÁN CAIMI LASA, 39 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN SPIKERMAN 2217.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1062 Ene 23- Ene 25

ALEJANDRO NICOLÁS RODAO ABEIRO, 31 años, soltero, PELUQUERO, URUGUAYO, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 2973/201 y MÓNICA IVANISKI ANTELO, 32 años, soltera, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYA, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 2973/201.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1024 Ene 23- Ene 25

OFICINA No. 7

LEONARDO PIMENTEL , 32 años, soltero, EMPLEADO , URUAGUAYO , lugar de domicilio DALMIRO COSTA 4145 BIS AP. 6 y ANGELA NOELIA MARTELO , 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGAUYA , lugar de domicilio DALMIRO COSTA 4145 BIS AP. 6.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1073 Ene 23- Ene 25

SEBASTIÁN PIFANO , 28 años, soltero, JORNALERO , URUGUAYO , lugar de domicilio GAUNA 3889 y JANIS RUTH MARTIN , 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio PETEROA 3169.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 1054 Ene 23- Ene 25

Montevideo, enero 20 de 2017

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JOSÉ IGNACIO de CRECENZIO TISSERA, 28 años, soltero, AUXILIAR DE ENFERMERIA, URUGUAYO, lugar de domicilio COLORADO 2315 BIS y MARÍA EUGENIA FILPI MOZO, 25 años, soltera, COCINERA, URUGUAYA, lugar de domicilio COLORADO 2315 BIS.

14) $ 405 3/p 982 Ene 20- Ene 24

EDGAR LUIS MAÑIANI PÉREZ, 55 años, divorciado, ENFERMERO, URUGUAYO, lugar de domicilio BVR.JOSÉ BATLLE Y ORDOÑEZ 5054 y MARIA INES AMARANTE PINTADO, 51 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio BVR.JOSÉ BATLLE Y ORDOÑEZ 5054 .

14) $ 405 3/p 981 Ene 20- Ene 24

OSCAR SEBASTIAN ALMEIDA RODRIGUEZ, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARGARITA U. DE HERRERA 3521 y CAROLINA LOPEZ LOPEZ MELSIÓN, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARGARITA U. DE HERRERA 3521.

14) $ 405 3/p 959 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 2

JONATHAN GABRIEL BORGES SCAFFIDI, 22 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio CALDERÓN DE LA BARCA 1953 y PAULA ACEVEDO CORTES, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALDERÓNDE LA BARCA 1953.

14) $ 405 3/p 989 Ene 20- Ene 24

PABLO DAMIÁN FERNÁNDEZ BORGES, 26 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS BRAILLE 3028/1 y JOHANA GABRIELA PEREYRA HERNÁNDEZ, 25 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS BRAILLE 3028/1.

14) $ 405 3/p 988 Ene 20- Ene 24

ANA CAROLINA BÉRTORA SIERRA, 32 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio 18 de JULIO 1431/303 y ALEXIS JAVIER REMUÑAN ROMERO, 36 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio 18 DE JULIO 1431/303.

14) $ 405 3/p 961 Ene 20- Ene 24

MAYCOL JHONATAN BRUNETTI BARRETO, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio CUBA 4064 y LORENA ESTEFANI PORCAL RIVERO, 31 años, soltera, ESTILISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio CUBA 4064.

14) $ 405 3/p 955 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 3

NICOLAS MIGUEL CORONEL TECITOR, 31 años, soltero, COMERCIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio COIMBRA 5754 y MARIA VERONICA SOBRERO VIDAL, 28 años, soltera, CONTADORA, ORIENTAL, lugar de domicilio COIMBRA 5754.

14) $ 405 3/p 983 Ene 20- Ene 24

RAFAEL MARTÍN CLEMENT STANHAM, 29 años, soltero, ING. SISTEMAS, URUGUAYO, lugar de domicilio EMILIO FRUGONI 1170/101 y LAURA COLLAZO MORINI, 26 años, soltera, ANALISTA OPERACIONES, URUGUAYO, lugar de domicilio EMILIO FRUGONI 1170/101.

14) $ 405 3/p 968 Ene 20- Ene 24

IGNACIO NICOLAS CAYAFA SOSA, 31 años, soltero, ARQUITECTO, ORIENTAL , lugar de domicilio BRITO DEL PINO 1131 y MARIA ALEJANDRA MONTERO FILLAT, 29 años, soltera, MEDICO, ORIENTAL, lugar de domicilio CORONEL ALEGRE 1162 BIS.

14) $ 405 3/p 962 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 5

JOSÉ IGNACIO MASENA VERA, 40 años, soltero, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. GONZALO RAMÍREZ 2060/802 y JIMENA YOLANDE SELLANES CURBELO, 40 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. GONZALO RAMÍREZ 2060/802 .

14) $ 405 3/p 958 Ene 20- Ene 24

ELVIRA MARTITA MIRABALLES UHALDE, 52 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNEL. LASALA 4271 y ROBERTO JUAN FONTES CUESTA, 65 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNEL. LASALA 4271.

14) $ 405 3/p 957 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 6

DIMAR MARCELO RAMOS PROCOPIO, 41 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio IGUALDAD 1081 y LUCIANA BALDI ZURDO, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio IGUALDAD 1081.

14) $ 405 3/p 1022 Ene 20- Ene 24

LUIS IGNACIO RODRÍGUEZ TURK, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RBLA. REP. de CHILE 4511/609 y MARÍA LUCÍA MÉNDEZ PEDREIRA, 29 años, soltera, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio RBLA. REP. de CHILE 4511/609.

14) $ 405 3/p 986 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 7

FLORENCIA MARÍA VILARÓ SCHROEDER, 33 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio RAMBLA GANDHI 409/402 y NICOLÁS JOSÉ ALORI BENTANCOR, 40 años, soltero, LICENCIADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PATRIA 482/902.

14) $ 405 3/p 1009 Ene 20- Ene 24

ALEJANDRO GUSTAVO VIERA VEGA, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. DELFÍN 7310 BIS y LUCÍA ESRTEFANÍA ETCHEVERRÍA MARTÍNEZ, 20 años, soltera, EMPLEADA,

URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE D 5547.
14) $ 405 3/p 987 Ene 20- Ene 24

ROBERT EPOLONIO PÉREZ SAN JUAN, 52 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ROQUE GÓMEZ 3198 y EMILIA MENDEZ ACOSTA, 46 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYO, lugar de domicilio ROQUE GÓMEZ 3198.
14) $ 405 3/p 954 Ene 20- Ene 24

Montevideo, enero 19 de 2017
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JONATHAN OMAR AGUAYO TEJEDOR, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio VÁZQUEZ CORES 3036/ 4 y SILVIA NATALIA BUSTO PETRONE, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio VÁZQUEZ CORES 3036/ 4.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 932 Ene 19- Ene 23

GASTON EMILIANO DE los SANTOS SUAREZ, 18 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ARTURO SCARONE 4768 y KAREN SOFIA FROLA SILVEIRA, 20 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ARTURO SCARONE 4768.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 902 Ene 19- Ene 23

JUAN IGNACIO DORADO BUCETA, 36 años, soltero, COCINERO, URUGUAYO, lugar de domicilio LIBERTAD 2580 y MARIANA BERCIANOS BULA, 38 años, soltera, TRADUCTORA, URUGUAYA, lugar de domicilio LIBERTAD 2580.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 899 Ene 19- Ene 23

OFICINA No. 3

FERNANDO DANIEL PÉREZ, 43 años, divorciado, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio MALINAS 3443 BIS y SILVIA MARY MORENA , 47 años, divorciada, LABORES , URUGUAYA , lugar de domicilio MALINAS 3443 BIS .
Última Publicación
14) $ 405 3/p 940 Ene 19- Ene 23

ELEBO LOUIS CHRISTIAN, 20 años, soltero, EMPLEADO, CAMERÚNES, lugar de domicilio JOSE L. TERRA 2428 BIS / APTO 5 y MARÍA VICTORIA VELÁZQUEZ CORREA, 21 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio DON BOSCO 7768 (BARRIO 24 DE JUNIO).
Última Publicación
14) $ 405 3/p 901 Ene 19- Ene 23

MARTÍN ESTEBAN ECHEGORRI ALMIRÓN, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JULIO HERRERA Y OBES 1074/301 y ANA NOELIA QUIROGA CELIS, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JULIO HERRERA Y OBES 1074/301.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 900 Ene 19- Ene 23

OFICINA No. 4

SERGIO NEMESIO LUCAS NIETO, 64 años, soltero, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRAY BENTOS 3429 y ANA MARÍA BESIO LICIO, 53 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio FRAY BENTOS 3429.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 894 Ene 19- Ene 23

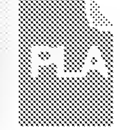
WASHINGTON EMILIO GARCÍA AGUIRREGARAY, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ L. TERRA 2877/7 y ANA LAURA GONZÁLEZ NALBANTIÁN, 34 años, soltera, LICENCIADA EN PSICOLIGÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ L. TERRA 2877/7.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 892 Ene 19- Ene 23

GUSTAVO WALTER GENTA FERRARI, 61 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GRAL. BRITO DEL PINO 1460 y ESTER LÓPEZ VÁZQUEZ, 62 años, divorciada, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio GRAL. BRITO DEL PINO 1460.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 890 Ene 19- Ene 23

OFICINA No. 6

MARIA BELEN ROSALES SILVA, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LONDRES 3629 y NESTOR FABIAN FRUGONI PINTOS , 23 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LONDRES 3629.
Última Publicación
14) $ 405 3/p 941 Ene 19- Ene 23

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Hugo Rodríguez Martínez solicita la inscripción de la obra titulada: 1) "Manual para la familia y el Hogar" (Obra Literaria - Autoayuda), de la cual se declara autor.
Montevideo, 19 de enero de 2017.
Lic. Esther Pailos
Directora General.
Única Publicación
17) $ 152 1/p 990 Ene 23- Ene 23

Nadia Costa solicita la inscripción de la obra titulada: 1) "EUFORIA" (Canción), de la cual se declara autora, compositora e intérprete.
Montevideo, 19 de enero de 2017.
Lic. Esther Pailos
Directora General.
Única Publicación
17) $ 152 1/p 980 Ene 23- Ene 23

Juan Carlos Venier Rodríguez solicita la inscripción de la obra titulada: 1) "Mi Vida, con JUPITER" (Cuento), de la cual se declara autor.
Montevideo, 18 de enero de 2017.
Lic. Esther Pailos
Directora General.
Única Publicación
17) $ 152 1/p 979 Ene 23- Ene 23

Remates



ENTES AUTÓNOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNÁNDEZ CRESPO 1508, PISO 3º, 06.02.17- HORA: 13:15 BASE 1.423,66 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.323.819 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Elbio Di Giovanni - MAT. 3843, R.U.T 211396040010 venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 30.077/801 y 1/16 Ava Parte indivisa de la Unidad Garage señalada con el Numero 6 Padrón Nº 30.077/001. La unidad 801 tiene una superficie de 73 mts 69 dm. sita en el departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo con frente a la calle Libertad 2378 apartamento 801, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en Hipoteca identificada con la Clase 076 Serie 140 Numero 30681, Clase 076 Serie 140 COL2 Numero 30681, Clase 076 Serie 140 COL3 Numero 30681, Clase 076 Serie 140 COL4 Numero 30681, Garantia 047237 a nombre de CARLOS RAUL MANDACEN HERNANDEZ Y MARIA CRISTINA CHIARLONE VITALE y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 06/12/2016 no existe contrato de arrendamiento

registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 289.065 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Diciembre de 2016 es de $929,87. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el sistema.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 4.299,96 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo 28 de Diciembre de 2016.

20) $ 23405 5/p 898 Ene 20- Ene 26

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - DEPARTAMENTO DE CANELONES Calle Treinta y Tres 650 de la ciudad de Canelones - 06.02.17- HORA: 14:00 BASE 101,37 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 94.265 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Alfredo Ramos Mastalli, MAT. 5579, R.U.T 214920180011 venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 2424/002, con una superficie de 38 m 23 dm sita en el departamento de Canelones, Localidad Catastral San Ramón con frente a la calle Gonzalo Penela entre Avenida Jose Batlle y orodñez y Natalio Lopez, y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en Hipoteca identificada 076-500-85312, ID 083591, a nombre de ALVARO FRANCISCO MARTINEZ MONICO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 19/12/2016 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 102.360 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto además deberá pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Diciembre de 2016 es de $ 929,87. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el sistema.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 752,49 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo 29 de Diciembre de 2016.

20) $ 22650 5/p 897 Ene 20- Ene 26

SUCURSAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - DEPARTAMENTO DE CANELONES Calle Treinta y Tres 650 de la ciudad de Canelones - 06.02.17- HORA: 15:00 BASE 223,79 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 208.095 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Gerardo Delorenzo Baccino, MAT. 5487, R.U.T 21 474933 0018 venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 2362, con una superficie de 407 m 40 dm sita en el departamento de Canelones, Localidad Catastral Salinas con frente a la calle Tabolia sin número entre Zorrilla de San Martín y Yamandú. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en Hipoteca identificada 100-600-5363, ID 093675, a nombre de ALSACIA BEATRIZ LASSUS MACHADO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 19/12/2016 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 139.548 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto además deberá pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Diciembre de 2016 es de $ 929,87. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste cuando sea contado o por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (letra de cambio, cheque certificado, etc), se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el sistema.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.229,79 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja). Montevideo 29 de Diciembre de 2016.

20) $ 21895 5/p 896 Ene 20- Ene 26

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Gestión Humana y Recursos Materiales
Gerencia Ejecutiva y de Servicio de Apoyo
Servicio de Almacenes
Unidad de Bienes Muebles

Atento al articulo 3º de la Ley 18.791 .
Los restos de vehículos mencionados en el listado ingresaron en estado de abandono al Deposito de Bienes Muebles.

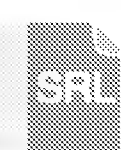
RESTOS DE VEHICULOS A SER REMATADOS EN DEPOSITO DE BIENES MUEBLES

GRAL FLORES 3828bis **TELEFONO: 1950 8114 - 2 2152110**

Nº	LOTE	FECHA DE INGRESO	MARCA	MODELO	CHASIS	MOTOR	MATRICULA	Cod.Nacional
1	2482	07/12/2015	FOTON	BJ 1043	LVBV9JD46BN010524	490QDI0029546X	SBL6550	902078101
2	2488	08/12/2016	CITROEN	AX	VF7ZAZD0003206037	10FX0X0374670	B710938	901211536
3	2500	10/12/2015	FIAT	128	S / Datos	120560	S/DATOS	S / Datos
4	2543	05/01/2016	VOLKSWAGEN	KOMBI	9BWZZZ23ZGP010654	CR369539	S/DATOS	901286112
5	2566	14/01/2016	VOLKSWAGEN	SURAN	8AWPB45Z6CA514868	CFZ256148	SBL6435	902077882
6	2598	27/01/2016	VOLKSWAGEN	BRASILIA	UA981658	S / Datos	SAX1485	S / Datos
7	2615	04/02/2016	TOYOTA	STARLET	K960655674	S/MOTOR	805849	900474830
8	2642	29/02/2016	LADA	SAMARA	XTA210800P1389836	1403950	SAJ3260	900617484
9	2663	20/04/2016	CHEVROLET	CHEVETTE	9BG5TC69KJU106590	900458	SBB3308	900560429
10	2664	20/04/2016	VOLKSWAGEN	GOL	9BWZZZ30ZKT059153	S/MOTOR	LAA8965	LAA8965
11	2665	20/04/2016	FIAT	147	S / Datos	ADULTERADO	AAF3964	S / Datos
12	2667	20/04/2016	OPEL	REKORD	S / Datos	ADULTERADO	B515387	S / Datos
13	2668	20/04/2016	NISSAN	SENTRA	3BAMB13M013142	CD17607218X	PAB1367	900608399
14	2669	20/04/2016	FIAT	SEAT	09242292	334733	SBB4113	900611141
15	2671	20/04/2016	MARUTI	800	MA3ECA11S00977784	BIN3126774	SAC3033	901787977
16	2675	21/04/2016	COMMER	S/MODELO	S / Datos	S / Datos	SAH6053	S / Datos
17	2676	21/04/2016	VAUXHALL	VELOX	S / Datos	S/MOTOR	S/DATOS	S / Datos
18	2680	22/04/2016	VOLKSWAGEN	KOMBI	S / Datos	UG090234	S/DATOS	900217923
19	2681	22/04/2016	RENAULT	18	S / Datos	S/MOTOR	S/DATOS	S / Datos
20	2682	25/04/2016	COMMER	S/MODELO	S / Datos	S / Datos	ACJ022	S / Datos
21	2700	06/05/2016	PEUGEOT	309	VF3110AB2202665154	S/MOTOR	SAN3387	901844921
22	2701	06/05/2016	TOYOTA	COROLLA	CE909000032	759329	S/DATOS	902372515
23	2703	06/05/2016	VOLKSWAGEN	KOMBI	S / Datos	S/MOTOR	SAJ7305	S / Datos
24	2722	11/05/2016	OPEL	2000	1781334008	200057528	AAD7746	900425235
25	2723	11/05/2016	PEUGEOT	405	VF315BD2270496530	S / Datos	S/DATOS	900702257 Baja – Hurto
26	2724	11/05/2016	PEUGEOT	404	S / Datos	S/MOTOR	MAC5037	S / Datos
27	2729	18/05/2016	LADA	SAMARA	XTA210900N1191083	1209111	SAP6870	900621458
28	2730	18/05/2016	FORD	CORCEL LDO	LB4MZU42340	M42340	AAF4717	901433941
29	2731	18/05/2016	EFFA	CARGO	LKHNC1CG26AT10830	S/MOTOR	S/DATOS	901949545
30	2734	23/05/2016	OPEL	INDIANA	OC15BFU101362	111843437	SAS8799	900390164
31	2740	25/05/2016	FIAT	FIORINO	ZFA14600008619844	5535970	S/DATOS	900686936
32	2742	25/05/2016	DODGE	KINGSWAYS	S / Número	D40213716C	S/DATOS	900313313
33	2755	27/05/2016	CHEVROLET	C 10	S / Número	LD8575B090119G	AE87552	900491807
34	2766	07/06/2016	FORD	GALAXIE	2E62T206437	S/MOTOR	S/DATOS	900337624
35	2767	07/06/2016	CHANA	SC5022XXY1	LSCBB53DX8G002474	JL465Q5756MF5513	LKA1688	901346054
36	2768	08/06/2016	VOLKSWAGEN	1600	9BWZZZ11ZGP013301	UF023290	SAD8378	900598964
37	2775	15/06/2016	BMW	520	Ilegible885874	S / Datos	S/DATOS	S / Datos
38	2777	17/06/2016	M. BENZ	300 TD	WDB1231912000186	61795212000212	LCA1203	901538131
39	2778	22/06/2016	VOLKSWAGEN	GOL	9BWZZZ377VP526158	CY169244	MAB9211	900684749
40	2780	23/06/2016	TATA	407	357010W8L00733	497SP21LARQ701863	SAX9786	900693372
41	2781	24/06/2016	VOLVO	S 40	YV1VS1623VF106947	B4204S1044130	SAG3160	900669048
42	2786	21/07/2016	OPEL	REKORD	1791322410	61591212025454	SAE6430	900444626
43	2787	21/07/2016	VOLKSWAGEN	1300	5321366	BF138312	SAQ3055	S / Datos
44	2788	21/07/2016	DODGE	DART	4107745	4175053	AAD3560	900770033
45	2789	21/07/2016	S/MARCA	S/MODELO	S / Datos	S / Datos	407038	S / Datos
46	2794	22/07/2016	BYD	F0	LGXC14AA0A1038710	BYD371QA110029974	SBJ2235	902034550
47	2795	22/07/2016	FIAT	147	S / Datos	ADULTERADO	SAP9835	S / Datos
48	2802	26/07/2016	OPEL	REKORD	S / Datos	ADULTERADO	SAA4531	S / Datos
49	2803	26/07/2016	PEUGEOT	BOXER	VF3231A630Y525348	S / Datos	MAB6786	S / Datos
50	2809	05/08/2016	OPEL	KAPITAN	210692815	254531047	S/DATOS	900361801
51	2810	05/08/2016	AUSTIN	A40	S / Datos	1947915	S/DATOS	90543829
52	2820	09/08/2016	LADA	2104	XTA210430P0403540	S/MOTOR	S/DATOS	S / Datos
53	2833	10/08/2016	FIAT	UNO	ADULTERADO	ADULTERADO	GAA3525	S / Datos
54	2838	12/08/2016	VOLKSWAGEN	PARATI	9BWZZZ30ZGT177821	UND038165	SAH7717	900543942
55	2852	30/08/2016	PEUGEOT	106	VF31AH1A851314473	S/MOTOR	SAJ9367	900643605

Primera Publicación
20) (Cta. Cte.) 3/p 960 Ene 23- Ene 25

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



ALGANACAR SRL
Cesión de cuotas

Contrato: 15/7/2016
Inscripción: nº 12254/2016
Cedente (10 cuotas)
Juan Carlos Dos Santos
Cesionaria: Alejandra Dos Santos
Administración: Nara Ribero.

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 1071 Ene 23- Ene 23

JBP S.R.L.

FECHA 7.9.2016.
INSCRIPCIÓN Nº 12996/2016
SOCIOS: Paz Torres, Sandra (99 cuotas) y Tavares Falkner, Natalia Inés (1 cuota)
OBJETO: Lavadero, publicidad y alquiler de autos sin chofer.
CAPITAL: $ 30.000
PLAZO: 20 años
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Sandra Paz Torrres.
DOMICILIO: Montevideo.

Única Publicación

22) $ 2745 1/p 1068 Ene 23- Ene 23

"EHTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"
Cesión- modificación

Contrato: 4/07/2016
Inscripción: 10996, 10/08/2016
Cedentes: Eduardo CAMPIGLIA LARRE (Totalidad), Patricia Lara CAMPIGLIA MONZON (Totalidad), Germán CAMPIGLIA MONZON (Totalidad)
Cesionarios: Juan Antonio OTEGUI PAULLIER (350 cuotas), Juan Pedro OTEGUI PAULLIER (130 cuotas), José Javier OTEGUI PAULLIER (130 cuotas), Diego José Eduardo OTEGUI PAULLIER (130 cuotas), María del Rosario OTEGUI PAULLIER (130 cuotas) y María Lucia OTEGUI PAULLIER (130 cuotas)
Modificación: Administración: Juan Antonio, José Pedro y José Javier OTEGUI PAULLIER, dos conjuntamente.

Única Publicación

22) $ 3660 1/p 1066 Ene 23- Ene 23

"KRANSUR SRL".
CESION DE CUOTAS

Contrato: 18-11-2016
Inscripción: 16468 30-11-2016
Cedente: Pedro CAINZOS CARRO (50)
Cesionario: Gonzalo CAINZOS CARDONA (50).

Única Publicación

22) $ 915 1/p 1065 Ene 23- Ene 23

EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA UNION S.R.L
CESION CUOTAS/ MODIFICACION

Contrato: 07/12/2016.
Inscripción: 17.005/2016.
CEDENTE: Felipe Rómulo VIACAVA SOSA.
CESIONARIA: Virginia Isabel VIACAVA SIAZARO (84).
Modifica: Dirección, Administración, Representación y Uso de la Firma Social: Virginia Isabel VIACAVA SIAZARO.

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 1061 Ene 23- Ene 23

FLORIDA CELULAR S.R.L.

Contrato: 19/10/2016
Inscripción: Nº 16449/2016
Cedente: Fabiana López Curuchet (36 cuotas)
Cesionario: Silvio Cesareo López Scaglioni (35 cuotas) y Walter Pedro Souza Acosta (1 cuota).

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 1046 Ene 23- Ene 23

"MM MARKETING AND SALES GLOBAL SERVICES SRL"

FECHA: 2/09/2016
INSCRIPCION: Nº 12593 el 12/09/2016.-
SOCIOS: Sophia María Marreins y Claudio Miguel Mejia
CAPITAL: $ 200.000, 200 cuotas de $ 1000 cada una: cada socio cien cuotas.
PLAZO: 2 años, prorrogándose automáticamente
DOMICILIO: Maldonado
ADMINISTRACIÓN: exclusiva Claudio Mejia
OBJETO: A) brindar servicios, tanto en Uruguay como en el exterior de marketing, comunicaciones, consultoría y referimiento de clientes a empresas locales o extranjeras; B) adquirir y/o enajenar, gravar y realizar todo tipo de operaciones sobre bienes inmuebles o muebles y sobre derechos de cualquier naturaleza, contratar seguros, arrendar bienes, obras y servicios; C) la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y comerciales.

Única Publicación

22) $ 5490 1/p 1045 Ene 23- Ene 23

EDICTO DE S.R.L.

Denominación: "PILPRE S.R.L."
Nombre de los socios: Elbio ARMAND PILON MARTINEZ y Lucas Javier PREISZ
Capital: $ 50,000 constituido por 100 cuotas de $ 500, correspondiendo 50 cuotas a cada socio
Objeto: Promoción, servicio y venta de maquinaria agrícola entre otros.-
Plazo: 30 años a contar del 18 de octubre de 2016,
Domicilio: Mercedes, Dpto. de Soriano
Inscripción: Registro Pers. Jurídicas Comercio Nº 14884 el 31/10/2016.

Única Publicación

22) $ 3660 1/p 1044 Ene 23- Ene 23

Venta de Comercios



Ley 2904 MARIA DE LOS ANGELES ORELLANO prometio vender a CLIMELAND SA Establecimiento comercial ramo panadería nombre de Fantasia Principes del Sur, sitos en Detomasi 851 y Gimenez 749 de Mercedes. ACREEDORES presentarse en 18 de julio 399 Mercedes.

Última Publicación

25) $ 4280 20/p 35354 Dic 26- Ene 23

Ley 2.904

Ivonne GUASTAVINO prometió vender a Mariel HERNÁNDEZ, establecimiento comercial, Palmitas, 18 de julio y Peruchena, Soriano.
Acreedores allí.

25) $ 2140 20/p 809 Ene 18- Feb 14

Ley 2904. Ana Laura TABORDA TAFERNABERRY, prometió vender a FERRETODO CRISOL S.R.L. Establecimiento comercial ferretería "FERRETODO EL CRISOL" sito en Mercedes 920 Montevideo. Acreedores allí.

25) $ 4280 20/p 336 Ene 05- Feb 02

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROGRAFÍA

Montevideo,
VISTO: Que el Sr. Roberto BRAGANTINI, propietario de la embarcación WIZARD no ha satisfecho sus obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía y que la misma se encuentra en Puerto Punta del Este en estado de abandono;
RESULTANDO: I) Que por Resolución dispuesta en expediente 2006/10/004/991 se aprobó la deuda y se intimó su pago al propietario; II) Que dicha Resolución le fue notificada y su propietario no se ha presentado a regularizar el pago de la deuda; III) Que la embarcación se encuentra en estado de abandono en la explanada del Puerto Punta del Este;
CONSIDERANDO: I) Que las oficinas técnicas solicitan se inicie el procedimiento tendiente a reputar abandonada la embarcación a favor del Estado y traslación de dominio correspondiente; II) Que la Asesoría Jurídica no formula objeciones al respecto;
ATENTO: A lo establecido en la ley 17.930 artículo 212 de fecha 19 de diciembre de 2005, que sustituye al art. 236 de la ley 16.320 de 1" de noviembre de 1992 y demás normas modificativas y complementarias;
EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROGRAFÍA
RESUELVE
1º.- INTIMASE al Sr. Roberto BRAGANTINI, el retiro de la embarcación "WIZARD" del

Puerto Punta del Este, previa cancelación de los adeudos en el plazo de 3 días perentorios contados desde el siguiente a su notificación, bajo apercibimiento de reputarla abandonada a favor del Estado y operar la traslación de dominio.
2º.- Pase por su orden a Secretaría General para su notificación y al Área de Administración y Mantenimiento Portuario para constatar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.-
3º.- De no cumplir con el retiro en el plazo estipulado pase a los Servicios jurídicos (Asesoría Letrada) a efectos de continuar el trámite de reputación de abandono.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 967 Ene 23- Ene 23

Montevideo,
VISTO: Que el Sr. Gonzalo CHALAR, propietario de la embarcación MAGOO II no ha satisfecho sus obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía y que la misma se encuentra en Puerto Punta del Este en estado de abandono;
RESULTANDO: I) Que el nombrado mantiene facturas impagas; II) su propietario no se ha presentado a regularizar el pago de la deuda; III) Que la embarcación se encuentra en estado de abandono en la explanada del Puerto Punta del Este;
CONSIDERANDO: I) Que las oficinas técnicas solicitan se inicie el procedimiento tendiente a reputar abandonada la embarcación a favor del Estado y traslación de dominio correspondiente; II) Que la Asesoría Jurídica no formula objeciones al respecto;
ATENTO: A lo establecido en la ley 17.930 artículo 212 de fecha 19 de diciembre de 2005, que sustituye al art. 236 de la ley 16.320 de 1º de noviembre de 1992 y demás normas modificativas y complementarias;
EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROGRAFÍA
RESUELVE
1º.- INTIMASE al Sr. Gonzalo CHALAR, el retiro de la embarcación "MAGOO II" del Puerto Punta del Este, previa cancelación de los adeudos en el plazo de 3 días perentorios contados desde el siguiente a su notificación, bajo apercibimiento de reputarla abandonada a favor del Estado y operar la traslación de dominio.
2º.- Pase por su orden a Secretaría General para su notificación mediante publicación en Diario Oficial y al Área de Administración y Mantenimiento Portuario para constatar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.-
3º.- De no cumplir con el retiro en el plazo estipulado pase a los Servicios Jurídicos (Asesoría Letrada) a efectos de continuar el trámite de reputación de abandono.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 966 Ene 23- Ene 23

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el de 14 diciembre de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 14: "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", Subgrupo Nº 10: "Agencias y Bancas de Quinielas" Capítulo 01 "Agencias de Quinielas" integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Viviana Dell'Acqua y Nelson Diaz, Delegados Empresariales: Sres. Adriana Braga, Sebastian Torterolo, Dr. Daniel de Siano, Delegados de los Trabajadores: Sres. Jose Iglesias, Ruben Baptista, Isabel Baccino, Walter Tabeira y Patricia Fischer hacen constar que ACUERDAN en los términos que se expresan a continuación.
I. Capitulo I. Vigencia, oportunidad de los ajustes y correctivos
PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2016 y el 30 de junio del año 2018, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1º de julio de 2016, 1º de enero de 2017, 1º de julio de 2017, 1º de enero de 2018.
SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente convenio tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector.
TERCERO: Correctivos: I) A los 18 meses de vigencia del presente acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación acumulada del período y los aumentos nominales (sin considerar el correctivo aplicado en el primer ajuste) otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.
"Si transcurridos los 12 meses de vigencia del presente acuerdo, la inflación superara el ajuste nominal establecido, se convocará al Consejo de Salarios respectivo. Si las partes sociales, en ese ámbito, estuvieran de acuerdo en aplicar un correctivo, el Poder Ejecutivo lo validará y - de ser necesario - lo trasladará a precios. En caso de operar el correctivo a los 12 meses, el correctivo previsto a los 18 meses se dejará sin efecto y se aplicará el de 24 meses".
II) Al final del acuerdo se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación observada durante los 6 meses anteriores (o 12 meses, si se hubiera aplicado el correctivo anual del primer año) y los aumentos nominales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. No se aplicarán correctivos si la inflación, en cada uno de los periodos referidos, no supera el total de los ajustes nominales acumulados de éstos.
Para el caso de los salarios sumergidos, quedará excluido a estos efectos, el porcentaje de aumento adicional otorgado en el periodo. Ambos correctivos se aplicarán en forma automatica al verificarse la situación antes expuesta.
CUARTO: Ajustes salariales:
I) Primer ajuste salarial julio de 2016:
* Incremento General: Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2016, un incremento salarial de 9.89% sobre los salarios vigentes al 30 de junio, según el siguiente detalle: 1) 5,66% por concepto de correctivo final según Laudo del 27 de Noviembre de 2013. 2) 4% (cuatro por ciento).
* Salarios sumergidos franja 1 Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2016, un incremento salarial de 11.81% sobre los salarios vigentes al 30 de junio, resultante de la acumulación de los siguientes items: 1) 5,66% por concepto de correctivo final según Laudo del 27 de Noviembre de 2013. 2) 4% (cuatro por ciento).y 3.) 1,75% por concepto de aumento diferencial de salarios sumergidos para los salarios mínimos de las categorias de aprendiz, auxiliar de servicio, Guardia de Seguridad , Auxiliar II y Auxiliar I y los trabajadores con salarios de hasta $ 14.700 (por 44 horas semanales)
* Salarios sumergidos franja 2 Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2016, un incremento salarial de 11.26% sobre los salarios vigentes al 30 de junio, resultante de la acumulación de los siguientes items:1) 5,66% por concepto de correctivo final según Laudo del 27 de Noviembre de 2013. 2) 4% (cuatro por ciento).y 3.) 1,25% por concepto de aumento diferencial de salarios sumergidos; para los trabajadores con salarios de entre $ 14701 y hasta $ 17.100 por 44 horas semanales.
Las empresas que hayan adelantado un 9,88% liquidarán el centimo pendiente con el ajuste correspondiente a enero de 2017.
De acuerdo a lo que antecede los salarios mínimos vigentes al 1ero de julio de 2016 son los siguientes:
a. Aprendiz y Auxiliar de Servicio: $ 12.945
b. Guardia de Seguridad: $ 13.359
c. Auxiliar II $ 14.048
d. Auxiliar I $ 16.252
e. Sub Encargado $ 18.951
F. Encargado $ 21.657
Los salarios establecidos corresponden a una carga horaria semanal de 44 horas y podrán integrarse por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la Ley Nº 16713, con los topes establecidos en dicha norma.
II) Segundo ajuste salarial al 1º de enero de 2017:
* Incremento General: Se establece, con vigencia a partir del 1º de Enero de 2017, un incremento salarial de 5% sobre los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 2016.
* Salarios sumergidos franja 1 Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2017, un incremento salarial de 8,17% sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2016, resultante de la acumulación de los siguientes items: 1) 5% (cinco por ciento). y 2.) 1,75% 3) 1,25% por concepto de aumentos diferenciales de salarios sumergidos para los mínimos de las categorias de aprendiz, auxiliar de servicio, Guardia de Seguridad, Auxiliar II y Auxiliar I y los trabajadores con salarios de hasta $ 14.700, actualizados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral VI de la preesente clausula (por 44 horas semanales).
* Salarios sumergidos franja 2 Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2017, un incremento salarial de 7,64% sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2016, resultante de la acumulación de los siguientes items:1) 5% (cinco por ciento). y 2.) 1,25% 3) 1,25% por concepto de aumentos diferenciales de salarios sumergido; para los trabajadores con salarios de entre $ 14701 y hasta $ 17.100, actualizados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral VI de la preesente clausula, por 44 horas semanales.
III) Tercer ajuste salarial al 1º de julio 2017:
* Incremento General: Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2017, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio, 4% (cuatro por ciento).
* Salarios sumergidos franja 1 Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2017, un incremento salarial de sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2017, del 5,82% (cinco con ochenta y dos por ciento) resultante de la acumulación de los siguientes ítems 4% (cuatro por ciento). y 2.) 1,75% por concepto de aumento diferencial de salarios sumergidos para los salarios mínimos de las categorias

de aprendiz, auxiliar de servicio, Guardia de Seguridad, Auxiliar II y Auxiliar I y los trabajadores con salarios de hasta $ 14.700, actualizados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral VI de la preesente clausula (por 44 horas semanales).

* Salarios sumergidos franja 2 Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2017, un incremento salarial de 5,30% sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2017, resultante de la acumulación de los siguientes items: 1) 4% (cuatro por ciento) y 2.) 1,25% por concepto de aumento diferencial de salarios sumergidos; para los trabajadores con salarios de entre $ 14701 y hasta $ 17.100, actualizados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral VI de la preesente clausula, por 44 horas semanales.

IV) Cuarto ajuste salarial al 1º de enero de 2018:

* Incremento General: Se establece, con vigencia a partir del 1º de Enero de 2018, un incremento salarial de 4% sobre los salarios vigentes al 31 de Diciembre de 2017.

* Salarios sumergidos franja 1 Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2018, un incremento salarial de 7,14% sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2017, resultante de la acumulación de los siguientes items: 1) 4% (cinco por ciento).y 2.) 1,75% 3) 1,25% por concepto de aumentos diferenciales de salarios sumergidos para los mínimos de las categorias de aprendiz, auxiliar de servicio, Guardia de Seguridad, Auxiliar II y Auxiliar I y los trabajadores con salarios de hasta $ 14.700, actualizados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral VI de la preesente clausula (por 44 horas semanales).

* Salarios sumergidos franja 2 Se establece, con vigencia a partir del 1º de Enero de 2018, un incremento salarial de 6,62% sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2017, resultante de la acumulación de los siguientes items: 1) 4% (cuatro por ciento). y 2.) 1,25% 3) 1,25% por concepto de aumentos diferenciales de salarios sumergidos; para los trabajadores con salarios de entre $ 14701 y hasta $ 17.100, actualizados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral VI de la preesente clausula, por 44 horas semanales. En todos los casos, si correspondiere, se aplicará el correctivo establecido en la cláusula TERCERA I) del presente convenio.

V) Correctivo final al 30 de junio de 2018: En caso que correspondiere, se aplicará el correctivo establecido en la cláusula TERCERA II) del presente Convenio.

VI) Determinación de criterios para la aplicación de los ajustes diferenciales para salarios sumergidos: Se deja expresa constancia que los ajustes diferenciales por salarios sumergidos aplican durante todo el convenio para aquellas categorías y/o trabajadores que lo hubiesen percibido en el primer ajuste y en tanto se mantengan en las franjas de salarios sumergidos actualizadas. Asimismo, se establece que el valor original de las franjas se actualizará por los porcentajes de ajuste que se vayan aplicando a cada una de estas, esto es por el ajuste nominal por todo concepto, incluidos los correctivos que eventualmente pudieran corresponder, acumulados con los adicionales por sumergidos de cada franja.

QUINTO: Cláusula de salvaguarda: Durante el primer año de vigencia del Convenio, si la inflación acumulada desde el inicio del mismo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En los siguientes años de vigencia del Convenio, si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses), superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los aumentos nominales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real, de haber operado el correctivo de las clausula TERCERO en forma previa, el ajuste que hubiera resultado del mismo, se imputará al que corresponda de la presente clausula. En caso de aplicarse la cláusula de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar la eventualidad de una nueva aplicación de la misma, será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

II. Capitulo Beneficios

SEXTO: Quebranto de Caja. Todos los trabajadores que manejen dinero o documentos equivalentes percibirán un monto mensual de $ 2.000 (dos mil), reajustables a julio por la variación anual del IPC, exonerándose de su pago a las empresas que puedan no estar pagándolo, las que en este caso, no podrán descontar del salario de los trabajadores, las eventuales diferencias de caja que puedan producirse.

SÉPTIMO: Canasta Escolar. Todos los trabajadores con hijos o menores a cargo, con edades entre 3 y 12 años, percibirán una partida de $ 1.800 nominales en concepto de canasta escolar. Esta partida se otgorgará en los meses de marzo reajustándose a febrero por la variación anual del IPC.

III. Capitulo clausulas Obligacionales

OCTAVO: Las partes se comprometen a analizar, con una antelación razonable al vencimiento del convenio (a partir de Diciembre del 2017), la situación del sector y en particular el impacto de la actividad de corresponsalías derivadas de las normas de inclusión financiera.

NOVENO: Cláusula de Paz: Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, la organización sindical se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial ni a desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores o por la Asociación de Bancarios del Uruguay.- Declaración unilateral del sector empleador: el sector empresarial se compromete expresamente a trasladar a precios, solamente, lo relativo a aumentos nominales y correctivos previstos en los Lineamientos de Negociación Colectiva de la Sexta Ronda.

Para constancia se firman 7 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 995 Ene 23- Ene 23

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 15 de diciembre de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 13 "Transporte y Almacenamiento" integrado: POR EL PODER EJECUTIVO: Las Dras. Andrea Custodio, Ma. Noel Llugain, Luján Charrutti y Liliana Sarganas con la participación de la Sub Directora Nacional de Trabajo Sra. Cristina Fernandez. POR EL SECTOR TRABAJADOR: Los Sres. José Fazio y Marcelo Luzardo, y los delegados representantes de los trabajadores del Subgrupo 07 "Transporte terrestre de carga nacional", Capítulo "Transporte de Leche a granel", los Sres. Santiago Ponce y Miguel Pereira. POR EL SECTOR EMPRESARIAL: El Dr. Anibal De Olivera y el Sr. José Luis Hernández y los delegados representantes de los empresarios del Subgrupo 07 "Transporte terrestre de carga nacional", Capítulo "Transporte de Leche a granel", el Sr. Humberto Perrone y la Dra. Ana Ibarra.

SE DEJA CONSTANCIA QUE:

PRIMERO. Antecedentes: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del grupo 13, Subgrupo 07 "Transporte terrestre de carga nacional", Capítulo "Transporte de Leche a granel", luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios del grupo 13 la siguiente fórmula de votación.

SEGUNDO. Vigencia: El presente abarcará el periodo comprendido entre el 1º de julio del 2016 y el 30 de junio del 2021.

TERCERO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente tienen alcance nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores que comprenden el sector del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 07 "Transporte Terrestre de Carga Nacional. Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores, grúas y equipos de movilización de carga con chofer y operador.", Capítulo "Transporte de Leche a Granel".

CUARTO. Oportunidad de los ajustes salariales: Se efectuarán ajustes salariales el 01/07/2016, 01/01/2017, 01/07/2017, 01/01/2018, 01/07/2018, 01/01/2019, 01/07/2019, 01/01/2020, 01/07/2020, 01/01/2021, y un correctivo final el 01/07/2021.

QUINTO. Categorías: Se sustituyen las siguientes categorías por las que se crean nuevas con vigencia a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo:

Se eliminan: Categoría chofer de camión cisterna de leche y Categoría chofer semirremolque cisterna de leche.

Se crean las categorías:

A) Chofer de camión cisterna de leche sin tecnología con una salario de $ 954,90.

B) Chofer de camión cisterna de leche con tecnología con un salario de $ 954,90.

C) Chofer de semirremolque cisterna de leche sin tecnología con un salario de $ 998,72.

D) Chofer de semirremolque cisterna de leche con tecnología con un salario de $ 998,72.

SEXTO: Ajustes Salariales para la categoría chofer de semirremolque cisterna de leche con tecnología y chofer de camión cisterna con tecnología:

1) 1er. Ajuste salarial: 1º de julio de 2016:

A) Correctivo final acuerdo anterior: De acuerdo a lo establecido en el Acta de Consejo de Salarios del 9 de agosto de 2016 y 6 de septiembre de 2016, en aplicación de lo dispuesto en el acuerdo de Consejo de Salarios

del 24 de octubre de 2013, recepcionado por el Grupo 13 el día 4 de noviembre de 2013 se aplicó un correctivo de inflación del 5.66%.
B) Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2016, adicional al correctivo otorgado, un incremento por concepto de inflación proyectada del 4.25%, sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2016.
2) 2do. Ajuste salarial: 1º de enero de 2017:
Se establece con vigencia a partir del 1ero de enero de 2017, un incremento salarial del 4.25% por concepto de inflación proyectada sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2016.
3) 3er Ajuste Salarial: 1º de julio 2017:
Se establece con vigencia a partir del 1ero de julio de 2017 un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2017, resultante de la acumulación de los siguientes items:
A) 3.75% por concepto de inflación proyectada.
B) Un porcentaje por concepto de correctivo, en más o en menos, resultante de la comparación entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 01/07/2016 al 30/06/2017.
C) 1.20% por concepto de crecimiento.
4) 4to. Ajuste Salarial: 1º de enero de 2018:
Se establece con vigencia a partir del 1ero de enero de 2018, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2017, resultante de la acumulación de los siguientes items.
A) 4% por concepto de inflación proyectada.
B) 1.20% por concepto de crecimiento.
5) 5to. Ajuste Salarial: 1º de julio de 2018:
Se establece con vigencia a partir del 1ero de julio de 2018 un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2018, resultante de la acumulación de los siguientes items:
A) 4% por concepto de inflación proyectada.
B) Un porcentaje por concepto de correctivo, en más o en menos, resultante de la comparación entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 01/07/2017 al 30/06/2018.
C) 1.20% por concepto de crecimiento.
6) 6to. Ajuste Salarial: 1 de enero de 2019:
Se establece con vigencia a partir del 1ero de enero de 2019, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2018 resultante de la acumulación de los siguientes items:
A) 4% por concepto de inflación proyectada.
B) 1.20% por concepto de crecimiento.
7) 7mo. Ajuste Salarial: 1º de julio de 2019.
Se establece con vigencia a partir del 1ero de julio de 2019 un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2019, resultante de la acumulación de los siguientes items:
A) 4% por concepto de inflación proyectada.
B) Un porcentaje por concepto de correctivo, en más o en menos, resultante de la comparación entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 01/07/2018 al 30/06/2019.
C) 1.20% por concepto de crecimiento.
8) 8vo. Ajuste Salarial: 1º de enero de 2020.
Se establece con vigencia a partir del 1ero de enero de 2020, un incremento salarial, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2019, resultante de la acumulación de los siguientes items:
A) 4% por concepto de inflación proyectada.
B) 1.20% por concepto de crecimiento.
9) 9no. Ajuste Salarial: 1º de julio de 2020.
Se establece con vigencia a partir del 1ero de julio de 2020 un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2020, resultante de la acumulación de los siguientes items:
A) 4% por concepto de inflación proyectada.
B) Un porcentaje por concepto de correctivo, en más o en menos, resultante de la comparación entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 01/07/2019 al 30/06/2020.
C) 1.50% por concepto de crecimiento.
10) 10mo. Ajuste Salarial: 1º de enero de 2021:
Se establece con vigencia a partir del 1ero de enero de 2021, un incremento salarial, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2020 resultante de la acumulación de los siguientes items.
A) 4% por concepto de inflación proyectada.
B) 1.50% por concepto de crecimiento.
SÉPTIMO: Correctivo 1º de julio 2021:
El 01.07.2021 se aplicará, si correspondiere, un correctivo de inflación, por el período 01/07/20 - 30/06/21, por la eventual diferencia en mas o en menos entre la inflación proyectada y la efectivamente registrada en dicho período, con independencia de la nueva ronda de Consejo de Salarios.
OCTAVO: Ajustes Salariales para las categorías chofer de semirremolque cisterna de leche sin tecnología y chofer de camión cisterna de leche sin tecnología:
1) 1er. Ajuste salarial: 1º de julio de 2016:
A) Correctivo final acuerdo anterior: De acuerdo a lo establecido en el Acta de Consejo de Salarios del 9 de agosto de 2016 y 6 de septiembre de 2016, en aplicación de lo dispuesto en el acuerdo de Consejo de Salarios del 24 de octubre de 2013, recepcionado por el Grupo 13 el día 4 de noviembre de 2013 se aplicó un correctivo de inflación del 5.66%.
B) Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2016, adicional al correctivo otorgado, un incremento por concepto de inflación proyectada del 4.25%, sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2016.
2) 2do. Ajuste salarial: 1º de enero de 2017:
Se establece con vigencia a partir del 1ero de enero de 2017, un incremento salarial del 4.25% por concepto de inflación proyectada sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2016
3) 3er Ajuste Salarial: 1º de julio 2017:
Se establece con vigencia a partir del 1ero de julio de 2017 un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2017, resultante de la acumulación de los siguientes items:
A) 3.75% por concepto de inflación proyectada.
B) Un porcentaje por concepto de correctivo, en más o en menos, resultante de la comparación entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 01/07/2016 al 30/06/2017.
C) 0.75% por concepto de crecimiento.
4) 4to. Ajuste Salarial: 1º de enero de 2018:
Se establece con vigencia a partir del 1ero de enero de 2018, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2017, resultante de la acumulación de los siguientes items.
A) 4% por concepto de inflación proyectada.
B) 0.75% por concepto de crecimiento.
5) 5to. Ajuste Salarial: 1º de julio de 2018:
Se establece con vigencia a partir del 1ero de julio de 2018 un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2018, resultante de la acumulación de los siguientes items:
A) 4% por concepto de inflación proyectada.
B) Un porcentaje por concepto de correctivo, en más o en menos, resultante de la comparación entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 01/07/2017 al 30/06/2018.
C) 0.75% por concepto de crecimiento.
6) 6to. Ajuste Salarial: 1º de enero de 2019.
Se establece con vigencia a partir del 1ero de enero de 2019, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2018 resultante de la acumulación de los siguientes items:
A) 4% por concepto de inflación proyectada.
B) 0.75% por concepto de crecimiento.
7) 7mo. Ajuste Salarial: 1º de julio de 2019.
Se establece con vigencia a partir del 1ero de julio de 2019 un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2019, resultante de la acumulación de los siguientes items:
A) 4% por concepto de inflación proyectada.
B) Un porcentaje por concepto de correctivo, en más o en menos, resultante de la comparación entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 01/07/2018 al 30/06/2019.
C) 1% por concepto de crecimiento.
8) 8vo. Ajuste Salarial: 1º de enero de 2020.
Se establece con vigencia a partir del 1ero de enero de 2020, un incremento salarial, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2019, resultante de la acumulación de los siguientes items:
A) 4% por concepto de inflación proyectada.
B) 1% por concepto de crecimiento.
9) 9no. Ajuste Salarial: 1º de julio de 2020.
Se establece con vigencia a partir del 1ero de julio de 2020 un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2020, resultante de la acumulación de los siguientes items:
A) 4% por concepto de inflación proyectada.-
B) Un porcentaje por concepto de correctivo, en más o en menos, resultante de la comparación entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 01/07/2019 al 30/06/2020.
C) 1% por concepto de crecimiento.
10) 10mo. Ajuste Salarial: 1º de enero de 2021.
Se establece con vigencia a partir del 1ero de enero de 2021, un incremento salarial, sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2020 resultante de la acumulación de los siguientes items:
A) 4% por concepto de inflación proyectada.
B) 1% por concepto de crecimiento.
NOVENO: Correctivo 1º de julio 2021:
El 01.07.2021 se aplicará, si correspondiere, un correctivo de inflación, por el período 01/07/20 - 30/06/21, por la eventual diferencia en mas o en menos entre la inflación proyectada y la efectivamente registrada en dicho período, con independencia de la nueva ronda de Consejo de Salarios.
DÉCIMO: Retroactividad 01/7/2016 - 31/12/2016: La retroactividad correspondiente de acuerdo a la inflación proyectada por el período 01/7/2016 - 31/12/2016 se abonará en la misma oportunidad que el salario del mes de diciembre.
DÉCIMO PRIMERO: MASA SALARIAL: De acuerdo al laudo de fecha 24/10/2013 y dada la creación de las nuevas categorías se

establece que el valor de los 23 jornales del chofer de semirremolque cisterna de leche con teconología a que hace referencia el mismo, equivale a $ 22.970,56 y el valor de los 23 jornales del chofer de semirremolque cisterna de leche sin tecnología a que hace referencia el laudo referido, equivale a $ 22.970,56; el valor de los 23 jornales del chofer de camión cisterna de leche sin teconología a que hace referencia el laudo referido, equivale a $ 21962,7 ; el valor de los 23 jornales del chofer de camión cisterna de leche con teconología a que hace referencia el laudo referido, equivale a $ 21962,7.
DÉCIMO SEGUNDO: MUESTRA POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN. A partir del 01/07/2016 se pagará por concepto de muestra por servicio de recolección la suma de $ 45. Dicha partida será actualizada anualmente por IPC a partir del 01/07/2017.
DÉCIMO TERCERO: VIÁTICOS: Los viáticos se seguirán reajustando por IPC correspondiendo realizar el primer ajuste el 01/07/2017.
DÉCIMO CUARTO: PARTIDA ESPECIAL POR TRABAJO EN DÍA DOMINGO:
Las partes acuerdan la creación de dicha partida con la siguiente regulación: a) La misma se generará por cada jornada efectiva de trabajo el día domingo, cuando dicho día no corresponde al descanso semanal del trabajador (en dicho caso se pagará de acuerdo a lo que dispone la normativa jurídica), b) La partida se calculará en los porcentajes que se pasan a exponer. El valor sobre el cual se calculará esta partida, será el valor del jornal que percibe cada trabajador con un tope de un 5% sobre el valor jornal laudo (al día de hoy base máxima sobre la que se calcula esta partida: $ 998,72 x 1,05= 1048,66 para el Chofer semirremolque cisterna de leche y para el Chofer Camión Cisterna $ 954,9x1,05=1002,64):
a) A partir del 01.01.2017 se abonará por concepto de esta partida un 50% del valor jornal del trabajador hasta lo establecido precedentemente.
b) A partir del 01.07.2018 se abonará por concepto de esta partida un 75% del valor jornal del trabajador hasta lo establecido precedentemente.
c) A partir del 01.07.2019 se abonará por concepto de esta partida un 100% del valor jornal del trabajador hasta lo establecido precedentemente.
DÉCIMO QUINTO: Se acuerda mantener las estipulaciones estatuidas en el Acuerdo de fecha 24/10/2013, siempre que en el mismo no se hubiera previsto su vencimiento.
DÉCIMO SEXTO: CLAUSULA DE ESTABILIDAD LABORAL.- Las partes acuerdan, dadas las multiples concesiones recíprocas, que en tanto se cumplan las regulaciones de este convenio, y se respeten las condiciones de regulaciones salariales, el mantenimiento del normal desenvolvimiento de tareas y retribución de las mismas, no se realizarán movilizaciones ni reivindicaciones de origen colectivo por el contenido del Convenio negociado. Queda excluída de su alcance la adhesión a medidas sindicales de carácter nacional convocadas por las organizaciones sindicales.
DÉCIMO SÉPTIMO: CLÁUSULA DE 48 HORAS.- En caso de que se generen situaciones conflictivas en las empresas, cualquiera de las partes podrá convocar a la contraparte en un plazo no mayor a 48 horas hábiles. En ese período las empresa/s y/o el Sindicato se abstendrán de innovar mientras dure la negociación. A esos efectos, se establece que la empresa se comunicará con la secretaría del sindicato y el sindicato se comunicará con la empresa/s por un medio escrito.
DECIMO OCTAVO CLÁUSULA DE PREVENCION DE CONFLICTOS: 1. Durante la vigencia del presente convenio, ante cualquier situación conflictiva o cualquier situación que pudiera originar un conflicto, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una comisión bipartita. 2. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida a la consideración del respectivo consejo de salarios Grupo 13 subgrupo 07 Capítulo transporte de Leche a efectos que éste asuma competencia. De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, se elevará el diferendo a DINATRA. 3. Durante todas la instancias de negociación a consecuencia de la aplicación de la presente cláusula, ambas partes se comprometen a negociar de buena fe absteniendose de tomar medidas de cualquier naturaleza a causa del diferendo. A los efectos de formalizar la denuncia, las partes aceptan como mecanismos válidos de notificación cualquier medio escrito fehaciente.
DECIMO NOVENO. SALARIOS MÍNIMOS: Se fijan los siguientes salarios mínimos vigentes a partir del 1ero de julio de 2016:
Chofer de camión cisterna de leche sin tecnología: $ 954.90.
Chofer de camión cisterna de leche con tecnología: $ 954.90.
Chofer de semirremolque cisterna de leche sin tecnología: $ 998.72.
Chofer de semirremolque cisterna de leche con tecnología: $ 998.72.
Chofer Interplanta (se regula por el Grupo 13, sub-grupo 07, categoría chofer de semirremolque).
Viático $ 164.
VIGESIMO. El crecimiento del salario basado en un incremento diferencial compuesto por dos adicionales extras de $ cero coma cero seis cero cinco cua ($ 0,0605) por kilómetro recorrido y pesos cero coma cero cero cero seis cero cinco ($ 0,000605) por litro transportado, este indicador tiene un mínimo de $ 39,39 por día trabajado por el chofer, y se reajustará por IPC pasado a partir del 1/7/2017 y cada 1/7 hasta el 1/7/2021 inclusive.
VIGESIMO PRIMERO. VOTACIÓN DE LA FÓRMULA:
1. Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art. 14 de la ley 10.449.
2. En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores y la negativa de la delegación del Poder Ejecutivo.
3. En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.
Leída que fue la presente, se ratifica su contenido firmando a continuación en ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.
DECLARACION DEL SECTOR EMPRESARIAL: El sector empresarial fundamenta su voto afirmativo en el presente en el entendido que las medidas de alcance nacional ut supra mencionadas en la clausula DECIMO SEXTO.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 991 Ene 23- Ene 23

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de SALITUR S.R.L. según expediente Nº 2016/14000/14134 para la renovación y modificación de un proyecto de represamiento que embalsa aguas de una cañada sin nombre, tributaria del Río Arapey Chico, afluente del Río Arapey Grande, en la cuenca del Río Uruguay, con destino al riego agraria. Volumen solicitado de 2.603.000 m^3. El dique de la represa se ubica sobre el padrón No. 2112 y su embalse afecta parte de los padrones Nos. 2112, 503 y 3134 todos de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Salto, con coordenadas planas X: 424.400, Y: 6.569.720.-
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 1 de Marzo del año 2017 a las 10:00 horas en las Oficinas de DINAGUA Salto, sita en calle Brasil Nº 516, de la Ciudad de Salto.-
Ing. Agr. José Pintos
Jefe Regional Salto.

Última Publicación

27) $ 4077 3/p 907 Ene 19- Ene 23

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA

Solicitud de Autorización Ambiental Previa
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 20 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la presente publicación, el Informe Ambiental Resumen de la solicitud de la Autorización Ambiental Previa presentada por Andrea Cattarossi, Joaquín de Elordoy y Francisco Molinari para su proyecto Construcción de dos viviendas en faja de defensa de costas a ubicarse en los padrones Nº 4625 y 4626 de la 10ª Sección Catastral, departamento de Rocha. Al predio se accede desde la ruta nº 10 a la altura del km 222 recorriendo 1,58 km en dirección sur. En la primera bifurcación se toma hacia el sur por 600 m, se gira a la derecha por una cuadra y luego se gira a la izquierda transitando 750 m hasta el final de la calle.
El proyecto comprende la construcción de dos viviendas en faja de defensa de costas.
El Informe Ambiental Resumen también se encuentra disponible en la página de internet del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en el sitio: http://mvotma.gub.uy/ambiente-territorio-y-agua/gestiona/puesta-de-manifiestos.html
En el plazo indicado, quienes así lo estimen conveniente podrán formular por escrito, tanto en oficinas de DINAMA como en el sitio web indicado en el párrafo precedente, las apreciaciones que consideren pertinentes.
Montevideo, 11 de enero de 2017.

Única Publicación

27) $ 1812 1/p 974 Ene 23- Ene 23

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, hace saber que su Directorio, por R. 16.-2967 del 15 de diciembre de 2016 , designó los inmuebles que serán afectados por el tendido de la línea de conducción de energía eléctrica de 15 kV y que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (10) diez metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis -, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L. 10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-Gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Oficina 403 - Montevideo y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios en la nómina siguiente:
1era. Sección Catastral de Colonia
Número de padrón, Posible propietario;
10723, Ana Olcese.
Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del DL. 10.383), notificables en la forma respectiva.
Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L. 10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Subgerencia de Coordinación Asuntos Industriales de la Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 - Piso 4º Oficina 403 - Montevideo) o ante el Juzgado de Paz Competente, desde donde se lo remitirá a UTE.
UTE
Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica.
27) (Cta. Cte.) 10/p 741 Ene 17- Ene 30

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se cita a la EMPRESA que se detalla a continuación, para NOTIFICARSE DE LA RESOLUCIÓN por MULTA a EMPRESA recaída en el respectivo expediente, quién deberá presentarse en Montevideo, Colonia 1851 Planta Baja, Edificio SEDE - Sección Cálculo de Deuda; dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la última fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de darla por notificada y promoverse las acciones pertinentes.
Nº Empresa, Nombre, Nº expediente, Monto;
377.315, CAMARA DE COMERCIO ITALIANA DEL URUGUAY, 2016-28-1-096386, $ 16.850,00.
Gerencia Prestaciones Económicas.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 956 Ene 23- Ene 25

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

División Recursos Humanos
Departamento de Personal

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica por este medio al Sr. Diego Pastorín Fernández, de lo dispuesto en la Resolución de Directorio Nº 4554/16 de fecha 14 de diciembre de 2016 la que se transcribe:
Declárese la reserva del cargo presupuestado de Profesional III, Serie Abogado, Esc. A, Grado 09, que ostenta el funcionario Dr. Diego Enrique Pastorín Fernández, C.I. 2.540.696-8.
Firma: Lic. Marisa Lindner, Presidente INAU-Mag. Fernando Rodríguez Director INAU.

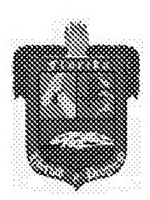
Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 857 Ene 19- Ene 23

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE FLORIDA



Notifíquese al Sr. Jorge Pablo Larrosa y a la empresa Dalaity S.A que por Resolución del Sr. Intendente Nº 5614/2016 se ha declarado la caducidad del empadronamiento del vehículo matrícula OAC 2513.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 916 Ene 19- Ene 23

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Departamento de Acondicionamiento Urbano
División Tierras y Habitat
Servicio de Tierras y Vivienda

Según lo establecido en el expediente 2016-9770-98-000347 radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar a todo aquel que se considere con derechos respecto del inmueble empadronado con el número 423.542, sito en la calle Amistad Número 2334 del Ex-Barrio en Condominio Nº 6, debiéndose presentar a deducir los mismos dentro del plazo de 10 días so pena de tenérselos como no presentados. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 977 Ene 23- Ene 25

Departamento de Acondicionamiento Urbano
División Tierras y Habitat
Servicio de Tierras y Vivienda

De acuerdo a lo establecido en el expediente 2016-9770-98-000052 radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar al Señor Miguel Angel Albornoz, y/o sus sucesores, el pago del saldo de precio de UR 35,65 (unidades reajustables treinta y cinco con sesenta y cinco) mas la tasa de condominio UR 2 (unidades reajustables dos) respecto del inmueble empadronado en Montevideo con

el Nº 413.580, sito con frente a la calle José Zucotti Nº 4063 del Ex Barrio en Condominio Nº 4, debiéndose presentar dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión administrativa de la adjudicación. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 976 Ene 23- Ene 25

Departamento de Desarrollo Social
División Salud
Servicio de Salubridad Pública
Expediente No. 2016-9057-98-000013

Intímese los/as titulares del bien padrón Nº 88947, ubicado en la calle Indalecio Cheneaut Nº 3828, a la limpieza total y permanente y desratización del lugar, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se procederá a realizar la limpieza y desratización con cargo a la propiedad, previa obtención de orden de allanamiento judicial.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 975 Ene 23- Ene 25

UNIDAD ESPECIAL EJECUTORA DE ATENCIÓN AL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES (PIAI)

RESOLUCIÓN Nº 0017/2016
EXPEDIENTE Nº 2016-1512-98-000024
Montevideo, 11 de noviembre de 2016
VISTO: El proceso de regularización del Asentamiento "San Antonio";
CONSIDERANDO:
1) Que con fecha 5 de noviembre de 2012, la UEEA PIAI de la Intendencia de Montevideo entregó en comodato a los Sres. Elcira Haydee González, Fabiana Daniela Pricoli y Robert Alexandro Sosa, la vivienda ubicada en Pasaje A, número de puerta 4205, unidad 002, Manzana D, Lote 5, del barrio San Antonio;
2) Que según informe del Área Social de la UEEA PIAI de fecha 3 de noviembre de 2015, estando la vivienda de realojo desocupada, la misma fue incendiada, destruyendo bienes materiales casi en su totalidad;
3) Que a partir de esa fecha la vivienda ha estado desocupada, procediendo desde la Intendencia a realizar acciones para evitar que la misma sea ocupada;
4) Que el 20 de enero de 2016 se dio vista de las actuaciones a los interesados;
5) Que el 28 de enero siguiente, los comodatarios presentan una nota en la que proponen un intercambio de la vivienda que recibieron en comodato con otra vivienda del Servicio de Tierras y Viviendas;
6) Que el 21 de abril de 2016 se los intima a ocupar la vivienda de realojo en un plazo de 20 días corridos, bajo apercibimiento de tener por incumplido el contrato de comodato suscrito y generar la pérdida de la calidad de beneficiarios;
7) Que el 22 de mayo el Servicio de Inspección General se constituye en la vivienda de realojo y constata que los vivienda continúa desocupada, siendo el estado general de abandono;
8) Que de acuerdo al Documento Guía de Criterios Generales, corresponde dar de baja a los Sres. Elcira Haydee González, Fabiana Daniela Pricoli y Robert Alexandro Sosa, por irse de la vivienda y por el incumplimiento del comodato suscrito;
9) Que por Resolución Nº 3252/15 del 9/7/2015 se delegó en la Dirección General del Departamento de Acondicionamiento Urbano, entre otras, la facultad de resolver la incorporación y exclusión de la calidad de beneficiario, y ésta a su vez, por Resolución Nº 451/15/4000 de 1/9/2015, la delegó en el Coordinador General de la CEEA PIAI;
ATENTO: A lo expuesto,
EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD ESPECIAL EJECUTORA DE ATENCIÓN AL PIAI EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS
RESUELVE:
1) Dar de baja del padrón de beneficiarios a los Sres. Elcira Haydee González, Fabiana Daniela Pricoli y Robert Alexandro Sosa, titulares de las cédulas de identidad números 2.798.630-0, 4.841.605-5 y 4.656.537-9 respectivamente, por irse de la vivienda de realojo e incumplir el comodato suscrito con la Intendencia;
2) Notifíquese.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 852 Ene 19- Ene 23

MUNICIPIO F
Servicio Centro Comunal Zonal 9

Intímese a los propietarios/as o en su defecto, presuntos/as herederos/as del predio padrón 195.811, sito en Juan Severino Nº 7963, a cumplir con la normativa en la materia referente a la limpieza del predio en un plazo de 30 días (sanción UR 1, Art. 4º, Lit. B, Num. 19, Secc III del Decreto 21626 y Resolución 2287/13) y cercado en un plazo de 90 días (sanción por incumplimiento UR 4, Art. 3º, Num. 6, Secc II del Decreto 21626 y Resolución 2287/13; en el mismo acto, se le confiere vista por sanción a aplicar por el mismo plazo estipulado a fin de formular descargos. De ser necesario, se iniciaran las acciones pertinentes a fin de obtener la Orden de Allanamiento para efectuar limpieza con costo a la Contribución Inmobiliaria.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 851 Ene 19- Ene 23

Sociedades Anónimas y Balances


CONSORCIO FIAFIN

CONTRATO: 19/01/2017
INSCRIPCIÓN: 716/19.01.2017
INTEGRANTES: FINREL S.A.
FIANEL S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO, Barros Arana 5485.
OBJETO: Licitación Abreviada 318044/2. INTENDENCIA MONTEVIDEO
MONTAJE, DESMONTAJE, FLETE DE TRIBUNAS Y VALLADO PARA DESFILES INAUGURAL, ESCUELAS DE SAMBA Y LLAMADAS CARNAVAL 2017
PLAZO: DURACION DE LICITACION.

Única Publicación

28) $ 2745 1/p 1060 Ene 23- Ene 23

ANCATA S.A.

Montevideo
100 años
$ 400.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen ramos preindicados.
16/01/2017, 524.

Única Publicación

28) $ 4575 1/p 996 Ene 23- Ene 23

REFORMAS

CHEMIKALIE & PHARMA TRADE S.A. (antes BLAUSIEGEL INTERNACIONAL S.A.)

Asamblea Extraordinaria: 18/11/2016
Articulo 1º. Nombre- Plazo- Domicilio.- Constituyese CHEMIKALIE & PHARMA TRADE S.A. Su plazo es de cien años desde hoy. Su domicilio será en Zona Franca Montevideo, República Oriental del Uruguay, pudiendo tener domicilios especiales fuera del país. Inscripción Nº 16844 07/12/2016.

Única Publicación

28) $ 2745 1/p 1072 Ene 23- Ene 23

GLOBAL INTEGRATED SUPPLY LATIN AMERICA S.A. (ANTES KLISTER S.A.)

Asamblea Extraordinaria: 27/10/2016.
Art. 1: GLOBAL INTEGRATED SUPPLY LATIN AMERICA S.A.
Art. 4: Acciones nominativas.
Inscripción: Nº 17.152 de 13 de Diciembre de 2016.

Única Publicación

28) $ 1830 1/p 1059 Ene 23- Ene 23

Cantidad de avisos de fecha 23/01/2017 publicados en esta edición: 45.



Tarifas Vigentes a partir del 1º de agosto de 2016

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones Generales — Tarifa (1)

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios.......................... **$ 121.00 (*)**

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales.................. **$ 166.00 (*)**

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL)...................... **$ 133.00 (*)**

Prescripciones...................... **$ 146.00 (*)**

Avisos Varios...................... **$ 151.00 (*)**

Venta de Comercios...................... **$ 107.00 (*)**

Remates...................... **$ 151.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria...................... **$ 57.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones)...................... **$ 915.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones)...................... **$ 151.00 (*)**

TARIFA (2)

Balances...................... **$ 16.358.00 (*)**

Publicaciones Bonificadas — Tarifa (1)

Propiedad Literaria y Artística (Decreto Nº 154/004, art. 9)........... **$ 76.00 (*)**

Estatutos de Cooperativas...................... **$ 416.00 (*)**

Publicaciones Extractadas — Tarifa Fija

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios

(10 publicaciones - mantiene valor del cm)...................... **$ 4.840.00 (*)**

De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

(10 publicaciones - mantiene valor del cm)...................... **$ 8.300.00 (*)**

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Edictos Matrimoniales (3 publicaciones)...................... **$ 405.00 (*)**

Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
- Demandas Laborales - Ley Nº 18.572, art. 28.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340.
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133.1 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Varios - Bien de Familia - Ley Nº 15.597, art. 16.
Declaración de Ausencia - Ley Nº 17.894, art. 2.
Prescripción Adquisitiva (Ley de Ordenamiento Territorial) - Ley Nº 18.308, art. 65.

(1) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.

(2) Precio por página.

Sección Documentos

Publicaciones Oficiales — Tarifa (3)

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones).................. **$ 179.00 (*)**

(3) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

Tarifas Vigentes a partir del 1º de agosto de 2016

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

OTRAS TARIFAS: EJEMPLARES

Ejemplares anteriores al 1 de julio de 2016
$ 250

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos.............................. $ 37 c/u (*)
Página de Sección Documentos.............................. $ 16 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES.
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL.
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.